DOCUMENTO DE TRABAJO: CUADRO COMPARATIVO
ESTATUTOS ACTUALES (2022) Y NUEVA PROPUESTA ESTATUTARIA (2026)

El presente documento compara, artículo por artículo, el estatuto vigente del Club Social y Deportivo Colo-Colo (protocolizado en 2022) con la Propuesta de Nuevos Estatutos presentada en octubre de 2026, que se somete a votación. Los textos se transcriben tal como figuran en cada estatuto.

Para facilitar el entendimiento de este documento, considera lo siguiente:

- **Texto en rojo:** lo que cambia. Son las palabras o párrafos de la nueva propuesta que modifican, agregan o suprimen algo respecto del estatuto vigente.
- **Texto en negro:** lo que se mantiene igual que en el estatuto vigente y los artículos completamente nuevos.
- **N/A:** significa "no aplica". En la columna central indica que el estatuto 2022 no trata la materia, porque el artículo de la nueva propuesta es completamente nuevo.
- **Artículos repetidos:** como la Propuesta estatutaria ordena las materias de otra forma, un mismo artículo vigente puede aparecer en más de una fila.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES		
ARTÍCULO 1 **Constitución y Normativa Aplicable**	**ARTÍCULO PRIMERO (Párrafo 1)** Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, regida por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos, por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro 1 del Código Civil, y por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, con el nombre de **"CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO",** pudiendo también, denominarse **"CLUB DEPORTIVO COLO-COLO" y "COLO- COLO"**.	**ARTÍCULO 1: Constitución** El Club Social y Deportivo Colo-Colo, en adelante la "Corporación" o el "Club", es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, que se rige por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil y de la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Le serán igualmente aplicables la Ley N°19.712, del Deporte, y las normas de las federaciones y organizaciones deportivas a las que se encuentre adscrito, en lo que resulte procedente. Podrá usar también la denominación "Colo-Colo".
ARTÍCULO 2 **Continuación "Colo-Colo Football Club"**	**N/A (No regulado)**	**ARTÍCULO 2: Continuación "Colo-Colo Football Club"** El "Club Social y Deportivo Colo-Colo" es continuador de la personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia, el 16 de marzo de 1933, a "Colo-Colo Football Club", fundado el 19 de abril de 1925.
ARTÍCULO 3 y 4 **Domicilio Social y Duración**	**ARTÍCULO PRIMERO (Párrafo 2)** El domicilio de la Corporación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país y del extranjero, y abrir y sostener filiales y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional; su duración será indefinida, y el número de sus socios, ilimitado.	**ARTÍCULO 3: Domicilio social** El domicilio legal de la Corporación será la comuna de Macul, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otras ciudades del país y del extranjero. **ARTÍCULO 4: Duración** La duración de la Corporación será indefinida.
ARTÍCULO 5 y 6 **Objeto Social y Prohibición de Fines de Lucro**	**ARTÍCULO SEGUNDO** La Corporación tendrá por finalidad el fomento, desarrollo y práctica del deporte y la cultura física entre sus asociados, como también el perfeccionamiento físico, moral y cultural de ellos, a través de eventos y competencias.	**ARTÍCULO 5: Objeto social** La Corporación tendrá por finalidad el fomento, desarrollo y práctica de toda clase de actividades deportivas, en especial el fútbol, disciplina que constituye su origen e identidad, sin perjuicio de las demás disciplinas que cultive y desarrolle. Asimismo, promoverá la cultura deportiva, el desarrollo social y los valores del Club entre sus

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	Para el cumplimiento de su finalidad la Corporación podrá realizar todas o algunas de las siguientes acciones: a) Promover investigaciones, difundir información, educar y generar proyectos que tengan relación con el deporte y la cultura física en general. b) Organizar, sostener y administrar actividades deportivas de carácter profesional, amateur y recreacionales. c) Realizar actividades a favor del desarrollo del deporte nacional y promover y fomentar el perfeccionamiento físico, moral, cultural, educacional y laboral de sus asociados. d) Hacer uso de toda clase de medios escritos o audiovisuales para el cumplimiento de sus objetivos. Asociarse y participar con cualquier organismo o institución nacional o extranjera para llevar a cabo los fines de la Corporación, pudiendo celebrar los convenios que sean necesarios con organismos gubernamentales o no gubernamentales. Si al asociarse la corporación compromete los activos del Club, éste siempre debe mantener el control en la propiedad de la asociación o sociedad de que forme parte. e) Fomentar los vínculos deportivos internacionales, en conformidad a estos estatutos y a los reglamentos de las asociaciones y/o federaciones a las cuales el Club pertenezca. f) Promover el desarrollo de un espíritu de solidaridad entre sus asociados, procurando la convivencia entre ellos y sus familiares a través de eventos deportivos, culturales y sociales. Podrá al efecto, crear y mantener bibliotecas, centros culturales, centros deportivos, gimnasios y establecimientos de esparcimiento y recreación. La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. La Corporación excluye de su seno toda clase de distingos raciales, sociales, políticos o religiosos. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.	socias y socios, a través de eventos, competencias y diversas iniciativas socioculturales. Para el cumplimiento de su finalidad, la Corporación podrá realizar todas o algunas de las siguientes acciones: a) Organizar, sostener y administrar, directamente o a través de terceros, actividades deportivas de carácter profesional, aficionado y recreativo. b) Fomentar la excelencia deportiva y la práctica de actividades recreativas, culturales y sociales, e impulsar el desarrollo integral de la cultura física, moral e intelectual de sus socias y socios, facilitando las relaciones sociales y el espíritu de unión entre ellos. c) Promover investigaciones, difundir información, educar y generar proyectos que tengan relación con el deporte y la cultura física en general. d) Hacer uso de toda clase de medios escritos, audiovisuales y digitales para el cumplimiento de sus objetivos. e) Asociarse y participar con cualquier organismo o institución, nacional o extranjera, para el cumplimiento de sus fines, y celebrar los convenios que sean necesarios con organismos gubernamentales y no gubernamentales, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 35 y 35A. f) Fomentar la educación, la responsabilidad social y el uso responsable de los recursos del Club. g) Promover el desarrollo de un espíritu de solidaridad entre sus socias y socios, procurando la convivencia a través de eventos deportivos, culturales y sociales. Para ello, podrá crear y mantener bibliotecas, sin ser taxativos, centros culturales, escuelas de formación, centros de investigación, centros deportivos, gimnasios y establecimientos de esparcimiento y recreación. **ARTÍCULO 6: Prohibición de perseguir fines de lucro** La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro.
ARTÍCULO 7 **Principios y Valores Rectores**	**ARTÍCULO SEGUNDO (Párrafo final, segunda y tercera frases)** La Corporación excluye de su seno toda clase de distingos raciales, sociales, políticos o religiosos. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.	**ARTÍCULO 7: Principios y valores** La Corporación se regirá por los siguientes principios rectores: a) Promoción del interés superior de la Institución: La Corporación promoverá que las decisiones, actuaciones y medidas adoptadas se orienten a resguardar el bienestar, desarrollo y sostenibilidad de la Institución, velando por el cumplimiento de sus objetivos deportivos y sociales. Se prohíben actuaciones que privilegien el

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		interés individual por sobre el interés institucional, así como toda acción de carácter político partidista. b) Dignidad en las relaciones y respeto mutuo: Toda relación, cumplimiento de deberes y ejercicio de derechos conforme al presente Estatuto deberá regirse por el respeto a los valores del Club, tutelando siempre la dignidad de cada socio, previniendo cualquier forma de violencia o acoso y promoviendo espacios libres de violencia. c) Igualdad y no discriminación: La Corporación proscribe cualquier distinción arbitraria fundada en aspectos raciales, sociales, políticos o religiosos. Asimismo, toda acción, actividad o tarea que se realice en el Club y toda norma que regule su quehacer, deberá considerar, reconocer y respetar a todas las diversidades sexuales e identidades de género disidentes, considerando y promoviendo sus derechos, la igualdad y la no discriminación. d) Paridad: La Corporación promoverá la participación equilibrada de mujeres y hombres en los distintos espacios de representación, y desarrollo de sus actividades, procurando garantizar la igualdad de oportunidades para socias y socios. e) Perspectiva de género: La Corporación deberá incorporar el enfoque de género en el diseño de sus políticas y actividades, y transversalizar la perspectiva de género en su planificación, ejecución y evaluación. f) Respeto a los Derechos Humanos: La Corporación reconoce y resguarda la dignidad y los derechos fundamentales de todas las personas; promoverá desde sus actividades e iniciativas la construcción de una sociedad más justa e igualitaria, junto a la defensa irrestricta de los derechos humanos. g) Buena fe, probidad y desarrollo sostenible: La Corporación promoverá el actuar recto, honrado y responsable de sus asociados, junto con una gestión institucional transparente y accesible, garantizando que la información relevante sobre su funcionamiento, decisiones y uso de recursos esté disponible de manera oportuna. Asimismo, orientará su quehacer hacia el desarrollo sostenible, procurando compatibilizar el cumplimiento de sus fines institucionales con una gestión responsable y eficiente de los recursos.
ARTÍCULO 8 **Emblemas Oficiales**	**N/A (No regulado)**	**ARTÍCULO 8: Emblemas oficiales** El Club Social y Deportivo Colo-Colo adopta como emblema oficial un escudo con los colores nacionales y el nombre de la institución, constituido en su centro por el perfil del lonco mapuche Colo-Colo que, visto de frente, mira hacia la izquierda.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		La primera equipación de las ramas del Club Social y Deportivo Colo-Colo se compondrá de camiseta blanca como símbolo de pureza y pantalón negro como símbolo de seriedad. En la camiseta, sobre el escudo oficial, se ubicará una franja de color negro en señal de luto eterno por el fundador de la institución, David Arellano Moraga. La indumentaria de sus equipos, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias por temas comerciales o federativos, debe respetar la utilización de los colores institucionales, sin incluir aquellos que no obedezcan a un sentido identitario referido en los artículos previos. Asimismo, se reconoce el valor histórico de la indumentaria e insignias utilizadas anteriormente por la Corporación. En consecuencia, los equipos podrán incorporarlas o rendirles homenaje (incluyendo el uso de otros colores o de insignias históricas) siempre que ello tenga por objeto conmemorar hitos relevantes o fechas significativas.
ARTÍCULO 9 **Composición de los Órganos**	**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO** El Club Social y Deportivo Colo-Colo, estará estructurado de la siguiente manera: a) Asamblea General. b) Directorio Nacional y Mesa Directiva. c) Tribunal Calificador de Elecciones. d) Comisión Revisora de Cuentas Nacional. e) Tribunal de Ética y Disciplina. f) Área de Género. g) Departamentos h) Filiales. i) Directorio Juvenil. j) Consejo de ex-Presidentes.	**ARTÍCULO 9: Composición** El Club Social y Deportivo Colo-Colo se compondrá de los siguientes órganos: a) Asamblea General de Socias y Socios; b) Directorio Nacional; c) Tribunal Calificador de Elecciones; d) Comisión Revisora de Cuentas; e) Tribunal de Ética y Disciplina; f) Filiales territoriales; g) Consejo de Filiales; h) Comisiones reconocidas por el Club; y, i) Consejo de Ex Presidentes.
TÍTULO II: DE LAS SOCIAS Y SOCIOS		
ARTÍCULO 10 **Socios Fundadores**	**ARTÍCULO CUARTO (Párrafo 1)** ***A título de referencia histórica, se deja constancia que los* socios fundadores del Club fueron** aquellas personas que figuran como asistentes a la sesión constitutiva del Club Deportivo Colo Colo, celebrada el 19 de abril de 1925. Una nómina de ellos figurará siempre, en orden alfabético, en el Cuadro de Honor de la sede social del Club. Los socios fundadores son: Alberto Arellano, Francisco Arellano, David Arellano, Nicolás Arroyo, Rubén Arroyo, Clemente Acuña, Luis Contreras, Guillermo Cáceres, Miguel Cáceres, Eduardo Cataldo, Togo Bascuñán, Absalón Bascuñán, Eduardo Ahumada, Luis Gómez, Luis Mancilla, Adolfo Mackenna, Tomas Olivos, Juan B. Quiñones, Humberto Rodanelli, Atilio Ovalle, Rubén Sepúlveda, Alfredo Moya, Eduardo Stabelot y Gustavo Torrealba.	**ARTÍCULO 10: Socios fundadores** A título de referencia histórica, se deja constancia de que los socios fundadores de la institución son los siguientes: Clemente Acuña Vásquez, Alejandro Liborio Arellano Moraga, David Alfonso Arellano Moraga, Francisco Antonio Arellano Moraga, José Guillermo Arellano Moraga, Juan Alberto Arellano Moraga, Nicolás Arroyo Gutiérrez, Óscar Rubén Arroyo Gutiérrez, Absalón Juan Bascuñán Olave, Togo Bascuñán Olave, Guillermo Reinere Cáceres Ramírez, Miguel León de la Cruz Cáceres Ramírez, Eduardo Celso Cataldo Herrera, José Luis Contreras Barba, Luis Alberto Gómez Catalán, Luis Humberto Mancilla González, Saturnino Humberto Moreno Ramírez, José Tomás Olivos Arriagada, Juan Bautista Quiñones Carreño, José Rubén Sepúlveda Venegas, Armando Adolfo Stavelot Lamon y José Francisco Zapata Lillo. La Corporación igualmente reconoce como primera socia de la institución a María del Rosario Moraga Delgado.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
Capítulo I: Categorías, derechos, deberes y pérdida de la calidad de socio		
ARTÍCULO 11 **Ingreso de Socias y Socios**	**ARTÍCULO TERCERO** Podrá ser socio o socia de la Corporación toda persona, sin limitación alguna de género, nacionalidad, ideología política, religiosa o condición social. Los relativamente incapaces podrán pertenecer a la Corporación ejerciendo sus derechos de conformidad con el derecho común. El ingreso de un socio al Club, es esencialmente un acto libre y voluntario.	**ARTÍCULO 11: Ingreso de Socias y Socios** Podrá ser socia o socio del Club Social y Deportivo Colo-Colo cualquier persona, sin importar su etnia, género, nacionalidad, ideología política, religiosa o condición social. Niñas, niños y adolescentes podrán pertenecer a la Corporación ejerciendo sus derechos de conformidad con el principio de autonomía progresiva y el derecho común. El ingreso de una socia o socio al Club es esencialmente un acto libre y voluntario, y se somete al cumplimiento del presente Estatuto, reglamentos y a las normas de funcionamiento interno de la Corporación.
ARTÍCULO 12 **Categorías de Socios y Reconocimiento de Honorarios**	**ARTÍCULO CUARTO (Párrafos 2 a 7)** *Existirán las siguientes clases de socios y socias:* a) **Socio Activo**: Es aquella persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. Este socio, actuando en la forma que señalan los estatutos, podrá elegir y ser elegido para ocupar los cargos directivos del Club. Existirán dos tipos de socios activos: el socio activo general y el socio activo de provincia. Accederán a esta categoría aquellos que suscriban el compromiso de cumplir cabalmente con los Estatutos y Reglamentos del Club y no hubieren sido objeto de la medida disciplinaria de expulsión de que se trata más adelante. El socio de provincia deberá comprobar anualmente su residencia en una región distinta de la Región Metropolitana. b) **Socio Juvenil:** Es toda persona natural, hasta la edad de 18 años, que ingresa a la Corporación a fin de recibir beneficios de carácter deportivo, cultural y social, sometiéndose a la reglamentación respectiva. c) **Socio Deportista**: Es toda persona natural que ingresa a la Corporación con el propósito de practicar algún deporte, sometiéndose voluntariamente a la reglamentación de la rama respectiva. Este socio podrá presentar proyectos y hacer uso de los beneficios que proporcione la rama deportiva a la cual se haya adscrito. d) **Socio Honorario:** Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los fines que ella persigue, haya obtenido esta distinción, en virtud de acuerdo del Directorio Nacional. Este socio goza de los mismos derechos y beneficios de los socios activos, no estando obligado a asistir a reuniones ni a pagar cuotas sociales. Serán por derecho propio socias o socios honorarios: el Presidente de la República, si acepta tal distinción; los ex Presidentes del Club	**ARTÍCULO 12: Categorías** Se establecen las siguientes cuatro categorías de socias y socios: 1. **Socio Activo**: Persona natural, mayor de 18 años, que goza de la plenitud de los derechos políticos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. Podrá residir en Chile o en el extranjero. La categoría de socio activo se adquiere cumpliendo las condiciones señaladas en el párrafo anterior, y al momento de inscribirse en las plataformas disponibles de la Corporación. Los socios juveniles que cumplan la mayoría de edad automáticamente pasarán a formar parte de esta categoría. 2. **Socio juvenil**: Persona natural hasta la edad de 18 años como tope, que ingresa a la Corporación a fin de recibir beneficios de carácter deportivo, cultural y social. La categoría de socio juvenil se adquiere al momento de que el tutor o tutora inscriba al niño o niña en las plataformas disponibles de la Corporación, para el caso de aquellas socias y socios que no tengan la edad suficiente para realizarlo por sus propios medios. El socio o socia juvenil no podrá votar ni participar de las elecciones de la Corporación ni de sus asuntos sometidos a resolución, y solo tendrá derecho a voz en la Asamblea General. La incorporación de socias y socios juveniles menores de catorce años requerirá el consentimiento de su padre, madre o representante legal, quien actuará en su representación en los actos que lo requieran. El tratamiento de los datos personales de niñas, niños y adolescentes se sujetará a lo dispuesto en el artículo 24 siguiente y en la legislación vigente, atendiendo a su interés superior y autonomía progresiva. 3. **Socio honorario**: Persona natural que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los fines que ella persigue haya obtenido esta distinción, de conformidad a los requisitos

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	Deportivo Colo-Colo y toda persona que haya pertenecido a la Corporación, como socio activo, por más de 30 años en forma ininterrumpida, contados desde cumplidos los 18 años de edad, y que no se hubiere acogido jamás a una amnistía en el pago de las cuotas sociales ni a ninguna regularización de cuotas establecida en el artículo noveno. No será incompatible la calidad de socia o socio activo con la de cualquier otro tipo de socio. **ARTÍCULO QUINTO** La calidad de socio o socia activa se adquiere: a) Al momento de inscribirse. b) Cumplir 18 años teniendo otra calidad de socio. c) La calidad de socio o socia deportista se adquiere por la aceptación del Directorio Nacional, por simple mayoría, de la respectiva solicitud de ingreso. El Directorio Nacional podrá delegar esta función en las directivas de las filiales, sedes, ramas, departamentos, comisiones y comités. d) Se adquiere la calidad de socio o socia honoraria, por acuerdo del Directorio Nacional, aceptado por el interesado.	y procedimiento que a continuación se establecen: 3.1. Serán por derecho propio socias o socios honorarios que cumplan estos requisitos copulativamente: a. Haber pertenecido a la Corporación como socio activo, es decir, desde sus 18 años en adelante, por un mínimo de 30 años en forma ininterrumpida. Para aquellos socios que se hayan acogido a una regularización de deuda por concepto de cuotas sociales, se extenderá el plazo para optar al reconocimiento honorario siguiendo lo dispuesto en el artículo 21 siguiente. b. Estar al día al momento en que realizare la solicitud. c. No podrán optar al reconocimiento: 1. Quienes se hayan acogido a una amnistía[1] en el pago de las cuotas sociales, cuando la figura tenía reconocimiento institucional; 2. Quienes se hayan acogido más de una vez al mecanismo de regularización de cuotas sociales, de conformidad al artículo 21 siguiente; 3. Quienes hayan sido condenados a pena aflictiva; 4. Quienes se encuentren en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, en los términos establecidos por la ley N°21.389; 5. Quienes hayan sido sujetos a medida disciplinaria superior a la de amonestación por escrito por el Tribunal de Ética y Disciplina. 3.2. El procedimiento para solicitar la calidad de socia o socio honorario será el siguiente: a. Enviar la solicitud a través de una carta formal dirigida al Directorio Nacional. Dicha carta, en cuanto a la verificación de identidad de la socia o socio, deberá seguir lo indicado en el artículo 16 siguiente. b. En dicha carta, se deberá adjuntar cualquier registro documental o visual, que permita acreditar o probar que ha pertenecido a la Corporación como socio activo por 30 años o más de forma ininterrumpida. Será responsabilidad de cada socia y socio la recopilación de antecedentes distintos de lo contenido en el padrón de socios, para sustentar su requerimiento.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		c. La carta junto a los antecedentes será revisada por la Vicepresidencia de Fidelización de Socios, la que podrá solicitar más antecedentes para sustentar el requerimiento. d. La Vicepresidencia de Fidelización de Socios presentará las solicitudes en el Directorio Nacional ordinario del mes siguiente al ingreso de la solicitud. Se procesarán las solicitudes recibidas hasta, al menos, una semana antes de dicha sesión ordinaria. e. La aprobación de la solicitud será por acuerdo de mayoría simple del Directorio Nacional. f. La Vicepresidencia de Fidelización de Socios notificará la aprobación o rechazo de la solicitud. g. En caso de ser rechazada la solicitud, la socia o el socio podrá presentarla nuevamente, únicamente en el caso de que existan nuevos antecedentes fundados y que no hayan sido presentados en la solicitud anterior. 3.3. Con independencia de los requisitos anteriores, serán también socios honorarios, siempre que acrediten dicha distinción: a. La persona que ejerza la Presidencia de la República, siempre que así lo acuerde la Asamblea General Ordinaria por mayoría absoluta de las socias y los socios habilitados presentes. b. Los ex presidentes del Club Social y Deportivo Colo-Colo, siempre que hayan sido electos democráticamente y no hayan ocupado el cargo por subrogación, no hayan sido sancionados por el Tribunal de Ética y Disciplina, o no hayan sido destituidos de su cargo. c. Las personas que, por una actuación relevante, hayan contribuido al prestigio del Club Social y Deportivo Colo-Colo o a mejorar su imagen pública, por acuerdo del Directorio Nacional y en reconocimiento de dicha actuación. 3.4. Esta calidad de socio goza de los mismos derechos y beneficios que los socios activos, no estando obligados a asistir a reuniones, asambleas ordinarias o extraordinarias, ni a pagar cuotas sociales, sin perjuicio de la contribución económica que pueden realizar a través de la cuota extraordinaria definida en el artículo 19 siguiente. 3.5. Podrán perder la calidad de socia o socio honorario quienes hayan sido sancionados con una medida

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		disciplinaria superior a la de amonestación por escrito por el Tribunal de Ética y Disciplina, o quienes hayan sido sancionados por un delito con pena aflictiva. En este último caso, la pérdida de la calidad será determinada por el Directorio Nacional por acuerdo de mayoría simple. 4. **Socio póstumo**: Categoría honorífica que se otorga a una persona natural fallecida, en reconocimiento de su vínculo con la Corporación y/o de su trayectoria vinculada con la defensa, promoción y protección de los Derechos Humanos, de conformidad al principio que rige el funcionamiento de la institución establecido en el artículo 7 letra f). La solicitud deberá ser presentada al Directorio Nacional, que deberá aprobarla por acuerdo de mayoría simple. La solicitud acompañará los antecedentes que den cuenta de su vínculo con la institución y con la defensa de los Derechos Humanos. [1] La amnistía fue un mecanismo excepcional, aprobado por la Asamblea General, que permitía a las socias y socios con cuotas impagas regularizar su situación pagando un monto único fijo, sin cubrir la totalidad de la deuda. Dejó de tener reconocimiento institucional en 2015. Nota descriptiva: Se elimina la categoría de Socio Deportista y la división Provincia/General.
ARTÍCULO 13 y 14 **Derechos y Deberes de Socios Activos**	**ARTÍCULO SÉPTIMO** Los socios o socias activas tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación. c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio Nacional, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. d) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, otorgue la Corporación a sus socios, en cumplimiento de sus objetivos. Estos servicios y beneficios dirán exclusiva relación con actividades deportivas, culturales, artísticas y de desarrollo social. Los socios o socias deportistas y juveniles tendrán los derechos y atribuciones que se señalan en cada caso, en el Artículo Cuarto letras b) y c), respectivamente. **ARTÍCULO SEXTO** Los socios o socias activas tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y	**ARTÍCULO 13: Derechos** Las socias o socios activos tienen los siguientes derechos: a) Asistir a reuniones, asambleas, e instancias informativas de la Corporación; b) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; c) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; d) Ser electos como miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Ética y Disciplina, del Tribunal Calificador de Elecciones o del Consejo de Filiales; e) Ser electo para integrar la directiva y/o participar activamente de una filial en territorio nacional o extranjero; f) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, otorgue la Corporación a sus socias y socios, en cumplimiento de sus objetivos. Estos servicios y beneficios dirán exclusiva relación con actividades deportivas, culturales, educacionales, artísticas y de desarrollo social; y, g) Presentar cualquier proyecto, idea o proposición al estudio y análisis del Directorio Nacional. **ARTÍCULO 14: Obligaciones y deberes** Las socias y socios activos tienen las siguientes obligaciones y deberes:

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	realizar las tareas que se le encomienden, salvo legítima excusa; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio Nacional y de las Asambleas Generales. Las socias o socios deportistas y juveniles tendrán las obligaciones que voluntariamente se hayan impuesto, conforme lo señala el Artículo Cuarto letras b) y c), respectivamente.	a) Asistir a las asambleas que fueren legalmente convocados; b) Servir con eficiencia, compromiso y dedicación los cargos para los cuales sean designados y realizar las tareas que se le encomienden, salvo legítima excusa; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, a través del pago de cuotas sociales; d) Cumplir y respetar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio Nacional y de las Asambleas Generales de Socias y Socios.
ARTÍCULO 15 **Pérdida de la Calidad de Socia o Socio**	**ARTÍCULO OCTAVO (Párrafos 1 a 7)** La calidad de socio o socia activa se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio Nacional; c) Por expulsión decretada en conformidad al Art. 11 letra e; d) Tratándose del Presidente del Directorio Nacional, cuando este no cite a Asamblea General, estando obligado a hacerlo de acuerdo a los presentes estatutos; tratándose de socios o socias honorarias, pierden su calidad de tal, por fallecimiento, por renuncia y por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General, por motivos graves y fundados. Los socios o socias deportistas y juveniles, pierden dicha calidad por fallecimiento, por renuncia y por acuerdo de los 2/3 del Directorio Nacional, por motivos fundados.	**ARTÍCULO 15: Pérdida de calidad de socia o socio** La calidad de socia o socio activo se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita de conformidad al artículo 16 siguiente; c) Por eliminación del padrón de conformidad al artículo 25 siguiente; y, d) Por expulsión cuando incurrieran en un incumplimiento grave de sus deberes, en los términos previstos en el artículo 109. Tratándose de socias o socios honorarios, pierden su calidad de tales, además de las causales anteriores del artículo 12.3.5, por acuerdo de los dos tercios de socias y socios presentes en la Asamblea General Ordinaria, por motivos graves y fundados.
ARTÍCULO 16 **Renuncia de Socios**	**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO** El Directorio Nacional deberá conocer de las renuncias en la primera sesión que se celebre después de haberlas recibido. Las renuncias para que sean válidas deben ser por carta firmada expresando los motivos de la renuncia. Cumplidos estos requisitos, la renuncia producirá todos sus efectos, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio Nacional debiendo éste limitarse a tomar conocimiento de ella y registrarla. Tomado conocimiento quien haya renunciado no podrá volver a registrarse como socio o socia por el período de 6 meses, dicho plazo se computará desde el día siguiente hábil a que haya sido aceptada la renuncia, además de que su antigüedad será considerada desde su nueva inscripción.	**ARTÍCULO 16: Renuncia** La socia o socio podrá renunciar en cualquier momento a la Corporación, mediante comunicación escrita dirigida a la Vicepresidencia de Fidelización de Socios, enviada desde el correo electrónico registrado en la Corporación, suscrita con firma electrónica simple o por cualquier otro medio que permita verificar su identidad. La expresión de los motivos de la renuncia será facultativa. Cumplidos estos requisitos, la renuncia producirá todos sus efectos sin que sea necesaria la aprobación del Directorio Nacional, el que deberá limitarse a tomar conocimiento y registrarla. Quien haya renunciado no podrá volver a registrarse como socia o socio por un período de seis meses, contado desde el día hábil siguiente a la fecha en que el Directorio Nacional haya tomado conocimiento de la renuncia. La antigüedad se computará desde la nueva inscripción.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
Capítulo II: De la cuota social		
ARTÍCULO 17 **Pago de Cuotas Sociales**	**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO (Inciso final)** El Directorio Nacional estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestral.	**ARTÍCULO 17: Del pago de cuotas sociales** Las socias y socios podrán pagar mensualmente o por adelantado las cuotas sociales mensuales, al valor que fije anualmente la Asamblea General, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 siguiente.
ARTÍCULO 18 **Valor de la Cuota Social y Techos Máximos**	**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO (Párrafo 1)** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria Anual a propuesta del Directorio Nacional, y no podrá ser superior al 100% de una Unidad de Fomento. La cuota de incorporación será fijada de la misma manera, no pudiendo ser superior a 2,5 Unidades de Fomento. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (Párrafo 6)** En la Asamblea General Ordinaria se fijará el valor de las cuotas ordinarias y de incorporación, que regirán hasta la próxima Asamblea de la misma naturaleza, de conformidad a lo señalado en el artículo 55.	**ARTÍCULO 18: Valor de la cuota social** El valor de la cuota ordinaria mensual no podrá ser superior a una Unidad de Fomento. La cuota de incorporación no podrá ser superior a 2,5 Unidades de Fomento. El valor de la cuota social y la cuota de incorporación será el que apruebe la Asamblea General Ordinaria de Socias y Socios. El Directorio Nacional podrá proponer su modificación cuando lo estime pertinente. Si en una Asamblea General Ordinaria no se presenta una propuesta de modificación, continuará vigente el valor de la cuota social y de incorporación aprobado en la última Asamblea General que lo haya fijado o modificado. En caso de que la Asamblea General Ordinaria de Socias y Socios opte por un cambio en el valor de la cuota social y/o en la cuota de incorporación, este se hará efectivo al mes siguiente de su votación.
ARTÍCULO 19 y 20 **Cuota Extraordinaria y Planes Comerciales**	**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO (Párrafos 1 a 2)** Existirá una cuota extraordinaria, la cual no tendrá monto fijo ni periodicidad, siendo cada socio o socia, libre de aportar y por las veces que así lo desee, el valor que estime necesario. Los fondos recaudados por concepto de cuota extraordinaria, serán destinados a los fines propios de la corporación, los que no podrán exceder la legislación vigente y estos estatutos. Sin embargo, siempre se considerará el bien mayor de la gestión del Club, y sus respectivas áreas de desarrollo institucional. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO (Párrafo 2)** El Directorio Nacional podrá determinar una cifra inferior al socio o socia activa determinada por la Asamblea para el socio juvenil, provincia, adulto mayor y deportista. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO (Párrafos 3 a 4)** La cuota de incorporación y ordinaria del socio infantil no deberá ser superior al 10% de los valores más bajos que tengan las demás cuotas de la misma naturaleza, que se cobren en el Club. El Directorio Nacional está expresamente facultado para rebajar el monto de las cuotas sean ordinarias, extraordinarias o de incorporación, a estudiantes, trabajadores, empleados y personas que, por su actividad o circunstancias especiales, se encuentren temporalmente imposibilitados de	**ARTÍCULO 19: Cuota social extraordinaria** Para aquellas socias y socios que deseen aportar un monto adicional para apoyar la gestión social y deportiva del Club, existirá una cuota extraordinaria. Esta no tendrá monto fijo ni periodicidad, siendo cada socio o socia libre de aportar y por las veces que así lo desee, el valor que estime necesario. **ARTÍCULO 20: Cuotas diferenciadas y planes de pago** El Directorio Nacional podrá determinar con fines comerciales o como promoción a la inclusión social, territorial y etaria, una cuota inferior a la establecida por la Asamblea General Ordinaria para los socios y socias activas. Los derechos y obligaciones de los socios y socias que tengan algún descuento determinado en el pago de sus cuotas serán los mismos de aquellos que paguen su cuota regular. Con el objeto de promover la incorporación, permanencia y fidelización de sus socias y socios, e incentivar el pago de las cuotas sociales, el Directorio Nacional podrá proponer planes de pago excepcionales que contemplen un descuento o la exención del pago de un determinado número de cuotas. Dichos planes solo podrán implementarse una vez aprobados por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, la que deberá pronunciarse sobre sus condiciones, su vigencia y el número máximo de cuotas objeto de descuento o exención.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	pagar los valores de las cuotas señaladas precedentemente.”	
ARTÍCULO 21 **Mecanismo de Regularización de Deudas**	**ARTÍCULO NOVENO** En caso de aquellos socios o socias que se encuentren morosos en el pago de sus cuotas sociales, podrán acceder por una sola vez cada 5 años, el procedimiento al cual podrán acceder todos los socios es el siguiente: Deuda entre 1-12 meses: Paga el total de lo adeudado. Deuda entre 13-24 meses: Paga el equivalente a 12 meses Deuda entre 25 y más meses: Paga la mitad de lo adeudado. Para todos aquellos socios o socias que se acojan a este mecanismo no podrán optar a ser socio honorario.	**ARTÍCULO 21: Mecanismo de regularización extraordinario**[1] En caso de aquellos socios o socias que se encuentren morosos en el pago de sus cuotas sociales, podrán acceder por una sola vez cada 5 años al siguiente mecanismo de Regularización: Deuda entre 6-12 meses: Paga el equivalente a 3 meses Deuda entre 13-24 meses: Paga el equivalente a 4 meses Deuda entre 25-36 meses: Paga el equivalente a 5 meses Deuda entre 37-48 meses: Paga el equivalente a 6 meses Deuda entre 49-60 meses: Paga el equivalente a 7 meses Deuda entre 61-72 meses: Paga el equivalente a 8 meses Deuda entre 73-84 meses: Paga el equivalente a 9 meses Deuda entre 85-96 meses: Paga el equivalente a 10 meses Deuda entre 97-108 meses: Paga el equivalente a 11 meses Deuda superior a 108 meses: Paga el equivalente a 12 meses Todas aquellas socias o socios que se acojan a este mecanismo verán extendido su plazo para solicitar el reconocimiento honorario, a partir de lo señalado en el numeral 3.1 letra a del artículo 12. La extensión de este plazo se contabilizará de manera proporcional a la deuda regularizada: por cada año completo adeudado, aumentará en un año el plazo para poder optar al reconocimiento honorario, partiendo de un plazo mínimo de un año. Todas aquellas socias o socios que se acojan por más de una vez a este mecanismo no podrán optar al reconocimiento honorario.
Capítulo III: Del Padrón de Socias y Socios		
ARTÍCULO 22 a 24 **Registro, Soporte y Resguardo de la Información del Padrón**	**N/A (No regulado)**	**ARTÍCULO 22: Sobre el registro de socias y socios** La Corporación llevará un registro único de sus integrantes bajo la denominación de Padrón de Socias y Socios. Dicho registro deberá consignar, a lo menos, la información relativa al nombre completo, cédula de identidad, número de socio, género, fecha de nacimiento, lugar de residencia, fecha de incorporación a la institución y fecha hasta la que tiene pagadas sus cuotas. El lugar de residencia deberá detallar la dirección, comuna, región y país donde habita la socia o socio.

[1] Modificación estatutaria aprobada en Asamblea Extraordinaria de mayo 2026.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		ARTÍCULO 23: Soporte del padrón de socias y socios El padrón de socias y socios se alojará en una plataforma web, y contendrá la información básica de contacto del socio. Lo anterior no obsta a que los sistemas informáticos de la Corporación puedan complementar dicha información con otras variables necesarias para la gestión institucional. **ARTÍCULO 24: Gestión, administración y resguardo de la información** La Corporación es responsable del tratamiento de los datos personales contenidos en el Padrón de Socias y Socios y en sus demás registros, y los tratará conforme a la Ley N°19.628 y sus modificaciones, en particular las introducidas por la Ley N°21.719, con sujeción a los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, calidad, seguridad, responsabilidad y confidencialidad. La gestión operativa del Padrón corresponderá a la Gerencia General o quien esté con sus labores en caso de ausencia. Los datos del Padrón solo podrán utilizarse para la gestión de la relación asociativa, el ejercicio de los derechos y obligaciones estatutarias, los procesos electorales y las demás finalidades informadas a sus titulares. No podrán cederse a terceros, salvo obligación legal o consentimiento del titular. Las socias y socios podrán ejercer ante la Corporación los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y bloqueo que les reconoce la ley. La actualización del domicilio podrá efectuarse mediante declaración del titular; la Corporación podrá requerir antecedentes de respaldo cuando el domicilio determine la adscripción a una Filial o el ejercicio de derechos electorales. El acceso a los datos del Padrón con fines electorales se regirá por el Reglamento del Tribunal Calificador de Elecciones, que asegurará igualdad entre candidaturas y resguardo de los datos de contacto. La Corporación adoptará las medidas de seguridad técnicas y organizativas apropiadas al riesgo del tratamiento, y gestionará y notificará los incidentes de seguridad conforme a la ley.
ARTÍCULO 25 **Eliminación del Padrón por Morosidad**	**ARTÍCULO OCTAVO (letra e))** e) El Club podrá eliminar de su padrón a aquellas socias o socios que deban 36 o más cuotas debiendo contactar a la socia o socio para que responda a la solicitud del Club habiendo acuerdo mutuo para realizar esta acción.	**ARTÍCULO 25: Eliminación del padrón de socios** Las socias o socios que se encuentren morosos en el pago de sus cuotas sociales por 36 meses o más podrán ser eliminados del padrón de socios, ya sea a requerimiento expreso del interesado o por iniciativa del Directorio Nacional. La eliminación bajo esta causal permitirá reincorporar a la socia o socio al padrón de manera inmediata, extinguiéndose la deuda existente y computándose su antigüedad a partir de la fecha de su nueva inscripción. Para proceder a la eliminación por iniciativa de la Corporación, se deberá contactar previamente al asociado mediante llamada telefónica y/o correo

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		electrónico registrados en los sistemas de la institución, para dar aviso de la medida y otorgarle un plazo de 10 días hábiles para responder. En caso de que la socia o socio no desee ser eliminado del padrón, dispondrá de un plazo de un mes corrido, contado desde su respuesta, para regularizar su situación a partir de los mecanismos de pago o convenios dispuestos en el artículo 21 del presente Estatuto. Si el asociado no responde o no regulariza su situación de pago dentro de los plazos señalados, el Club tendrá la facultad de eliminarlo del padrón al día hábil siguiente de cumplido el plazo, debiendo notificar de manera formal vía correo electrónico a la persona una vez concretada la exclusión.
TÍTULO III: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIAS Y SOCIOS		
ARTÍCULO 26 a 29 **Asamblea General, Habilitación, Participación y Citación**	**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (Párrafos 1 a 3)** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios y socias activas y honorarias, que tengan por lo menos 6 meses de antigüedad como tales, estén al día en el pago de sus cuotas sociales y no se encuentren privados de sus derechos por una sanción disciplinaria. Los socios activos menores de 18 años, sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales, y no tendrán derecho a voto en las elecciones, ni en las materias sometidas a resolución. Sus acuerdos obligan a los socios y socias presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Entre los meses de Abril y Mayo de cada año, en día Sábado, se celebrará la Asamblea General Ordinaria Anual; en ella el Directorio Nacional presentará el Balance y Memoria del ejercicio anterior. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (Inciso final)** La Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, podrá resolver todo lo no previsto en los Estatutos, pero sólo en aquellas materias que no sean de contenido propio de los mismos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO** Cada socia o socio activo y honorario tendrá derecho a un voto, y no existirá el voto por poder. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO** La citación a las Asambleas Generales se hará por medios de comunicación con alcance nacional, y correos electrónicos aportados por los distintos socios o socias, con la base de datos actualizada, con a lo menos 10 días de anticipación y con no más de 30, al día fijado para la Asamblea. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora de la primera y segunda citación y objeto de la reunión.	**ARTÍCULO 26: De la Asamblea General** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación y está integrada por el conjunto de sus socias y socios activos y honorarios. El ejercicio del derecho a voz y voto en ella se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27. Sus acuerdos obligan a las socias y socios presentes y ausentes, siempre que hayan sido adoptados en la forma establecida por estos Estatutos y no sean contrarios a las leyes, a los reglamentos ni a la normativa interna de la Corporación. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, que se diferenciarán por su periodicidad y por las materias que corresponda tratar en cada una. La Asamblea General podrá pronunciarse sobre las materias no previstas en estos Estatutos, siempre que no correspondan a la competencia de otro órgano de la Corporación ni importen una modificación de los mismos. **ARTÍCULO 27: Habilitación para el ejercicio de derechos políticos** Podrán participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, y sufragar en las elecciones, plebiscitos y consultas de la Corporación, las socias y socios activos y honorarios que, a la fecha de la citación a la Asamblea o del cierre del padrón electoral, según corresponda, cumplan copulativamente los siguientes requisitos: a) Contar con una antigüedad ininterrumpida de, a lo menos, 6 meses como socia o socio; b) Encontrarse al día en el pago de sus cuotas sociales, requisito que no será exigible a las socias y socios honorarios; y, c) No encontrarse suspendidos en el ejercicio de sus derechos por resolución firme del Tribunal de Ética y Disciplina. Solo las socias y los socios que cumplan copulativamente estos requisitos serán incorporados al padrón electoral definitivo. Las

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	Además, deberán colocarse carteles que contengan el aviso de citación, en la Sede Social, en forma destacada en las Sedes de las Filiales, en los estadios y recintos deportivos que tenga o administre el Club, durante los últimos 10 días que precedan a la fecha de la Asamblea.	socias y socios juveniles que cumplan los requisitos anteriores tendrán solo derecho a voz en las Asambleas Generales. No tendrán derecho a voto en las elecciones, plebiscitos y consultas, ni en las materias sometidas a resolución. Los quórums de constitución y de votación de las Asambleas Generales se calcularán sobre las socias y socios habilitados con derecho a voto conforme a este artículo. La Secretaría General certificará su número a la fecha de la citación. **ARTÍCULO 28: Participación de socias y socios en Asambleas Generales** Cada socia o socio activo y honorario tendrá derecho a un voto, y no existirá el voto por poder. Para garantizar la igualdad de participación de las socias y socios de filiales y regiones, la Corporación deberá habilitar herramientas y plataformas digitales para el desarrollo de votaciones, asistencia telemática y transmisión a distancia, garantizando el secreto del sufragio. **ARTÍCULO 29: Citación** La citación a las Asambleas Generales se hará mediante los canales de comunicación digitales y oficiales de la institución, mediante un aviso en un periódico con alcance nacional, y a través de los correos electrónicos aportados por las distintas socias o socios, con a lo menos 10 días corridos de anticipación y con no más de 30 días corridos, al día fijado para la Asamblea. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora de la primera y segunda citación y objeto de la reunión.
ARTÍCULO 30 y 31 **Constitución, instalación y acuerdos de las Asambleas Generales**	**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de las socias y socios activos y honorarios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y se procederá a llamar a Asamblea, en segunda citación, a la hora fijada, en cuyo caso la Asamblea se realizará con las socias y socios activos, honorarias y honorarios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios y socias activas y honorarias, honorarios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio Nacional, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente que corresponda conforme al orden de prelación que fijará el Presidente en la primera reunión del Directorio Nacional que se celebre después de la elección. **ARTÍCULO VIGÉSIMO** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un	**ARTÍCULO 30: Constitución e instalación de las Asambleas Generales** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de las socias y socios habilitados para el ejercicio de derechos políticos conforme al artículo 27. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta, y a continuación y en la misma fecha, se procederá a llamar a Asamblea, en segunda citación, a la hora fijada, en cuyo caso se realizará con las socias y socios habilitados que asistan. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las socias y socios asistentes con derecho a voto, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente o Presidenta de la Corporación y actuará como Secretario o Secretaria quien ocupe ese cargo en el Directorio Nacional. Si faltare quien preside, dirigirá la Asamblea la Vicepresidencia que corresponda conforme al orden de prelación fijado en el Directorio Nacional. **ARTÍCULO 31: De las deliberaciones y acuerdos adoptados** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas a cargo de la Secretaría

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión, debiendo firmarse por el Presidente, el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas actas podrán los socios o socias asistentes a la Asamblea, dentro de los 10 días siguientes a la celebración de ésta, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Dichas objeciones serán extractadas y transcritas en el acta por el Secretario General del Club.	General. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión, debiendo firmarse por quien presida, quien ejerza la secretaría o por quienes hagan sus veces, y además por tres socias y socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea o posteriormente, para este efecto. Dentro de los diez días corridos siguientes a la celebración de la Asamblea, las socias y socios asistentes podrán presentar por escrito a la Secretaría General sus reclamaciones por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la Asamblea, de conformidad con la normativa vigente aplicable a las corporaciones de derecho privado. La Secretaría General incorporará dichas reclamaciones íntegramente al acta respectiva. La presentación de reclamaciones no suspenderá la ejecución de los acuerdos, sin perjuicio de las acciones que correspondan.
ARTÍCULO 32 y 33 **Asamblea General Ordinaria y su contenido**	**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (Párrafos 3 a 7)** Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Entre los meses de Abril y Mayo de cada año, en día Sábado, se celebrará la Asamblea General Ordinaria Anual; en ella el Directorio Nacional presentará el Balance y Memoria del ejercicio anterior. Los socios o socias que deseen solicitar un punto de tabla deberán presentarlo por escrito, hasta quince días antes de la Asamblea, quienes deberán dar respuesta por la misma vía aceptando o rechazando la solicitud, de ser aprobado por el directorio, este tema se incluirá dentro del punto varios de la tabla. Las elecciones del Directorio Nacional, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas se realizarán en la forma y oportunidad que señalan estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará el valor de las cuotas ordinarias y de incorporación, que regirán hasta la próxima Asamblea de la misma naturaleza, de conformidad a lo señalado en el artículo 55. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias, señalados en el artículo 16 de estos estatutos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO (Párrafos 4 a 5)** Todos los años deberá contratarse una auditoría externa, a fin de examinar el balance y los estados financieros de la Corporación. Asimismo, siempre deberá publicarse en un diario de circulación nacional, el balance del Club con a los menos 10 días de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea General en primera citación. Tanto el balance como la memoria, deberán estar en la sede social del Club a disposición de los socios activos, para su examen, con a lo menos 10	**ARTÍCULO 32: Asamblea General Ordinaria** La Asamblea General Ordinaria se celebrará entre los meses de abril y mayo de cada año, en día sábado. En ella el Directorio Nacional presentará obligatoriamente el Balance y Memoria del ejercicio anterior para su aprobación o rechazo. Anualmente, la Corporación deberá contratar una auditoría externa con el objeto de examinar su Balance y Estados Financieros. Dichos documentos, junto con la Memoria Anual, deberán ser puestos a disposición de las socias y los socios con, a lo menos, diez días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria, mediante su publicación en los canales de comunicación digitales y oficiales de la Institución, a través de un aviso en un periódico de circulación nacional y por medio de los correos electrónicos aportados por las distintas socias o socios. Igualmente, en cada Asamblea General Ordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá presentar su informe anual, el cual se pronunciará sobre las finanzas de la Corporación, la gestión de tesorería y el balance del ejercicio, recomendando su aprobación o rechazo. Las socias o socios que deseen solicitar un punto de tabla deberán presentarlo por escrito o mediante canal digital habilitado para tal efecto, hasta 10 días corridos antes de la Asamblea. El Directorio Nacional deberá dar respuesta por la misma vía aceptando o rechazando la solicitud, y de ser aprobada, este tema se incluirá dentro del punto varios de la tabla de la Asamblea. **ARTÍCULO 33: Contenido Asamblea General Ordinaria** En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias, señalados en los artículos 35 y 35A de estos Estatutos.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO (letra d))** d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial de mismo; y	En la Asamblea General Ordinaria, y en caso de que el Directorio Nacional presente una propuesta de modificación al valor de la cuota social, se votará y fijará el valor de las cuotas ordinarias y de incorporación.
ARTÍCULO 34 y 35 **Asambleas Generales Extraordinarias y su contenido**	**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio Nacional lo acuerde, su Presidente lo decida o lo soliciten a éste por escrito, a lo menos el 10% de los socios o socias activas y honorarias, indicando el objeto de la reunión. Cumplidos los requisitos, el Directorio Nacional deberá citar a Asamblea con las mismas formalidades de la Asamblea Ordinaria, dentro del plazo máximo de treinta días. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación. b) De la disolución de la Corporación. c) De la apelación ante la medida de expulsión decretada por el Tribunal de Ética y Disciplina, que afecta a cualquiera de los socios activos y honorarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno letra e). e) Aprobación de incorporación de la Corporación a alguna organización deportiva superior f) Cualquiera otra materia relacionada con la Corporación, que no sea objeto de una Asamblea General Ordinaria. Las actas en las que consten los acuerdos a que se refieren las letras a) y b) precedentes, deberán reducirse a escritura pública, la que debe ser firmada por el Presidente de la Corporación o bien por la persona a la cual la propia Asamblea le haya otorgado poder especial para ese efecto.	**ARTÍCULO 34: Asambleas Generales Extraordinarias** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio Nacional lo acuerde, la Presidencia lo decida o lo soliciten a esta por escrito mediante plataformas digitales oficiales, a lo menos el 10% de las socias y socios activos y honorarios, indicando el objeto de la reunión. Cumplidos los requisitos, el Directorio Nacional deberá citar a Asamblea con las mismas formalidades del artículo 29 precedente, dentro del plazo máximo de treinta días corridos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **ARTÍCULO 35: Contenido Asambleas Generales Extraordinarias** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: 1. La reforma de los Estatutos de la Corporación. 2. La disolución de la Corporación. 3. La elección de presidente de la Corporación en caso de vacancia, en los términos del artículo 45. 4. La elección de presidente de la Corporación en caso de remoción, en los términos del artículo 49. 5. La elección de integrantes de sus órganos autónomos, en caso de vacancia completa del órgano, de conformidad a lo establecido en el artículo 80. 6. La incorporación de la Corporación, en cuanto institución, a organizaciones deportivas superiores, o su retiro de ellas, cuando ello implique aportar o comprometer activos del Club o asumir obligaciones patrimoniales por un monto superior a 500 Unidades de Fomento. 7. Las materias relativas a la concesión de bienes, derechos o actividades del Club, sujetas al quórum especial establecido en el artículo 35A siguiente. 8. La incorporación de planes de pago excepcionales de cuotas sociales, de conformidad al artículo 20 anterior.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		9. Las demás materias que estos Estatutos encomienden expresamente a la Asamblea General Extraordinaria y que no correspondan a la Asamblea General Ordinaria. La creación de nuevas ramas deportivas y su afiliación a las federaciones, asociaciones o ligas de la respectiva disciplina corresponderán al Directorio Nacional y no requerirán acuerdo de la Asamblea General. Las actas en que consten los acuerdos a que se refieren los números 1 y 2 precedentes deberán reducirse a escritura pública, la que será suscrita por quien ejerza la presidencia de la Corporación y por quien ejerza la Secretaría General.
ARTÍCULO 35A **Materias Sujetas a Quórum Especial**	**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO (Párrafo 2)** Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá comprar, vender, transferir, permutar, ceder, dar y tomar hipotecas sobre bienes raíces, constituir usufructos, servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.	**ARTÍCULO 35A: Materias sujetas a quórum especial de la Asamblea General Extraordinaria** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 35, requerirán la aprobación previa de la Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente al efecto, los acuerdos o decisiones de la Corporación que tengan por objeto autorizar, consentir, aprobar, renunciar, modificar o ejercer derechos respecto de las materias que el Contrato de Concesión con Blanco y Negro S.A.[2] reserva a la decisión de la Corporación. En particular, quedarán sujetas a esta aprobación las decisiones relativas a: a) La venta, enajenación o gravamen, a cualquier título, de todo o parte de los terrenos del Estadio Monumental, incluida la constitución de hipotecas, usufructos, servidumbres u otros derechos reales, y su arrendamiento o entrega en comodato por plazos superiores a diez años. b) La enajenación o gravamen de cualquier inmueble de propiedad de Inmobiliaria Estadio Colo-Colo S.A. (también “IECC”), en los casos en que el referido contrato exija el consentimiento de la Corporación. c) La aprobación de modificaciones a los estatutos de IECC que impliquen una disminución o afectación de los derechos de la Corporación. d) La modificación, alzamiento o cancelación de las prohibiciones y restricciones establecidas en la cláusula Decimosexta Uno del referido contrato, o en la estipulación que la modifique o reemplace. e) La aprobación de proyectos inmobiliarios que recaigan sobre los terrenos del Estadio Monumental, en los casos previstos en el referido contrato. f) La autorización para disponer de bienes comprendidos en la concesión con efectos que excedan el plazo de vigencia de esta. g) La autorización para ceder total o parcialmente el contrato de concesión. h) La aprobación de modificaciones sustanciales a la imagen institucional, símbolos, emblemas, insignias o colores

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		tradicionales del Club, en los casos contemplados en el referido contrato. i) La renovación, prórroga o modificación sustancial del contrato de concesión, o la celebración de una nueva concesión de bienes, derechos o actividades del Club. El acuerdo deberá adoptarse con el voto conforme de los tres cuartos de los votos válidamente emitidos, siempre que dichos votos favorables representen, a lo menos, el 50% del total de socias y socios habilitados según el padrón vigente a la fecha de la citación. La votación se realizará conforme a las normas del Título VII, relativo al Tribunal Calificador de Elecciones y a su reglamento interno. Este quórum no podrá rebajarse en segunda citación. Además de cumplir los requisitos de habilitación del artículo 27, solo tendrán derecho a voto en la Asamblea General Extraordinaria citada conforme a este artículo las socias y socios que hayan pagado regularmente su cuota social durante los seis meses anteriores a la fecha de la citación. Ningún acuerdo del Directorio Nacional ni de otro órgano de la Corporación podrá sustituir la autorización exigida en este artículo. Quien represente a la Corporación en las juntas de accionistas de Blanco y Negro S.A. o de IECC no podrá votar favorablemente las materias señaladas sin contar con dicha autorización. Esta disposición no se aplica a las directoras y directores de dichas sociedades, quienes ejercerán su cargo conforme a la Ley N°18.046. Los actos ejecutados en contravención a este artículo excederán los límites de las facultades de quienes los ejecuten, para los efectos del artículo 552 del Código Civil. Las materias señaladas se entenderán referidas al Contrato de Concesión con Blanco y Negro S.A. definido, y a cualquier otro contrato que lo modifique, complemente o reemplace, o que se celebre con una sociedad que administre activos del Club. No requerirán dicha aprobación los actos de fiscalización, requerimiento, cobro o reclamación, las medidas conservativas, ni el ejercicio de acciones judiciales o arbitrales destinados a exigir el cumplimiento de dichos contratos o a proteger los derechos y el patrimonio de la Corporación. [2] Contrato de Otorgamiento y Venta de Concesión de Uso, Goce y Explotación celebrado entre la Corporación Club Social y Deportivo Colo-Colo y Blanco y Negro S.A., otorgado por escritura pública de fecha 24 de junio de 2005 ante la Notaría de doña Nancy de la Fuente, Repertorio N°6005-2005.
ARTÍCULO 36 **Reuniones Informativas**	**N/A** (No regulado)	**ARTÍCULO 36: De las Reuniones Informativas** El Directorio Nacional podrá convocar periódicamente a Reuniones Informativas, entendiéndose como obligatoria su citación al menos una vez al año. Estas constituirán instancias formales de encuentro, entrega de información y discusión entre la base social, territorial y el Directorio Nacional. Dichas

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		reuniones tendrán un carácter exclusivamente consultivo e informativo, por lo que en ningún caso podrán sustituir las funciones, atribuciones ni la naturaleza de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
TÍTULO IV: DEL DIRECTORIO NACIONAL		
Capítulo I: Funciones, composición, derechos y deberes del Directorio Nacional		
ARTÍCULO 37 **Composición del Directorio, paridad y cumplimiento normativo**	**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO (Párrafos 1 a 2)** Al Directorio Nacional corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales y al Protocolo Institucional Contra la Violencia de Género. El Directorio Nacional durará cuatros años en sus funciones, y se renovará totalmente en cada oportunidad. Sus miembros podrán ser reelectos por una sola vez por un nuevo periodo. El Directorio Nacional estará compuesto de 9 miembros, los cuales desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. Dicho Directorio estará compuesto por un Presidente, Vicepresidente General, Secretario General, Tesorero, Vicepresidente de Filiales, Vicepresidente de Desarrollo Social, Vicepresidente de Planificación y Proyectos, Vicepresidente Deportivo y Vicepresidente Inmobiliario. Dicho Directorio estará compuesto por un Presidente, Vicepresidente General, Secretario General, Tesorero, Vicepresidente de Filiales, Vicepresidente de Desarrollo Social, Vicepresidente de Planificación y Proyectos, Vicepresidente Deportivo y Vicepresidente Inmobiliario. El cargo de miembro del Directorio Nacional, será indelegable. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO (Párrafo 5)** La cantidad de directores hombres o directoras mujeres no podrá exceder del 60% de la mesa directiva, en caso de que alguna de las listas presentadas no cumpla dicho requisito, se tendrá por no presentada su candidatura.	**ARTÍCULO 37: De las funciones y su composición** Al Directorio Nacional le corresponde la administración, ejecución y dirección superior de la Corporación, así como velar por el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria que le sea aplicable. Estará compuesto por un número impar de miembros titulares, no inferior a diecinueve integrantes, con el objeto de facilitar la adopción de acuerdos. El Directorio se estructurará a partir de las funciones fijas de una Presidencia, una Vicepresidencia General, una Secretaría General, una Tesorería, una Vicepresidencia de Deportes, una Vicepresidencia de Desarrollo Social, una Vicepresidencia de Inmobiliaria, una Vicepresidencia de Filiales y una Vicepresidencia de Fidelización de Socios. Los demás cargos del Directorio Nacional no tendrán una denominación fija en este Estatuto. En su sesión de instalación, el Directorio Nacional determinará su denominación y ámbito de competencia, de conformidad con el programa de gobierno que haya resultado electo para el respectivo período. Dichos cargos deberán corresponder a direcciones y depender de alguna de las vicepresidencias establecidas en este Estatuto. Sus titulares participarán en las sesiones del Directorio Nacional con derecho a voto, rendirán cuenta de su gestión a la Asamblea General y velarán por el cumplimiento de los valores fundacionales de la Corporación. La composición total del Directorio Nacional, incluidas la Presidencia, Vicepresidencias y Direcciones, respetará estrictamente el principio de paridad de género. En consecuencia, la cantidad de directores hombres o de directoras mujeres no podrá exceder en caso alguno el sesenta por ciento (60%) del total de sus miembros en ejercicio. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, en caso de empate en una votación, sea por inasistencia, abstención o vacancia de alguno de sus miembros, decidirá el voto de quien presida la sesión. Asimismo, el Directorio Nacional será el garante final de un entorno institucional libre de violencia y acoso. Será responsable de la implementación efectiva de la Ley N°21.643, conocida como Ley Karin; del modelo y los protocolos de prevención de delitos de la Ley N°20.393, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley N°21.595; y de los protocolos institucionales relativos a la

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional. Para estos efectos, el Directorio deberá nombrar a dos personas como responsables institucionales, de conformidad con el artículo 3° número 7 del Decreto N°22, de 2020, del Ministerio del Deporte. Las personas designadas deberán contar con formación o experiencia acreditada en materias de género, prevención de la violencia y derechos humanos. Igualmente, el Directorio Nacional, de conformidad a lo establecido en la Ley N°20.393, podrá designar a un Oficial de Cumplimiento, cuya función principal será la supervisión del cumplimiento normativo interno. Estas personas actuarán a nombre de la Corporación en dicho ámbito y tendrán a su cargo la aplicación de los procedimientos de intervención que establece esa norma.
ARTÍCULO 38 **Derechos y Deberes del Directorio Nacional**	**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO** Son deberes y atribuciones del Directorio Nacional: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella. b) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y contratar al personal rentado de la Corporación. Entre dicho personal estará el Gerente General, encargado de dar cumplimiento a los acuerdos del Directorio Nacional. Su nombramiento será por los dos tercios de los miembros del Directorio y con el voto conforme del Presidente. Su remoción deberá contar con el mismo quórum y autorización del Presidente. Este funcionario tendrá derecho a voz pero no a voto en las reuniones de Directorio Nacional y no formará parte integrante de éste. De él dependerá todo el personal administrativo de la Corporación. c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación d) Citar a Asamblea General de socios tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos. e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación. f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, sus filiales, sedes, ramas, departamentos, comisiones y órganos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria. El Directorio	**ARTÍCULO 38: De los derechos y deberes del Directorio Nacional** Las y los miembros del Directorio Nacional, en el ejercicio de sus cargos, tienen el derecho a participar con voz y voto en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que se desarrollen, a proponer iniciativas alineadas con los fines institucionales y a recibir la información administrativa, técnica y financiera necesaria para la correcta toma de decisiones. Asimismo, son deberes fundamentales de cada director y directora asistir puntualmente a las sesiones convocadas, cumplir con fidelidad las tareas y delegaciones asignadas por el Directorio Nacional, y guardar estricta reserva respecto de las deliberaciones o asuntos institucionales que por su naturaleza o acuerdo expreso requieran confidencialidad. Cada integrante del Directorio Nacional está obligado a velar activamente por el estricto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos internos y acuerdos adoptados por la Asamblea General, promoviendo en todo momento el desarrollo patrimonial, social y deportivo de la Corporación. Los miembros del Directorio Nacional desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita, y sus cargos serán estrictamente indelegables. Corresponderá al Directorio Nacional la interpretación de estos Estatutos. Se prohíbe a las directoras y directores utilizar su cargo para obtener ventajas indebidas, comerciales, laborales o económicas para sí o para terceros, debiendo dar cumplimiento irrestricto al principio de probidad del artículo 7 y declarar oportunamente cualquier conflicto de interés potencial ante la Presidencia. El incumplimiento manifiesto de cualquiera de estos deberes constituirá una infracción grave a la disciplina interna de la Corporación y habilitará la

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	requerirá para su aprobación, los dos tercios de sus miembros. g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la institución como de la inversión de sus fondos mediante una memoria y balance que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios. i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el artículo 25. j) Conocer y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos socios y socias como, asimismo, tomar conocimiento de las renuncias presentadas por las socias o socio, como también de las solicitudes de congelamiento del pago de cuotas que estos y estas presenten. k) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente. l) Fijar en la primera reunión anual de Directorio, el orden de prelación de los miembros, para los efectos de la subrogación de ellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 30. m) Resolver todo lo que no se encuentre previsto en estos estatutos, siempre y cuando se trate de asuntos cuyo contenido no sea materia propia de los Estatutos de la Corporación. n) En el evento en que el Tribunal de Ética no cumpla con los plazos establecidos del presente estatuto, el Directorio podrá requerir un pronunciamiento del Tribunal en un plazo no superior a 10 días. ñ) Efectuar la revisión de la decisión o realizar el pronunciamiento en aquellos casos en que el Tribunal de Ética no se haya pronunciado dentro de los plazos establecidos por denuncias sobre conductas descritas en el Protocolo Institucional Contra la Violencia de Género. o) Interpretar estos estatutos y los reglamentos p) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y las leyes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO (Párrafo 4)** Le estará prohibido a los Directores usar el cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros; participar o intervenir a título personal en transacciones, en especial en la compra y venta de jugadores, obteniendo beneficios para sí o para otra persona o entidad que no sea el Club Social y Deportivo Colo-Colo.	aplicación de las medidas de remoción contempladas en este Estatuto.
ARTÍCULO 39 a 41 **Sesiones, Registro de Actas y Observaciones al Acta**	**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO** El Directorio Nacional deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores o Directoras asistentes, salvo en los	**ARTÍCULO 39: De las sesiones del Directorio** El Directorio Nacional sesionará de forma ordinaria una vez al mes para tratar la marcha general de la Corporación, y podrá sesionar de forma extraordinaria cuando la Presidencia lo

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	casos que estos mismos estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio Nacional sesionará por lo menos una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes en la primera reunión ordinaria anual que celebren. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio Nacional y de la Mesa Directiva, se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director o Directora que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO** El Directorio Nacional podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, y en cuanto a los acuerdos y formalidades se estará a lo establecido para las sesiones ordinarias en el artículo precedente. El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito, si así lo requieren a lo menos tres miembros del Directorio.	convoque o lo soliciten por escrito al menos la mitad de sus miembros en ejercicio. Para las sesiones extraordinarias, la citación deberá practicarse con una antelación mínima de cinco horas corridas indicando expresamente los puntos específicos a tratar, no pudiendo adoptarse acuerdos sobre materias distintas a la citación a menos que se encuentre presente la totalidad del Directorio Nacional y se acuerde por unanimidad tratar temas adicionales. En caso de que la Presidencia no realice la citación extraordinaria dentro de las veinticuatro horas siguientes a la solicitud de las directoras o directores, los requirentes quedarán facultados para citar por sí mismos informando a la totalidad de sus integrantes. El quórum para que el Directorio Nacional pueda sesionar válidamente será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las y los directores asistentes, decidiendo el voto de quien preside la sesión en caso de producirse un empate. Las sesiones de Directorio serán principalmente presenciales, debiendo citarse en las instalaciones del Club Social y Deportivo Colo-Colo, y pudiendo celebrarse de manera virtual o telemática únicamente cuando existan razones justificadas de mejor funcionamiento del organismo. **ARTÍCULO 40: Del Registro de Actas** De todas las deliberaciones y acuerdos del Directorio Nacional se dejará constancia en un libro especial de actas a cargo de la Secretaría General, el que además deberá estar alojado en la página institucional, el cual será formalizado mediante la firma de la Presidencia y de la Secretaría General previa ratificación de su contenido por el Directorio Nacional en la sesión ordinaria siguiente. Dicha ratificación en acta posterior se considerará prueba suficiente de la conformidad de los asistentes con lo obrado, no siendo necesaria la firma individual de la totalidad de las directoras y directores para la validez del documento. El acta de cada sesión del Directorio Nacional deberá publicarse en el Registro de Actas señalado precedentemente dentro de un plazo máximo de 30 días corridos contado desde la fecha de celebración de la respectiva sesión. **ARTÍCULO 41: Sobre las observaciones al Acta** La directora o director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio Nacional deberá hacer constar en el acta su oposición, de lo cual se dará cuenta en la próxima Asamblea General. Quien no hubiere asistido a la sesión en que se adoptó el acuerdo podrá dejar constancia de su oposición en la sesión siguiente a aquella en que tome conocimiento de este.
ARTÍCULO 42 y 43	**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO (Párrafo 3)**	**ARTÍCULO 42: Régimen de responsabilidad y conflicto de intereses**

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
Responsabilidad, Conflicto de Intereses y Confidencialidad	El Club no podrá celebrar contratos comerciales ni laborales con ningún miembro del Directorio Nacional ni con directivos de cualquier organismo de la Corporación, o con sociedades en las que éstos tengan más del 25% del capital o el control de éstas, sino después de haber transcurrido a lo menos tres años, desde que hayan cesado en su cargo. ***ARTÍCULO 43: N/A (No regulado)***	En el ejercicio de sus funciones, las directoras y directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación, salvo quienes hubieren dejado constancia de su oposición en los términos del artículo anterior, todo ello conforme al artículo 551-2 del Código Civil. Todo integrante del Directorio Nacional que tenga un interés personal, profesional, comercial o familiar, directo o indirecto, en cualquier negocio, acto, contrato o materia sometida a la deliberación del organismo, estará obligado a manifestar dicho conflicto de interés de forma inmediata y explícita antes del inicio de la discusión, debiendo abstenerse de participar en la deliberación y en la votación del asunto respectivo, sin que su ausencia afecte el quórum de votación requerido para adoptar el acuerdo. La omisión deliberada de un conflicto de interés o la obtención de ventajas indebidas para sí o para terceros mediante el uso del cargo serán calificadas como faltas graves a la probidad institucional, habilitando a la Presidencia para el inicio del proceso de remoción. **ARTÍCULO 43: Deber de reserva y confidencialidad** Las directoras y directores estarán sujetos a un riguroso deber de reserva y confidencialidad respecto de todas las deliberaciones internas, opiniones vertidas, estrategias judiciales, negociaciones comerciales, de auspicios o de carácter deportivo, y antecedentes de cualquier naturaleza a los que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones y que no hayan sido comunicados oficialmente por los canales institucionales del Club. Este deber de secreto profesional se extenderá incluso tras el cese de sus funciones por un período mínimo de dos años. La infracción manifiesta a este deber de reserva, el uso de información privilegiada o la filtración de documentos y debates internos que comprometan la fe pública, el éxito de las operaciones o la reputación de la institución, serán consideradas infracciones graves a los deberes del cargo, facultando a la Presidencia para dar inicio inmediato al procedimiento de remoción regulado en este Estatuto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que la Corporación pueda perseguir ante los tribunales ordinarios.
ARTÍCULO 44 **Administración Ejecutiva**	**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO (letra b))** b) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y contratar al personal rentado de la Corporación. Entre dicho personal estará el Gerente General, encargado de dar cumplimiento a los acuerdos del Directorio Nacional. Su nombramiento será por los dos tercios de los miembros del Directorio y con el voto conforme del Presidente. Su remoción deberá contar con el mismo quórum y autorización del Presidente.	**ARTÍCULO 44: Administración Ejecutiva** Para asegurar la eficiencia operativa y la continuidad de las actividades de la Corporación, el Directorio Nacional ejercerá un rol estrictamente directivo, fiscalizador y estratégico. La ejecución práctica de las resoluciones del Directorio Nacional, la gestión operativa diaria y la administración del personal dependiente corresponderán a una Gerencia General. Su titular será designado y supervisado directamente por el Directorio Nacional, a propuesta de la Presidencia.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	Este funcionario tendrá derecho a voz pero no a voto en las reuniones de Directorio Nacional y no formará parte integrante de éste. De él dependerá todo el personal administrativo de la Corporación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO (Párrafo 3)** El Gerente General, quien será el encargado de implementar las actividades en cada una de dichas áreas, deberá mantener un contacto directo y permanente con cada uno de los Vicepresidentes.	La provisión del cargo de Gerente General tendrá carácter prioritario para la Corporación. El Directorio Nacional deberá velar por que el cargo se encuentre permanentemente provisto y no podrá mantenerlo vacante sino por el tiempo estrictamente necesario para designar a su reemplazante. Si el Gerente General cesa en sus funciones por cualquier causa, el Directorio Nacional deberá: a) Designar a un Gerente General interino en la misma sesión en que tome conocimiento del cese o, a más tardar, dentro de los 10 días hábiles siguientes. El interino ejercerá las funciones del cargo hasta que asuma el titular. b) Designar al nuevo titular dentro del plazo de 60 días corridos contado desde el cese. Este plazo podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 30 días corridos, por acuerdo fundado del Directorio Nacional. Del término de la relación laboral del Gerente General se dejará constancia en el acta de la primera sesión del Directorio Nacional que se celebre con posterioridad a la fecha en que se haya hecho efectivo.
Capítulo II: De las suplencias, cesación, subrogación, vacancias y remoción del Directorio Nacional		
ARTÍCULO 45 a 47 **Vacancia, Subrogación y Reemplazo (Presidencia, Vicepresidencias y demás cargos)**	**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO** En caso de renuncia de un Director o Directora el Directorio Nacional previo acuerdo, establecido en Acta, designará un reemplazante por el tiempo restante, dicho reemplazante deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 27. Tratándose del Presidente, éste sólo puede ser reemplazado por un miembro en ejercicio del Directorio. A estos efectos, el Directorio elaborará una terna para ser presentada en la próxima Asamblea de Socios, a fin de que ésta elija al Presidente por lo que resta del período. La Asamblea deberá realizarse dentro del plazo de 60 días contados desde producida la vacancia y el Presidente será elegido por la mayoría absoluta de los socios asistentes. El Directorio podrá destituir a uno o más directores o directoras en caso de que se hayan ausentado injustificadamente durante 6 meses, en dicho caso, deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los directores y directoras dicha destitución y debiendo informarle al director destituido vía carta certificada. Se entenderá que se ha configurado la ausencia o la imposibilidad absoluta de un Director, cuando éste no asista a reuniones de Mesa Directiva y/o de Directorio Nacional sin causa justificada por más de seis meses, o se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones, por igual tiempo. Si la ausencia o imposibilidad fuera igual o inferior a seis meses, operará la subrogación. La subrogación solo durará el tiempo de la ausencia o imposibilidad del Director, en su caso.	**ARTÍCULO 45: De la suplencia, subrogación y vacancia de Presidencia** El régimen de ausencias de la Presidencia distinguirá entre vacancia temporal y vacancia definitiva. Se entenderá por vacancia temporal la ausencia, impedimento transitorio o enfermedad que imposibilite a quien ejerce la Presidencia para desempeñar sus funciones por un período igual o inferior a noventa días corridos. En tal caso, será subrogado de pleno derecho por la Vicepresidencia General, con la totalidad de sus atribuciones estatutarias. La vacancia definitiva se producirá de pleno derecho por fallecimiento, renuncia, remoción, cesación conforme al artículo 47, o cuando la ausencia o impedimento se extienda por más de noventa días corridos. El Directorio Nacional constatará la vacancia definitiva en la sesión más próxima a la ocurrencia del hecho o al cumplimiento del plazo señalado. La suspensión decretada conforme al artículo 48 se regirá por el plazo establecido en dicho artículo y no por el de este inciso. El acta de la sesión en que se constate la vacancia definitiva se reducirá a escritura pública para acreditar ante terceros la representación de la Vicepresidencia General. Producida la vacancia definitiva, la Vicepresidencia General continuará subrogando a la Presidencia hasta que asuma quien resulte electo. El Directorio Nacional deberá iniciar el procedimiento de reemplazo, que concluirá en un

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	En la primera reunión ordinaria anual, el Directorio fijará el orden de prelación por el cual se regirá la subrogación de sus miembros, a que se refiere el Artículo 28 letra l). **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO (Inciso final)** En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente General, con todas las obligaciones y atribuciones del primero, y a falta del Vicepresidente General, por el Vicepresidente que corresponda, según el orden de prelación fijado en la primera reunión anual del Directorio Nacional, señalado en el Art. 28 letra l) de estos estatutos.	plazo no superior a sesenta días corridos contado desde que se produjo la vacancia. Para estos efectos, el Directorio Nacional elaborará una terna compuesta exclusivamente por directoras y directores en ejercicio que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 59 para postular a la Presidencia. Dentro del mismo plazo de 60 días, citará a una Asamblea General Extraordinaria con las formalidades del artículo 29, cuya tabla contendrá como única materia la elección de la Presidencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49. La votación se regirá por las disposiciones del Título VII relativo al Tribunal Calificador de Elecciones y a su reglamento interno. Resultará electo quien obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Si ninguna candidatura la obtiene, se efectuará una segunda votación entre las dos más votadas, conforme a las normas del mismo Título. Quien resulte electo ejercerá la Presidencia por el tiempo que reste del período. El cargo de directora o director que deje vacante será provisto por el Directorio Nacional conforme al artículo 46. Si la vacancia definitiva se produce faltando menos de 6 meses para el término del período, la Vicepresidencia General ejercerá la Presidencia hasta su conclusión, sin necesidad de elección. **ARTÍCULO 46: De las suplencias, subrogación y vacancias de las Vicepresidencias y demás cargos del Directorio Nacional** En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad definitiva, cesación conforme al artículo 47 u otra causa de vacancia definitiva de quien ejerza una Vicepresidencia, la Secretaría General, Tesorería o cualquier otro cargo del Directorio Nacional distinto de la Presidencia, esta última designará a un reemplazante por el tiempo restante del mandato. La designación deberá ser ratificada por el Directorio Nacional y constar en el acta de la sesión en que asuma la directora o director entrante. El reemplazante deberá cumplir estrictamente los requisitos de idoneidad y probidad estatutarios, y su designación deberá respetar la composición paritaria del Directorio Nacional consagrada en el artículo 37 anterior. Se entenderá por subrogación la suplencia temporal de una Vicepresidencia cuyo titular se encuentre impedido de ejercer sus funciones por causa justificada o ausencia transitoria. La subrogación operará de pleno derecho desde el primer día de ausencia o impedimento, conforme al orden de prelación fijado anualmente por el Directorio Nacional, y la Vicepresidencia o Dirección subrogante ejercerá el cargo con la plenitud de sus facultades legales y estatutarias. Si la ausencia o impedimento se extiende por más de treinta días corridos, la subrogación solo podrá continuar por acuerdo expreso del Directorio Nacional, adoptado en la sesión más próxima, el que podrá ratificar al subrogante o designar a otra directora o director. En ningún caso la subrogación podrá exceder de seis meses consecutivos.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		Vencido dicho plazo sin que el titular se haya reincorporado, se configurará la vacancia definitiva del cargo y se procederá a la designación de un reemplazante conforme al inciso primero. Quien ejerza la subrogación, y quien haya sido propuesto como reemplazante, deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación de cualquier acuerdo relativo a la remoción o destitución del titular, a la calificación de su ausencia o imposibilidad, o a la declaración de vacancia del cargo. Su abstención no se considerará para el cálculo del quórum respectivo. Lo anterior no obsta a que quien haya ejercido la subrogación pueda ser designado reemplazante del mismo cargo. **ARTÍCULO 47: Cesación y reemplazo.** La directora o director que durante su mandato sea condenado por crimen o simple delito, o incurra en alguna inhabilidad o incompatibilidad legal o estatutaria, cesará en sus funciones de pleno derecho. El Directorio Nacional constatará la cesación en la sesión siguiente y nombrará a un reemplazante conforme al artículo 46, quien durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período de la directora o director reemplazado.
ARTÍCULO 48 y 49 **Remoción de la Presidencia (Causales y Procedimiento)**	**N/A (No regulado)**	**ARTÍCULO 48: De la remoción de Presidencia. Causales** Con el objeto de resguardar la estabilidad institucional de la Corporación, la remoción de quien ejerza la Presidencia se regirá por un estándar de procedencia agravado. Solo podrá fundarse en alguna de las siguientes causales, que serán de derecho estricto y deberán encontrarse debidamente acreditadas en el procedimiento establecido en el artículo 49: a) El abandono manifiesto de sus deberes. Se entenderá que concurre esta causal: • Por la inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas del Directorio Nacional, o a cinco sesiones ordinarias alternadas dentro de un mismo año calendario, o; • Por la cesación voluntaria e injustificada en el ejercicio de las funciones de representación y dirección superior de la Corporación durante más de treinta días corridos, cuando ello ponga en riesgo la continuidad operativa de la Corporación o impida la oportuna adopción de decisiones institucionales. Se entenderá justificada la inasistencia o cesación cuya causa haya sido comunicada por escrito a la Secretaría General, con los antecedentes que la acrediten, antes de la sesión respectiva o dentro de los cinco días hábiles siguientes. b) La celebración de actos o contratos, o la adopción de decisiones, sin la autorización del órgano competente exigida por estos Estatutos o excediendo el presupuesto aprobado, cuando ello ponga en riesgo la continuidad de la Corporación o la exponga a un grave perjuicio patrimonial. Quedan comprendidos, especialmente, los actos

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		que comprometan los activos esenciales, las marcas o los bienes inmuebles de la Corporación, y aquellos que requieran la aprobación de la Asamblea General conforme a los artículos 35 y 35A. c) Haber sido acusado por hechos constitutivos de crimen o simple delito cometidos en el ejercicio del cargo, que afecten la fe pública o el patrimonio de la Corporación, o que correspondan a alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393. d) La infracción grave a las normas de probidad de la Corporación. Quedan comprendidas las conductas de acoso laboral, acoso sexual o violencia en el trabajo a que se refiere la Ley N°21.643, los actos de violencia de género y la utilización del cargo para obtener beneficios indebidos para sí o para terceros. e) El incumplimiento manifiesto y reiterado de los acuerdos del Directorio Nacional, previo requerimiento escrito de este, o de las resoluciones ejecutoriadas del Tribunal de Ética y Disciplina, de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal Calificador de Elecciones. Tratándose de la causal de la letra d) y e), en lo relativo a resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, los hechos deberán encontrarse acreditados por sentencia firme de dicho Tribunal, dictada en el procedimiento establecido en el Título IX de estos Estatutos y en su reglamento interno. Los antecedentes serios y fundados sobre la concurrencia de la causal de la letra c) bastarán para iniciar el procedimiento de remoción. Sin embargo, la remoción solo podrá acordarse una vez acreditada la causal y oída la afectada o el afectado. Si quien ejerce la Presidencia es formalizado por alguno de los delitos señalados en la letra c), el Directorio Nacional podrá decretar su suspensión en el ejercicio del cargo mientras se encuentre vigente la formalización. El acuerdo se adoptará con el quórum establecido en el inciso tercero del artículo 49. La suspensión constituye una medida preventiva y no una sanción. Durante la suspensión, la Presidencia será subrogada por la Vicepresidencia General. La suspensión no podrá exceder de un año contado desde que fue decretada. Si al vencimiento de dicho plazo subsiste la formalización, se producirá la vacancia definitiva de la Presidencia por impedimento prolongado y se procederá conforme al artículo 45. La vacancia por esta causa no constituirá sanción ni generará inhabilidad para postular a cargos en la Corporación. Si durante la suspensión se dicta sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, o el Ministerio Público comunica su decisión de no perseverar en el procedimiento, la suspensión quedará sin

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		efecto de pleno derecho y la Presidenta o el Presidente reasumirá sus funciones. Si se deduce acusación, se procederá conforme a la letra c) de este artículo y al artículo 49. El tiempo de suspensión no prorrogará el período para el cual la Presidenta o el Presidente fue elegido. El acta de la sesión en que se decrete la suspensión, o en que se constate la vacancia, se reducirá a escritura pública para acreditar ante terceros la representación de la Vicepresidencia General. La remoción constituye la revocación del mandato por el órgano que lo confiere y no importa el ejercicio de la potestad disciplinaria, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda determinar al Tribunal de Ética y Disciplina. Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de la cesación de pleno derecho establecida en el artículo 47. **ARTÍCULO 49: De la remoción de Presidencia. Procedimiento** La solicitud para promover la remoción de la Presidencia deberá presentarse por escrito ante la Secretaría General, firmada por la mayoría absoluta de las directoras y directores en ejercicio. Deberá indicar la causal del artículo 48 que se invoca y los hechos y antecedentes en que se funda, acompañando, cuando corresponda, la sentencia firme del Tribunal de Ética y Disciplina. Ingresada la solicitud, la Secretaría General convocará de inmediato a una sesión extraordinaria del Directorio Nacional, dedicada exclusivamente a esta materia. La citación se notificará a quien ejerce la Presidencia con una anticipación mínima de diez días hábiles, mediante correo electrónico institucional o carta certificada dirigida al domicilio registrado en la Corporación, acompañando el pliego completo de cargos. La afectada o el afectado tendrá acceso a la totalidad de los antecedentes, podrá ser asistido por abogado, formular descargos orales o escritos y rendir las pruebas que estime pertinentes antes de la votación. El acuerdo de remoción requerirá el voto conforme de los dos tercios de las directoras y directores en ejercicio. Para la constitución del quórum y para la votación no se considerará a quien ejerce la Presidencia afectada. El acuerdo deberá ser fundado, indicar la causal acreditada y hacerse cargo de los descargos y pruebas presentados, lo que se plasmará en la respectiva acta. Adoptado el acuerdo, la Presidencia quedará suspendida en el ejercicio del cargo y será subrogada por la Vicepresidencia General hasta que se pronuncie la Asamblea General Extraordinaria. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Directorio Nacional remitirá la totalidad de los antecedentes al Tribunal Calificador de Elecciones. Dentro de cinco días hábiles, el Tribunal verificará la regularidad formal del procedimiento y, si la constata, ordenará

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		convocar a la Asamblea General Extraordinaria para la ratificación del acuerdo. Si constata vicios en el procedimiento, lo declarará así y la suspensión quedará sin efecto. La Asamblea se celebrará dentro del plazo de sesenta días corridos contado desde el acuerdo del Directorio Nacional, con las formalidades y resguardos electorales establecidos en el artículo 29 y en el Título VII. La citación irá acompañada de los descargos de la afectada o el afectado, si los hubiere presentado. La remoción quedará ratificada con el voto conforme de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Si la Asamblea ratifica la remoción, se producirá la vacancia definitiva de la Presidencia y se procederá a su reemplazo conforme al artículo 45. La citación podrá incluir, en forma subsidiaria, la elección de la nueva Presidencia para el caso de que la remoción sea ratificada, siempre que, antes de su envío, el Directorio Nacional haya elaborado la terna respectiva y las candidaturas hayan sido validadas por el Tribunal Calificador de Elecciones. Si la Asamblea no ratifica la remoción, o no se celebra dentro del plazo señalado, la suspensión quedará sin efecto de pleno derecho. En este caso, y en el previsto en el inciso cuarto, la Presidenta o el Presidente reasumirá sus funciones desde el día siguiente a aquel en que la suspensión quede sin efecto, salvo que se encuentre suspendido por otra causa conforme al artículo 48. Los actos ejecutados por la Vicepresidencia General durante la subrogación mantendrán su validez. La Secretaría General comunicará la reasunción a las socias y socios a través de los canales oficiales y dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73. Si la Asamblea no ratificó la remoción, o no se celebró dentro de plazo, no podrá promoverse una nueva solicitud fundada en los mismos hechos. Si la suspensión quedó sin efecto por vicios declarados por el Tribunal Calificador de Elecciones, el Directorio Nacional podrá promover, por una sola vez, una nueva solicitud fundada en los mismos hechos, una vez subsanados los vicios, la que no producirá la suspensión prevista en el inciso cuarto.
ARTÍCULO 50 y 51 **Remoción de Vicepresidentes y/o Directores (Causales y Procedimiento)**	**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO (Párrafos 3 a 4)** El Directorio podrá destituir a uno o más directores o directoras en caso de que se hayan ausentado injustificadamente durante 6 meses, en dicho caso, deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los directores y directoras dicha destitución y debiendo informarle al director destituido vía carta certificada. Se entenderá que se ha configurado la ausencia o la imposibilidad absoluta de un Director, cuando éste no asista a reuniones de Mesa Directiva y/o de Directorio Nacional sin causa justificada por más de seis meses, o se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones, por igual tiempo. Si la ausencia o imposibilidad fuera igual o inferior a seis meses, operará la subrogación. La	**ARTÍCULO 50: De la remoción de Vicepresidentes y/o Directores. Causales** El Directorio Nacional, en defensa de los intereses superiores de la Corporación y el principio de probidad, podrá destituir de sus cargos a cualquiera de sus vicepresidentes, directores o directoras. Este procedimiento interno tendrá un carácter estrictamente reglado y solo podrá iniciarse por motivos fundados asociados de manera exclusiva a la concurrencia de alguna de las siguientes causales: a) El abandono manifiesto de deberes, entendiéndose por este la inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o a cinco alternadas dentro de un año calendario;

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	subrogación solo durará el tiempo de la ausencia o imposibilidad del Director, en su caso. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO** El Directorio Nacional y la Mesa Directiva podrán ser censurados por los socios y socias, de acuerdo al siguiente procedimiento: a) La censura deberá ser planteada a través de una solicitud suscrita por, a lo menos, el 25% de las socias y socios activos, al día en sus cuotas sociales en el mes de la presentación, y honorarios. Las firmas deberán estar autorizadas ante Notario Público. La solicitud de censura necesariamente deberá fundamentarse en hechos o causas graves cometidos en perjuicios del Club. b) Presentada la censura en la forma antedicha, el Directorio deberá citar a Asamblea Extraordinaria de socias y socios, que se citará para ese objeto, la que deberá llevarse a efecto dentro de los 60 días hábiles siguientes a su presentación. c) La censura se considerará acogida cuando sea aprobada por los 2/3 de las socias y socios asistentes a la Asamblea. d) Aprobada la censura, el Directorio cesará inmediatamente en sus cargos. e) Aprobada la censura, presidirá interinamente al Club el Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina en ejercicio a la fecha, con las facultades conferidas en el artículo Trigésimo Cuarto de estos Estatutos, el que estará facultado, además, para designar a tres socios o socias, Activos u Honorarios para que le presten colaboración. El Presidente Interino deberá llamar a elecciones de Directorio Nacional conforme a lo dispuesto por los artículos vigésimo segundo y siguientes de este Estatuto y el Reglamento del Tribunal Calificador de Elecciones, las que se efectuarán dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de Asamblea Extraordinaria indicada en los párrafos anteriores. f) La medida de censura no podrá plantearse dentro de los dos primeros años de ejercicio de un Directorio, y planteada ésta, sólo podrá repetirse por una sola vez.	b) Pérdida de confianza o ajustes propios de la consideración de la Presidencia de la Corporación; c) El cese voluntario, prolongado e injustificado en las funciones de representación y dirección que ponga en riesgo la continuidad operativa de la Corporación o impida la oportuna toma de decisiones institucionales; d) La comisión de hechos constitutivos de delitos en el ejercicio del cargo; e) La vulneración grave a las normas de probidad institucional y de protección contra el acoso laboral o sexual; f) Infracción al deber de reserva y confidencialidad del artículo 43; g) El desacato reiterado a los órganos autónomos del Club; y, h) Haber sido sancionado con una medida disciplinaria superior a la de amonestación por escrito por el Tribunal de Ética y Disciplina. **ARTÍCULO 51: De la remoción de Vicepresidentes y/o Directores. Procedimiento.** Corresponderá privativamente a la Presidencia la facultad de ordenar la mesa directiva ante situaciones de crisis o faltas cometidas por los integrantes del Directorio Nacional, quedando investida de la atribución exclusiva de evaluar los antecedentes, calibrar la gravedad de los hechos y decidir de manera unilateral si se da inicio o no al procedimiento oficial de remoción, siendo su firma un requisito de admisibilidad obligatorio para tramitar cualquier requerimiento en esta materia. Para activar esta herramienta se requerirá una solicitud escrita y fundada presentada por al menos tres directores en ejercicio ante la Secretaría General, la que deberá contar con el patrocinio expreso y la firma de la Presidencia para ser acogida a trámite. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad exclusiva de la Presidencia para iniciar la remoción en los casos contemplados en los artículos 42 y 43. Una vez que la Presidencia evalúe los motivos, califique la procedencia de la acción y autorice con su firma el inicio del procedimiento, se procederá a la citación obligatoria de una sesión extraordinaria especial con el único propósito de tratar la remoción. La o el miembro afectado deberá ser notificado formalmente con una antelación mínima de cinco días hábiles mediante carta certificada o correo electrónico institucional. Esta notificación deberá contener el detalle de los cargos formulados para garantizar su derecho a la defensa, de manera que quede facultado para presentar descargos, aportar antecedentes y hacer uso de la palabra ante el Directorio Nacional durante la sesión especial antes de que se proceda a la votación del asunto.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		El acuerdo de destitución requerirá el voto conforme de un quórum calificado de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio Nacional, excluyendo para el cómputo del quórum y de la votación al miembro sujeto al procedimiento. La remoción operará con efecto inmediato y definitivo por la sola resolución del Directorio Nacional, configurándose de pleno derecho la vacancia del cargo sin requerir la ratificación de la Asamblea General ni la intervención o informe ante el Tribunal Calificador de Elecciones. Para resguardar la debida transparencia y la fe pública institucional, el Directorio Nacional tendrá la obligación inexcusable de dejar registro íntegro y detallado del acuerdo adoptado, de sus fundamentos y de la votación correspondiente en el acta de la sesión de Directorio en la cual se resuelva la destitución. Este procedimiento igualmente aplicará a la Secretaría General y Tesorería.
Capítulo III: De la representación institucional en Blanco y Negro S.A. y otras sociedades		
ARTÍCULO 52 a 54 **Designación, Requisitos y Cuenta de los Representantes**	**N/A (No regulado)**	**ARTÍCULO 52: De la designación e información de representantes** La designación de la o las personas a quienes corresponderá representar al Club en el directorio de la concesionaria Blanco y Negro S.A., en el directorio de Inmobiliaria Estadio Colo-Colo S.A., o en cualquier otra sociedad en la que el Club tenga o adquiera participación, será efectuada por el Directorio Nacional, reunido en sesión ordinaria o extraordinaria, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los asistentes a la respectiva sesión. Para efectos de estos Estatutos, se denominará directoras y directores designados a quienes integren el directorio de dichas sociedades conforme al inciso anterior. Los acuerdos de designación serán comunicados formalmente a las socias y socios a través de los canales oficiales de la Corporación. Las actuaciones de las directoras y directores designados se regirán, en todo, por la Ley N°18.046, sin perjuicio de quedar sujetos además a los deberes y responsabilidades que como socias o socios del Club les son aplicables en virtud de estos Estatutos. **ARTÍCULO 53: Requisitos e inhabilidades** Solo podrán ser designados como representantes de la Corporación en las sociedades a las que se refiere este capítulo las personas que, a la fecha del respectivo acuerdo del Directorio Nacional, cumplan copulativamente los siguientes requisitos: a) Ser socia o socio activo u honorario de la Corporación; b) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones financieras con la Corporación;

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		c) No haber sido sancionada o sancionado por el Tribunal de Ética y Disciplina con una medida superior a amonestación por escrito dentro de los cinco años anteriores; d) No figurar en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos; e) No mantener litigios pendientes ni intereses comerciales o societarios que entren en conflicto con los de la Corporación, sus filiales o la sociedad objeto de su designación; y, f) No haber sido directora o director de Blanco y Negro S.A. elegido por los accionistas de la Serie B de dicha sociedad o por la serie que la suceda, ni directora o director de cualquier otra sociedad concesionaria de los bienes del Club. Lo anterior es sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades que les resulten aplicables conforme al derecho común, en especial de acuerdo con las disposiciones de la Ley N°18.046 y de la Ley N°20.019. **ARTÍCULO 54: Cuenta de directores designados** Las directoras y directores designados deberán asistir, cuando sean citados, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio Nacional y a la Asamblea General Ordinaria, para dar cuenta de los aspectos generales de su gestión y responder las consultas que a ese respecto se les formulen. La información que entreguen se limitará a aquella que no tenga carácter de reservada o confidencial, sea por haber sido divulgada oficialmente por la sociedad en la que intervienen o por tratarse de información de dominio público. Ningún socio u órgano de la Corporación podrá requerirles información distinta.
ARTÍCULO 55 y 56 **Retiro de Confianza y Presidencia en el Directorio de Sociedades**	**N/A** (No regulado)	**ARTÍCULO 55: Retiro de confianza** El Directorio Nacional, por acuerdo adoptado con el voto conforme de los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, podrá retirar su confianza a cualquiera de las directoras y directores designados conforme a este capítulo. El acuerdo deberá ser fundado, se notificará a la persona afectada y se comunicará a las socias y socios a través de los canales oficiales. Se entenderá retirada la confianza de pleno derecho cuando la directora o director designado deje de cumplir alguno de los requisitos del artículo 53, y en los casos a que se refiere el artículo 56, tratándose de quien ejerza la Presidencia de la Corporación. El retiro de confianza producirá los siguientes efectos: a) La Corporación solicitará por escrito a la directora o director que presente su renuncia inmediata al cargo para el cual fue designado. b) La persona a quien se haya retirado la confianza no podrá ser designada

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		nuevamente como directora o director en la respectiva sociedad. c) La renuncia y sus efectos en la respectiva sociedad se regirán por la Ley N°18.046 y por los estatutos de la misma. El retiro de confianza no importa la revocación del cargo de la directora o director, la que solo procede en los términos del artículo 38 de dicha ley. **ARTÍCULO 56: Presidencia de la Corporación que integra el directorio de una sociedad** Si quien ejerce la Presidencia de la Corporación es, a la vez, directora o director designado en Blanco y Negro S.A. o en alguna otra sociedad, se aplicarán además a su respecto las siguientes reglas: a) Desde que se le notifique el pliego de cargos conforme al artículo 49, o mientras se encuentre suspendido conforme a los artículos 48 o 49, no participará en los acuerdos del Directorio Nacional a que se refieren los artículos precedentes de este capítulo. b) Ratificada su remoción o producida la vacancia definitiva de la Presidencia, se entenderá retirada de pleno derecho la confianza del Directorio Nacional respecto de su persona para ejercer la representación del Club en la respectiva sociedad, con los mismos efectos del artículo 55.
Capítulo IV: De la elección del Directorio Nacional		
ARTÍCULO 57 a 59 **Listas, Duración, Reelección y Requisitos**	**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO (Inciso final)** Las listas de candidatos al Directorio Nacional, se podrán presentar al Tribunal Calificador de Elecciones, sólo hasta 30 días antes del día fijado para la votación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO (Párrafo 1, segunda y tercera frases)** El Directorio Nacional durará cuatros años en sus funciones, y se renovará totalmente en cada oportunidad. Sus miembros podrán ser reelectos por una sola vez por un nuevo periodo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO** Para ser elegido miembro del Directorio Nacional se requiere cumplir los siguientes requisitos: a) Ser socia o socio activo u honorario, mayor de 21 años de edad, chileno o extranjero con residencia por más de tres años en el país y con a lo menos 4 años de antigüedad en la Corporación. b) Encontrarse con sus cuotas al día, si se tratara de socia o socio activo c) No encontrarse suspendido por medida disciplinaria, aplicada de conformidad con el artículo 11° letra d). d) No haber sido condenado por crimen o simple delito, en los 15 años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlo.	**ARTÍCULO 57: Conformación de listas para la elección.** Las listas que se presenten a la elección del Directorio Nacional deberán contemplar un número impar de candidatas y candidatos, y se tendrá por no presentada la lista que no cumpla este requisito. **ARTÍCULO 58: Duración de sus funciones y reelección.** Las y los integrantes del Directorio Nacional durarán 4 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez para el período inmediatamente siguiente. Quien haya ejercido dos períodos consecutivos solo podrá volver a postular una vez transcurrido, a lo menos, un período completo. Para estos efectos, se entenderá ejercido un período cuando se haya desempeñado el cargo por más de la mitad de su duración. **ARTÍCULO 59: Requisitos.** Para integrar el Directorio Nacional se requiere: a) Ser socia o socio activo u honorario habilitado conforme al artículo 27; b) Tener una antigüedad ininterrumpida de, a lo menos, 5 años como socia o socio, y de 10 años para postular a la Presidencia; c) No haber sido condenado a pena aflictiva;

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	e) No haber sido sancionadas/os por el Protocolo Institucional Contra la Violencia de Género y/o dentro de la justicia chilena o extranjera por estas conductas. f) No encontrarse en el Registro Nacional de deudores de pensiones de alimentos. g) No haber tenido relación contractual o laboral con el Club, o haber realizado negocios con éste que representen más del 5% de los ingresos anuales totales del Club, en los últimos 3 años. h) No haber sido Director de otro Club Profesional de Fútbol, dentro de los últimos 4 años anteriores a la elección. Para ser elegido Presidente se requiere ser chileno o chilena, tener la calidad de socio o socia activa u honoraria, con a lo menos 10 años de antigüedad en el Club, mayor de 30 años de edad, y haber asistido, a lo menos, a tres de las últimas cinco Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, y reunir, además, los requisitos señalados en las letras b), c), d), e), f), g) y h) precedentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO (Párrafo 5)** Son incompatibles entre sí los cargos de miembro del Directorio con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas Nacional, del Tribunal de Ética y Disciplina y del Tribunal Calificador de Elecciones.	d) No figurar en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos; e) No haber sido sancionado por el Tribunal de Ética y Disciplina con una medida superior a amonestación por escrito dentro de los 5 años anteriores; f) No haber mantenido, dentro de los 2 años anteriores, relación laboral o contractual remunerada con la Corporación, con Blanco y Negro S.A. o con otra sociedad concesionaria, ni ser proveedor de estas. No se considerará para estos efectos el desempeño como director de dichas sociedades en representación de la Corporación; g) No haber integrado un órgano autónomo de la Corporación dentro de los 2 años anteriores; y, h) Presentar una declaración de intereses y de ausencia de inhabilidades. Los requisitos deberán cumplirse a la fecha de inscripción de la candidatura y mantenerse durante todo el mandato. Su verificación en el período de elecciones corresponderá al Tribunal Calificador de Elecciones. Para ser elegido Presidente, además del cumplimiento de los requisitos anteriores, se requiere ser mayor de 30 años, y haber asistido, a lo menos, a tres de las últimas cinco Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias.
ARTÍCULO 60 a 62 **Sistema de Elección, Mayoría Requerida y Asunción**	**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO (Párrafos 3 a 4)**[2] Los miembros del Directorio Nacional serán elegidos en lista cerrada, en votación universal, que se realizará entre los meses de Octubre y Noviembre, cada cuatro años, durante un día, en forma simultánea en todo el territorio nacional y extranjero, sea por voto electrónico o presencial, prevaleciendo siempre, la forma en que se garantice la participación de todos los socios y socias con derecho a voto. Si la votación se realizare de manera presencial, está se llevará a cabo en la Región Metropolitana, en las filiales reconocidas oficialmente que tengan más de 30 socios con derecho a voto, y que cumplan con todos los requisitos del reglamento de elecciones, y en las zonas que establezca el Tricel, en atención al número de socios que exista en dicho territorio, siempre que dichas filiales y zonas también cumplan con los demás requisitos que establezca el reglamento de elecciones. Si la votación se realizare de manera electrónica se desarrollará simultáneamente en todo el territorio nacional y extranjero en los términos que señala el inciso anterior. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO (Párrafos 1 a 4)** El Directorio Nacional se elegirá de acuerdo a las siguientes normas:	**ARTÍCULO 60: Sistema de elección.** El Directorio Nacional será elegido en votación directa por las socias y socios habilitados conforme al artículo 27, mediante listas cerradas. Cada lista deberá: a) Individualizar a la candidata o candidato a la Presidencia y a quienes postulan a cada una de las funciones fijas del artículo 37, además de las restantes candidaturas, hasta completar diecinueve (19) integrantes; b) Cumplir la regla de paridad del artículo 37, considerando la totalidad de la lista; c) Contar con el patrocinio de, a lo menos, 100 socias o socios habilitados. Ninguna socia o socio podrá patrocinar más de una lista ni figurar como candidata o candidato en más de una. La inscripción de listas, el padrón, la votación, el escrutinio y la calificación de la elección se regirán por el Título VII, del Tribunal Calificador de Elecciones, y por su reglamento interno. **ARTÍCULO 61: Mayoría requerida.** Resultará electa la lista que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Si ninguna la obtiene, se efectuará una segunda votación entre las dos listas más votadas, dentro de los 15 días siguientes a la proclamación de los

[2] Regulación trasladada a nuevo reglamento del Tribunal Calificador de Elecciones.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	a) La elección se realizará cada cuatro años, en los meses de Octubre o Noviembre, en forma libre, secreta e informada, simultáneamente en la Región Metropolitana y en las filiales establecidas oficialmente en el territorio nacional y extranjero, que tengan más de 30 socios activos con derecho a voto, y en las zonas que establezca el Tricel, en atención al número de socios que exista en dicho territorio, siempre que dichas filiales y zonas cumplan con los demás requisitos que establezca el reglamento de elecciones. Cuando la votación se realice en forma presencial, los electores sufragarán depositando su voto en urnas selladas. En caso de realizarse el voto vía electrónica, debidamente certificado por el TRICEL, esta se realizará simultáneamente en todo el territorio nacional y extranjero, atendiendo al fundamento de garantizar la participación de todos los socios y socias con derecho a voto, mediante un sistema que garantice la fiabilidad del resultado conforme a los criterios que al efecto establezca el reglamento de elecciones. b) Tendrán derecho a votar las socias y socios activos, mayores de 18 años de edad, al día en el pago de sus cuotas, que tengan a lo menos un año de antigüedad en la Corporación y los socios y socias honorarias, todos los cuales no deben encontrarse suspendidos por medidas disciplinarias. c) Se proclamarán elegidos los candidatos que integren la lista que resulte con el mayor número de votos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO (letras d) a f))** d) El recuento de votos siempre será público, sin importar la modalidad de votación, ya sea presencial o electrónica. En caso de ser vía presencial, se asegurará el acceso de socios y socias a las mesas de votación mientras se realice el recuento, en los términos que fije el reglamente de elecciones. En caso de ser vía electrónica, de igual forma el recuento será público, sin perjuicio de que aquellos resultados serán cruzados de forma inmediata atendido a las garantías tecnológicas que el sistema electrónico ofrece, debiendo el TRICEL, certificar los candidatos electos en un plazo no superior a una hora de cerrado el tiempo para emitir los sufragios. e) Todo el proceso electoral, como también la proclamación de los candidatos elegidos, estará cargo del Tribunal Calificador de Elecciones, a que se refiere el Artículo 39, que será la máxima autoridad electoral de la Corporación. f) El Reglamento señalará la forma en que se presentarán los candidatos y se realizará el acto eleccionario y todo lo relativo a la confección del material electoral y al	resultados de la primera votación, y resultará electa la que obtenga el mayor número de votos válidamente emitidos. En caso de empate en la segunda votación, esta se repetirá dentro de los quince días siguientes. Si se inscribe una sola lista, resultará electa si obtiene la mayoría absoluta de los votos emitidos, incluidos los votos blancos y nulos. En caso contrario, se convocará a una nueva elección dentro de los 60 días siguientes. **ARTÍCULO 62: Asunción y entrega de la administración.** El Directorio electo asumirá sus funciones dentro de los diez días siguientes a su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones. Hasta entonces, el Directorio saliente continuará en funciones solo para los actos de administración ordinaria. El Directorio saliente hará entrega formal de la administración mediante un Acta de Traspaso que contendrá, a lo menos, el estado financiero y presupuestario de la Corporación, los contratos, obligaciones y juicios vigentes, los poderes y cuentas bancarias, y los accesos a los sistemas y plataformas institucionales, con copia a la Comisión Revisora de Cuentas. La suscripción del acta no liberará a los integrantes salientes de las responsabilidades que les correspondan.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	proceso de la elección, ya sea que este desarrolle de manera presencial o electrónica. Dicho Reglamento contendrá a lo menos todas las normas necesarias para garantizar la corrección y pureza del acto eleccionario y para que éste se desarrolle normalmente respetando los derechos de los candidatos y de los electores. Para el evento de que sólo se presentaren candidatos que completen los cargos por llenar, éstos se entenderán elegidos, sin necesidad de proceder a la votación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO** En un plazo no superior a 30 días, y en todo caso no después del 2 de Enero del año que corresponda, después de haber terminado el proceso electoral, los candidatos electos deberán asumir sus cargos. Desde la fecha de la proclamación del nuevo Directorio por el Tricel, y hasta la asunción del primero, la antigua Directiva deberá interiorizar al nuevo Directorio desde el punto de vista administrativo, financiero, técnico y deportivo, a fin de que exista una continuidad en el funcionamiento del Club. Para tales efectos la antigua directiva citará a reunión abierta de socios, dentro de los mismos plazos del inciso primero, en dicha reunión solo se podrá tratar la cuenta del directorio saliente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO (Inciso final)** Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio Nacional en la oportunidad que establece el artículo 22 y 23. el Directorio Nacional continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.	
TÍTULO V: DE LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIAS, SECRETARÍA GENERAL Y TESORERÍA		
ARTÍCULO 63 y 64 **Funciones de la Presidencia y Subrogación**	**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO (Párrafo 4)** El Presidente del Directorio Nacional lo será también de la Corporación y de la Mesa Directiva, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, no pudiendo delegar la representación judicial ni las facultades que comprende dicha representación, sin perjuicio de otorgar poderes para que ella se ejercida en su nombre. b) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios y socias cuando corresponda, de acuerdo con los Estatutos, como asimismo citar a	**ARTÍCULO 63: Funciones de la Presidencia de la Corporación** Corresponde especialmente a la Presidencia de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. La representación judicial y las facultades que comprende no podrán delegarse, sin perjuicio de la facultad de conferir mandatos judiciales para que dicha representación sea ejercida en su nombre. b) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socias y socios, conforme a estos Estatutos. c) Presidir las sesiones del Directorio Nacional y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. d) Supervisar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio Nacional, que corresponderá a la Gerencia General conforme al artículo 44, sin

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	reuniones de Directorio Nacional y de la Mesa Directiva. c) Presidir las reuniones del Directorio Nacional, de la Mesa Directiva y las Asambleas Generales de Socias y Socios. d) Ejecutar los acuerdos del Directorio Nacional y de la Mesa Directiva, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a los Vicepresidentes, Secretario General y Tesorero; e) Organizar los trabajos del Directorio Nacional y proponer el plan general de actividades de la Institución. f) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes. g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director o Directora que haya designado el Directorio Nacional, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio Nacional, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma. i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio Nacional más próxima, su ratificación. j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación. k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO (Inciso final)** En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente General, con todas las obligaciones y atribuciones del primero, y a falta del Vicepresidente General, por el Vicepresidente que corresponda, según el orden de prelación fijado en la primera reunión anual del Directorio Nacional, señalado en el Art. 28 letra l) de estos estatutos.	perjuicio de las funciones que estos Estatutos encomienden a las Vicepresidencias, Direcciones y Secretaría General. e) Proponer al Directorio Nacional la creación de comisiones de conformidad a lo regulado en el Título XI. f) Autorizar gastos y pagos conforme al presupuesto aprobado, a las normas internas de control financiero y a los límites establecidos en el artículo 73. g) Dar cuenta anual a la Asamblea General Ordinaria, en representación del Directorio Nacional, de la marcha institucional, administrativa, deportiva y financiera de la Corporación. h) Resolver situaciones urgentes e impostergables que afecten el funcionamiento de la Corporación, debiendo informar y someter lo obrado a la ratificación del Directorio Nacional en su sesión inmediatamente siguiente. Esta facultad no comprende las materias reservadas a la Asamblea General ni aquellas que requieran un quórum especial conforme a los artículos 35 y 35A anteriores. i) Velar por la correcta administración, resguardo y utilización del patrimonio institucional, sin perjuicio de la responsabilidad que establece el artículo 551-2 del Código Civil. j) Mantener coordinación permanente con la Gerencia General. k) Citar a sesión extraordinaria del Directorio Nacional, conforme al artículo 39. l) Suscribir, conforme al artículo 73, los convenios, contratos y alianzas institucionales que hayan sido previamente aprobados por el Directorio Nacional, cuando corresponda. m) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, manuales y demás instrumentos normativos de la Corporación, con especial observancia de los principios establecidos en el Título I. **ARTÍCULO 64: Subrogación Presidencia** La subrogación de la Presidencia se regirá por lo dispuesto en los artículos 45, 48 y 49 de este Estatuto. Mientras dure, quien subrogue no podrá ejecutar actos de disposición extraordinaria del patrimonio institucional sin autorización previa del Directorio Nacional, adoptada por la mayoría absoluta de los asistentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35A.
ARTÍCULO 65 y 66 **Funciones y Subrogación de la Vicepresidencia General**	**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO (Párrafo 1)** Al Vicepresidente General le corresponderá colaborar permanentemente con el Presidente, en todas las materias que a éste le son propias. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO (Inciso final)**	**ARTÍCULO 65: Funciones Vicepresidencia General** Corresponde especialmente a la Vicepresidencia General: n) Colaborar permanentemente con la Presidencia en las materias propias de la

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente General, con todas las obligaciones y atribuciones del primero, y a falta del Vicepresidente General, por el Vicepresidente que corresponda, según el orden de prelación fijado en la primera reunión anual del Directorio Nacional, señalado en el Art. 28 letra l) de estos estatutos.	administración y dirección superior de la Corporación. o) Coordinar el trabajo de las demás Vicepresidencias y supervisar el cumplimiento de sus respectivos planes, programas y objetivos. p) Velar por la planificación interna y el control de gestión de la Corporación, efectuando el seguimiento de sus metas e indicadores institucionales. q) Elaborar informes trimestrales sobre el funcionamiento institucional y presentarlos a la Presidencia y al Directorio Nacional. r) Subrogar a la Presidencia en los casos previstos en los artículos 45, 48 y 49, con las facultades y limitaciones que establece el artículo 66. s) Coordinar las labores entre las distintas Direcciones de la Corporación. t) Las demás funciones que le encomienden estos Estatutos, el Directorio Nacional o los reglamentos internos. **ARTÍCULO 66: Subrogación Vicepresidencia General** La subrogación de la Vicepresidencia General se regirá por lo dispuesto en el artículo 46. Mientras quien ejerza la Vicepresidencia General se encuentre subrogando a la Presidencia, sus funciones propias serán ejercidas por la Vicepresidencia que corresponda según el orden de prelación. Mientras la Vicepresidencia General, o quien la subrogue, ejerza la subrogación de la Presidencia, no podrá ejecutar actos de disposición extraordinaria del patrimonio institucional sin autorización previa del Directorio Nacional, adoptada por la mayoría absoluta de los asistentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35A.
ARTÍCULO 67 **Funciones Vicepresidencias de Deportes, Inmobiliaria, Desarrollo Social, Filiales y Fidelización de Socios**	**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO (Párrafos 2 a 3)** Los demás Vicepresidentes serán responsables en sus respectivas áreas, de supervigilar el cumplimiento de los acuerdos que sobre dichas materias adopte el Directorio Nacional. Asimismo, deberán confeccionar anualmente, y antes del 31 de diciembre de cada año, el plan anual de actividades en el área que le es propia. El Gerente General, quien será el encargado de implementar las actividades en cada una de dichas áreas, deberá mantener un contacto directo y permanente con cada uno de los Vicepresidentes.	**ARTÍCULO 67: Funciones Vicepresidencias de Deportes, Inmobiliaria, Desarrollo Social, Filiales y Fidelización de Socios** Les corresponderá a las demás Vicepresidencias de la Corporación, establecidas en el título IV del presente Estatuto: a) Dirigir, coordinar y supervisar las áreas temáticas que les sean asignadas conforme a estos Estatutos y a los acuerdos del Directorio Nacional. b) Supervisar la ejecución de las políticas, planes, programas y acuerdos adoptados por el Directorio Nacional. c) Elaborar anualmente un plan de trabajo y una propuesta presupuestaria, y presentarlos al Directorio Nacional para su aprobación. d) Velar por el uso responsable de los recursos materiales y presupuestarios asignados a su área, sin perjuicio de las

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		funciones de la Gerencia General respecto del personal. e) Rendir cuenta periódica al Directorio Nacional, y anualmente a la Asamblea General Ordinaria a través de la cuenta pública de la Corporación, sobre la gestión desarrollada, el cumplimiento de objetivos y la ejecución presupuestaria. f) Proponer iniciativas, reglamentos, protocolos, programas y proyectos relacionados con su área. g) Proponer al Directorio Nacional la creación de comisiones de conformidad a lo regulado en el Título XI. h) Informar oportunamente al Directorio Nacional sobre contingencias, riesgos o incumplimientos detectados en su área. i) Las demás funciones que establezcan estos Estatutos y los reglamentos internos.
ARTÍCULO 68 y 69 **Secretaría General: Funciones y Subrogancia**	**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO** Los deberes del Secretario General son los siguientes: a) Cumplir los acuerdos del Directorio Nacional. b) Llevar el Libro de Actas del Directorio Nacional, el de Asambleas Generales de Socios y Socias y el Libro de Registro de Socias y Socios. c) Despachar las citaciones a Asambleas Generales de Socias y Ssocios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas. d) Formar la tabla de sesiones del Directorio Nacional y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente. e) Redactar y autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente o al Gerente General; recibir y despachar la correspondencia, contestando personalmente la que sea de mero trámite. f) Vigilar que los socios y socias cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas, para el mejor funcionamiento de la Corporación. g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite alguna socia o socio activo de la Corporación. h) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio Nacional, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Secretario General será subrogado por el Tesorero.	**ARTÍCULO 68: Funciones de la Secretaría General** Corresponderá a la Secretaría General: a) Hacer seguimiento de los acuerdos del Directorio Nacional, propendiendo a su cumplimiento. b) Confeccionar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio Nacional y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, e incorporarlas, una vez aprobadas, en los registros electrónicos de actas correspondientes. c) Formar la tabla de las sesiones del Directorio Nacional y de las Asambleas Generales, previa validación de la Presidencia. d) Dar cuenta en las Asambleas Generales de los asuntos que deban tratarse, conforme al orden de la convocatoria. e) Despachar las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos correspondientes, conforme al artículo 29. f) Redactar y autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, salvo aquella que corresponda exclusivamente a la Presidencia o a la Gerencia General. g) Recibir y despachar la correspondencia dirigida a instituciones públicas y privadas. h) Dirigir el archivo documental de la Corporación y su portal de transparencia, garantizando el respaldo digital del archivo en soporte papel. i) Velar por que las socias y socios a quienes se encomienden funciones específicas las cumplan conforme a los Estatutos y reglamentos. j) Actuar como ministro de fe de la Corporación, firmar las actas en tal calidad y otorgar copias autorizadas de ellas a cualquier socia o socio que lo solicite.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		k) Certificar el número de socias y socios habilitados conforme al artículo 27. l) Publicar en el portal de transparencia los descriptores de cargo a que se refiere el artículo 72. m) Efectuar las gestiones de formalización de actas y poderes, y mantener la nómina de poderes vigentes, conforme al artículo 73. n) En general, cumplir las demás tareas relacionadas con sus funciones que le encomienden el Directorio Nacional, la Presidencia, los Estatutos y los reglamentos internos. **ARTÍCULO 69: Subrogancia de la Secretaría General** En caso de ausencia o impedimento transitorio, la Secretaría General será subrogada por la Tesorería y, a falta de esta, por la directora o director que designe el Directorio Nacional.
ARTÍCULO 70 y 71 **Tesorería: Funciones y Subrogancia**	**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO** Las funciones el Tesorero son las siguientes: a) Velar porque se cobren la cuota de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias. b) Hacer que se depositen los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con el Director que designe el Directorio Nacional, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de delegar que tiene el Directorio Nacional. c) Velar porque se mantenga al día la documentación contable de la Institución y facilitarla a la Comisión Revisora de Cuentas, en su oportunidad. d) Preparar el Balance que el Directorio Nacional deberá proponer anualmente a la Asamblea General Ordinaria. e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución. f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio Nacional. El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad transitoria, será subrogado por la persona que designe el Directorio Nacional en la primera sesión anual.	**ARTÍCULO 70: Funciones de la Tesorería** Corresponderá a la Tesorería: a) Controlar los ingresos y gastos de la Corporación. b) Velar por el cobro de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias. c) Procurar que los fondos de la Corporación se depositen en las cuentas que esta abra o mantenga, y firmar los cheques, giros y retiros de dinero conforme al artículo 73. d) Velar por que la documentación contable de la Corporación se mantenga al día y facilitarla oportunamente a la Comisión Revisora de Cuentas. e) Preparar el balance y los estados financieros que el Directorio Nacional debe presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria. f) Informar periódicamente al Directorio Nacional sobre los gastos realizados, los gastos proyectados y la disponibilidad de recursos. g) Mantener al día el inventario de los bienes de la Corporación. h) Supervisar la recaudación y custodia de los fondos y créditos de la Corporación, controlando las entradas y salidas de caja, cuentas bancarias y activos líquidos. i) En general, cumplir las demás tareas que le encomiende el Directorio Nacional. **ARTÍCULO 71: Subrogancia de la Tesorería.** En caso de ausencia o impedimento transitorio, la Tesorería será subrogada por la directora o director que designe el Directorio Nacional en su primera sesión ordinaria de cada año, quien no podrá ejercer la Presidencia, la Vicepresidencia General ni la Secretaría General.
ARTÍCULO 72	**N/A (No regulado)**	**ARTÍCULO 72: Asignación de funciones y descriptor de cargo**

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
Asignación de Funciones y Descriptor de Cargo		Las funciones de las directoras y directores del Directorio Nacional que no tengan asignadas funciones específicas en el Título V de estos Estatutos se establecerán en un descriptor de cargo individual. El descriptor será aprobado por el Directorio Nacional, a propuesta de la Presidencia, y deberá ser suscrito por la directora o director respectivo dentro del mes siguiente a la fecha en que asuma su cargo. Contendrá, a lo menos: a) El área o las materias a su cargo. b) Sus funciones y responsabilidades específicas. c) Los objetivos y metas para el período. d) La forma y periodicidad de su rendición de cuenta al Directorio Nacional. El descriptor no podrá conferir facultades de representación de la Corporación ni atribuciones que estos Estatutos reserven a otros órganos o cargos. Toda modificación del descriptor se sujetará al mismo procedimiento. El descriptor será público y de libre acceso para las socias y socios de la Corporación. La Secretaría General lo publicará en el portal de transparencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a su suscripción.
ARTÍCULO 73 **Estructura de Poderes**	**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO (Párrafo 1)** Como administrador de los bienes sociales el Directorio Nacional estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, adjudicar, dar en pago, donar, aportar, depositar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, bonos, debentures, acciones y créditos, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles y raíces por un período no superior a 3 años; acertar cauciones; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajos y a honorarios, fijar sus condiciones y poner términos a ello; compra y vender derechos federativos o pases de jugadores; celebrar contratos de auspicio, celebrar contrato de leasing; usar, gozar, promover, explotar y comercializar la marca COLO-COLO y otras marcas de propiedad del Club; celebrar contrato de transportes y fletamentos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheque y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponde a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas; celebrar contratos de promesa de compraventa y cuentas en participación, respecto de toda clase de bienes muebles y derechos; renunciar a las acciones resolutorias; pedir y	**ARTÍCULO 73: Estructura de Poderes.** Sin perjuicio de la representación legal que corresponde a la Presidencia, y de lo dispuesto en los artículos 35 y 35A, quienes ejerzan los cargos que se indican en este artículo tendrán, por el solo ministerio de estos Estatutos, las siguientes facultades: a) Representar a la Corporación ante toda clase de autoridades, organismos e instituciones públicas y privadas, fiscales, semifiscales, municipales y deportivas, y ante personas naturales o jurídicas de derecho privado, pudiendo suscribir y presentar solicitudes, declaraciones, reclamaciones y documentos de cualquier naturaleza. b) Ejecutar toda clase de operaciones bancarias y mercantiles, pudiendo girar, endosar en dominio, cobro o garantía, cobrar, protestar, cancelar y depositar cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos, en moneda nacional o extranjera. c) Abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazo o de cualquier otra naturaleza en bancos e instituciones financieras; depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento; aceptar o impugnar saldos; y operar mediante canales electrónicos. d) Depositar y retirar valores en custodia, y constituir y retirar depósitos a la vista o a plazo.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	otorgar rendiciones de cuentas; solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patente de invención y adquirir y transferir las mismas; celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; convenir con el Fisco y las Municipalidades y otras corporaciones públicas y privadas; representar a la Corporación ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado y ante cualquier organismo o institución pública, fiscal, estatal, municipal o de administración autónoma; celebrar toda clase de contratos de construcción pos suma alzada o administración; constituir, modificar, Corporaciones o Fundaciones, o ingresar a las ya formadas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, comunidades, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación y sociedades anónimas, asistir a juntas con derecho a voz y voto, conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar, toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar y modificar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar parte de sus atribuciones en el Presidente, en uno o más directores, funcionarios de la institución o en terceros, sólo lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tienden a la buena administración de la Corporación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO (Inciso final)** La facultad de representar a la Corporación que le confiere este artículo al Directorio Nacional, es sin perjuicio de la representación que la ley y estos estatutos confieren al Presidente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO** Acordado por el Directorio Nacional o la Asamblea General en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo 29 precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo conjuntamente con el Tesorero u otro Director o Directora, si aquel o aquella no pudiera concurrir, o él o los Directores o Directoras que acuerde el Directorio Nacional. Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Directorio Nacional de delegar en el Gerente General, en otros funcionarios o en un tercero, parte de las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio Nacional o	e) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación, y otorgar recibos, cancelaciones, alzamientos y finiquitos. f) Celebrar, modificar y poner término a los actos y contratos necesarios para la administración ordinaria de la Corporación. Estas facultades se ejercerán por las siguientes clases de apoderados: 1. Clase A: quienes ejerzan la Presidencia y la Tesorería. 2. Clase B: quienes ejerzan la Vicepresidencia General y la Secretaría General. Los apoderados actuarán siempre conjuntamente dos de la Clase A, o uno de la Clase A con uno de la Clase B. Quien subrogue a la Presidencia o a la Tesorería ejercerá, mientras dure la subrogación, las facultades de la Clase A. En ningún caso una misma persona podrá concurrir con dos firmas, aunque ejerza más de un cargo o subrogación. Requerirán acuerdo previo del Directorio Nacional la contratación de créditos y cualquier otro acto que importe endeudamiento, el otorgamiento de garantías y los actos de disposición relativos a bienes inmuebles. Los apoderados solo podrán celebrar los demás actos sin acuerdo previo hasta el monto máximo que fije anualmente el Directorio Nacional al aprobar el presupuesto. Mientras no se fije un nuevo monto, regirá el último acordado. El Directorio Nacional podrá otorgar poderes generales o especiales adicionales a la Gerencia General, a otras directoras o directores o a terceros, estableciendo sus facultades, su forma de actuación y sus límites. Dichos poderes subsistirán mientras no sean revocados expresamente, aun cuando cambie la composición del Directorio Nacional. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la asunción de un nuevo Directorio Nacional, a cualquier cambio de cargos o subrogación, o al otorgamiento o revocación de poderes, la Secretaría General, o quien designe el Directorio Nacional, deberá: a) Reducir a escritura pública el acta respectiva; b) Requerir su anotación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, cuando corresponda; y, c) Comunicar el cambio a las instituciones financieras con que opere la Corporación. La Secretaría General mantendrá una nómina actualizada de los poderes vigentes, que estará a disposición del Directorio Nacional y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	de la Asamblea General, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.	
TÍTULO VI: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL CLUB		
ARTÍCULO 74 y 75 **Órganos Autónomos y Reglas Comunes de Integración**	*Nota: En esta versión del Estatuto, no existen normas relativas a "órganos autónomos" en su conjunto. Se regulan requisitos, composición e inhabilidades por cada orgánica, separadamente.* **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO (Párrafos 3 a 4)** El TRICEL será la máxima autoridad electoral de la Corporación, con carácter de autónomo, encargado y responsable de la organización, realización y control de todas las elecciones que de conformidad con estos Estatutos deba realizar el Club. Para ser elegido miembro del TRICEL se requerirá reunir los mismos requisitos establecidos en el Artículo 41. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO (Párrafo 3)** Para ser elegido miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requerirá reunir los mismos requisitos establecidos en el Artículo 41. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO (Párrafos 3 a 8)** Los candidatos que integrarán las ternas deberán reunir los siguientes requisitos: a) No haber sido sujeto de medida disciplinaria superior a la de amonestación por escrito. b) Tener más de 5 años de antigüedad como socio o socia de la Corporación. c) Tener su domicilio y residencia en la Región Metropolitana o en las provincias adyacentes a ella. d) No haber sido sancionadas/os por el Protocolo Institucional Contra la Violencia de Género y/o dentro de la justicia chilena o extranjera por estas conductas. e) No encontrarse en el Registro Nacional de deudores de pensiones de alimentos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO (Párrafo 5)** Son incompatibles entre sí los cargos de miembro del Directorio con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas Nacional, del Tribunal de Ética y Disciplina y del Tribunal Calificador de Elecciones.	**ARTÍCULO 74: Órganos autónomos.** El Tribunal Calificador de Elecciones, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Ética y Disciplina son órganos autónomos del Club Social y Deportivo Colo-Colo, dotados de independencia funcional para el ejercicio de las competencias que les confieren estos Estatutos y sus respectivos reglamentos. Sus integrantes no recibirán instrucciones del Directorio Nacional, de la Asamblea General, ni de otro órgano autónomo o autoridad interna del Club respecto de la tramitación o resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento. Los órganos autónomos estarán sometidos a estos Estatutos, a sus respectivos reglamentos, manuales de procedimiento y a los acuerdos generales de la Asamblea General de Socias y Socios adoptados dentro de su competencia. Deberán rendir cuenta de su gestión ante la Asamblea General, sin perjuicio de la reserva, confidencialidad e independencia que exija el ejercicio de sus funciones. Los órganos autónomos deberán colaborar entre sí, proporcionarse oportunamente la información necesaria y respetar estrictamente sus respectivas atribuciones. Ningún órgano podrá revisar, sustituir o dejar sin efecto las decisiones de otro, salvo mediante los recursos y procedimientos expresamente establecidos en estos Estatutos. **ARTÍCULO 75: Reglas comunes de integración de los órganos autónomos.** Los integrantes del Tribunal Calificador de Elecciones, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas (en adelante "TRICEL", "TED" y "CRC") serán elegidos por la Asamblea General de Socias y Socios y durarán cuatro años en sus funciones. Para integrar cualquiera de estos órganos se requerirá: a) Ser socia o socio activo u honorario con derecho a voto, de conformidad al artículo 27; b) Contar con una antigüedad ininterrumpida mínima de cinco años como socia o socio del Club; y, c) Cumplir los demás requisitos específicos del órgano correspondiente. No podrán integrar el TRICEL, ni el TED ni la CRC: a) Las socias o socios que hubieren integrado el Tribunal Calificador de Elecciones, la Comisión Revisora de Cuentas, el Tribunal de Ética y Disciplina, o el Directorio

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		Nacional del Club Social y Deportivo Colo-Colo, dentro de los dos años anteriores a la elección respectiva; b) Quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos por resolución firme del Tribunal de Ética y Disciplina; c) Las socias o socios que tengan relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con algún integrante del Directorio Nacional en funciones; d) Las socias o socios que se encuentren en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos; e) Las socias o socios que hayan mantenido relación contractual o laboral con el Club en los últimos 2 años[3]; f) Las socias o socios que hayan sido sancionados en virtud del Decreto N°22, de 2020, del Ministerio del Deporte, o que hayan sido condenados por los tribunales ordinarios de justicia por conductas de similar naturaleza; y, g) Quienes se encuentren afectos a cualquier inhabilidad estatutaria o contemplada en los reglamentos de los órganos autónomos. La inhabilidad de cada integrante deberá ser declarada por el TRICEL, de oficio o a petición de parte. Los cargos de integrante del TRICEL, TED y CRC serán incompatibles entre sí, con la pertenencia al Directorio Nacional y con el ejercicio de funciones ejecutivas o remuneradas en la Corporación. Ninguna persona podrá postular simultáneamente a más de uno de dichos órganos. [3] Relación contractual o laboral refiere a un contrato de trabajo entre el Club y el integrante, vigente por dos años y/o la emisión consecutiva de doce boletas de honorarios.
ARTÍCULO 76 y 77 **Reelección y Funcionamiento de los Órganos Autónomos**	**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO (Párrafo 1)** En la Asamblea General Ordinaria Anual, cada 3 años, los socios y socias propondrán y elegirán al Tribunal Calificador de Elecciones, denominado también TRICEL, compuesto de 5 miembros que durarán 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO (Párrafo 1)** En la Asamblea General Ordinaria Anual, cada 3 años, las socias y socios propondrán y elegirán una Comisión Revisora de Cuentas Nacional compuesta de 3 miembros que durarán 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo más, debiendo mediar otro período completo sin pertenecer a dicha Comisión, para poder nuevamente ser elegido. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO (Inciso final)** Los miembros del Tribunal durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por un	**ARTÍCULO 76: Reglas comunes sobre la reelección de integrantes de los órganos autónomos** Los integrantes titulares y suplentes de los órganos autónomos no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente. Podrán volver a postular una vez transcurrido, a lo menos, un período completo desde el término de sus funciones. **ARTÍCULO 77: Reglas comunes de funcionamiento de los órganos autónomos** Los órganos autónomos se constituirán dentro de los quince días hábiles siguientes a su proclamación y elegirán de entre sus integrantes titulares una presidencia y una secretaría, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 96 respecto de la presidencia de la Comisión Revisora de Cuentas. Sesionarán con la mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio y adoptarán sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	período más consecutivo, debiendo mediar un período completo sin pertenecer al Tribunal, antes de volver nuevamente a ser elegidos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO (Párrafo 5)** Le serán aplicables al TRICEL las mismas normas que rigen al Directorio Nacional en cuanto a los quórums para sesionar y adoptar acuerdos, en todo lo que le fuera compatible. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO (Inciso final)** El Tribunal Calificador de Elecciones será presidido por el miembro de ella que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección, y si éste no aceptare, los miembros electos harán la designación. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO (Párrafo 3)** La comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO (Párrafo 1)** El Tribunal de Ética y Disciplina se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. De dicha integración el Tribunal dará cuenta al Directorio Nacional de la Corporación. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO (Inciso final)** En caso de empate decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.	habilitados, sin perjuicio de los quórums especiales establecidos en estos Estatutos o en los reglamentos respectivos de cada órgano autónomo. Sus sesiones podrán celebrarse presencial, telemática o híbridamente, y de todas ellas se levantará acta. Sus integrantes deberán declarar y actualizar sus intereses, abstenerse cuando concurra alguna circunstancia que afecte su imparcialidad y guardar reserva respecto de los antecedentes que por su naturaleza tengan carácter confidencial. Las suplencias, vacancias, causales de cesación, deberes de entrega, mecanismos de rendición de cuentas y demás normas comunes serán desarrollados por los respectivos reglamentos de cada órgano autónomo, con sujeción a estos Estatutos.
ARTÍCULO 78 a 80 **Remoción, Vacancia y Continuidad de los Órganos Autónomos**	**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio Nacional le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá reunir los mismos requisitos que para ser Director. Se entenderá por ausencia o imposibilidad absoluta, las señaladas en el artículo 27. El Presidente podrá destituir a quien no haya asistido en 6 meses sin causa justificada, el Tribunal de Ética continuará funcionando con los miembros restantes. En caso de ser menos de tres miembros en el Directorio, en la primera Asamblea Ordinaria de Socios y Socias siguiente a lo que ocurran estos hechos, se deberá proceder a la elección de un nuevo Tribunal de Ética y Disciplina. Si el cargo vacante correspondiere al de Presidente, el mismo será ocupado temporalmente por el Secretario, hasta el	**ARTÍCULO 78: De la remoción de miembros de órganos autónomos.** Para asegurar el correcto y continuo funcionamiento de los órganos autónomos, sus miembros podrán ser removidos del cargo si incurren en faltas graves a la probidad o abandono de sus deberes. Las causales serán las siguientes: a) Abandono manifiesto de deberes, entendiéndose por tal la inasistencia injustificada y consecutiva a tres sesiones de trabajo debidamente citadas conforme a sus reglamentos internos, o cinco alternadas en un año calendario, o bien el cese voluntario, prolongado e injustificado en las funciones a las que se encuentren comprometidos que impida o entorpezca gravemente el funcionamiento del órgano o cumplimiento de sus fines. b) Inasistencia injustificada a tres convocatorias consecutivas efectuadas por el Directorio Nacional, la Asamblea General de Socias y Socios o el propio órgano autónomo, cuando la participación

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	nombramiento de uno nuevo con arreglo a lo indicado en el artículo precedente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO (Párrafos 1 a 2)** La Comisión Revisora de Cuentas Nacional será presidida por el miembro de ella que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección, y que además esté en posesión de título profesional en las áreas financiera o contable, y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio Nacional; y si éste no aceptare, los miembros electos harán la designación. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos cargos, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. Se entiende que se ha producido la vacancia en caso de fallecimiento o renuncia, y cuando la ausencia o imposibilidad dura más de seis meses. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO (Párrafo 2)** En caso de no constituirse dentro de los 30 días siguientes a su elección, el Directorio o el 10% de los socios o socias activas y/o honorarias podrán solicitar que se llame a una Asamblea Extraordinaria para los efectos de hacer una nueva elección de miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.	del integrante sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. c) La vulneración grave y manifiesta a las normas de probidad interna y protocolos de funcionamiento del órgano y del Club, incluyendo la infracción a la Ley Karin. d) La utilización del cargo para la obtención de ventajas indebidas, sea en situaciones comprobadas o respecto de las cuales se aporten, al menos, indicios fehacientes al inicio del proceso; e) El desacato manifiesto a los mandatos emitidos por la Asamblea General, o por los órganos autónomos, siempre que dichas resoluciones sean emitidas en conformidad con estos Estatutos. La comprobación de la falta y su respectiva sanción serán determinadas por el TED conforme a las reglas de procedimiento establecidas en su reglamento. Tratándose de integrantes del propio TED, la remoción será resuelta por una sala de tres abogadas o abogados integrantes de la lista del artículo 113, designados por sorteo, sin participación de los miembros del Tribunal. **ARTÍCULO 79: Vacancia y continuidad de los integrantes de los órganos autónomos** La vacancia de un integrante del TRICEL, del TED o de la CRC se producirá por fallecimiento, renuncia formal aceptada por el órgano respectivo, pérdida de la calidad de socia o socio. La comprobación de estas causales, la revisión de antecedentes y la determinación de la vacancia serán de competencia del TED. Declarada o producida la vacancia, el cargo será asumido por el miembro suplente que hubiese obtenido la más alta votación en la respectiva elección, quien pasará a tener la calidad de titular por el tiempo que reste del período correspondiente. **ARTÍCULO 80: De la vacancia completa de los órganos autónomos.** Se producirá la vacancia completa de un órgano autónomo cuando, habiéndose aplicado las reglas de reemplazo por suplentes del artículo 79, el número de integrantes en ejercicio sea inferior al requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 77. Las causales de vacancia serán las establecidas en el artículo 79. Producida la vacancia completa, el Tribunal Calificador de Elecciones deberá convocar, dentro del plazo de veinte días hábiles, a una Asamblea General Extraordinaria, con el objeto de elegir a la totalidad de los integrantes titulares y suplentes del órgano respectivo, conforme al artículo 35. Si la vacancia completa afectare al propio Tribunal Calificador de Elecciones, la convocatoria corresponderá al Directorio Nacional, dentro del mismo plazo. En tal caso, la organización, supervisión y calificación del proceso estarán a cargo de una comisión de tres socias o socios habilitados, elegidos por sorteo entre quienes no

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		tengan la calidad de candidatos ni integren el Directorio Nacional u otro órgano autónomo. La comisión proclamará a los electos y cesará en sus funciones una vez que el nuevo Tribunal se constituya. Quienes resulten electos ejercerán sus cargos por el tiempo que reste del período del órgano respectivo. Hasta su asunción, los integrantes que permanezcan en funciones solo podrán adoptar las medidas urgentes e indispensables para la continuidad del órgano.
TÍTULO VII: DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES		
ARTÍCULO 81 y 82 **Tribunal Calificador de Elecciones: Funciones y Atribuciones**	**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO (Párrafo 3)** El TRICEL será la máxima autoridad electoral de la Corporación, con carácter de autónomo, encargado y responsable de la organización, realización y control de todas las elecciones que de conformidad con estos Estatutos deba realizar el Club. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO (letra e))** e) Todo el proceso electoral, como también la proclamación de los candidatos elegidos, estará cargo del Tribunal Calificador de Elecciones, a que se refiere el Artículo 39, que será la máxima autoridad electoral de la Corporación.	**ARTÍCULO 81: Tribunal Calificador de Elecciones** El Tribunal Calificador de Elecciones tiene como función principal la organización, dirección, supervigilancia, fiscalización y calificación de todos los procesos electorales y demás comicios que de conformidad con estos Estatutos deba realizar la Corporación. Serán de competencia del TRICEL los procesos electorales del Directorio Nacional, del TED, de la CRC, del TRICEL, consultas de carácter plebiscitario y demás votaciones generales que, por su naturaleza, requieran de la consulta o aprobación de la Asamblea General de Socias y Socios. **ARTÍCULO 82: Funciones y atribuciones** Corresponderá al Tribunal Calificador de Elecciones: a) Organizar, dirigir, supervisar y calificar los procesos electorales, plebiscitarios y demás votaciones generales que se realicen en la Corporación. b) Supervisar y aprobar el padrón electoral definitivo y resolver las reclamaciones relativas a la habilitación electoral de las socias y socios. c) Verificar el cumplimiento de los requisitos e incompatibilidades de las candidaturas, aceptándolas o rechazándolas mediante resolución fundada. d) Dictar las instrucciones generales necesarias para la correcta ejecución de los procesos electorales sometidos a su competencia, con sujeción a estos Estatutos y al Reglamento del TRICEL. e) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de campaña y propaganda electoral y adoptar las medidas correctivas de naturaleza electoral que correspondan. f) Conocer y resolver las reclamaciones y/o reposiciones que se formulen respecto de la convocatoria, padrón, candidaturas, campaña, votación, escrutinio y resultados. g) Ordenar la corrección de escrutinios, recuentos de votos y repetición total o parcial de una votación, y declarar su nulidad cuando concurra alguna de las

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		causales establecidas en estos Estatutos o en el Reglamento del TRICEL y la irregularidad pueda influir sustancialmente en el resultado. h) Calificar los procesos electorales y proclamar a las personas electas. i) Requerir a los órganos y unidades administrativas de la Corporación los antecedentes necesarios para el cumplimiento de sus funciones. j) Remitir al Tribunal de Ética y Disciplina, a la Comisión Revisora de Cuentas o al órgano competente los antecedentes relativos a hechos que excedan su competencia electoral. k) Ejercer las demás atribuciones electorales que le confieran expresamente estos Estatutos. Las resoluciones firmes del TRICEL serán obligatorias para todos los órganos, autoridades, candidaturas, listas, socias y socios de la Corporación. Su procedimiento, plazos, formas de notificación, medios de impugnación y demás aspectos de ejecución serán regulados por el Reglamento del TRICEL, sin que este pueda ampliar, restringir o modificar las competencias establecidas en los presentes Estatutos.
ARTÍCULO 83 **Principios Rectores de los Procesos Electorales**	**N/**A (No regulado)	**ARTÍCULO 83: Principios rectores de los procesos electorales, plebiscitarios y demás comicios** Los procesos electorales, plebiscitarios y demás comicios del Club Social y Deportivo Colo-Colo se regirán por los siguientes principios: a) Juridicidad: Todas las actuaciones electorales deberán ajustarse a la legislación vigente, a los presentes Estatutos, al Reglamento del TRICEL y a las resoluciones dictadas válidamente por el TRICEL dentro del ámbito de sus atribuciones. b) Autonomía electoral: El TRICEL ejercerá sus funciones con plena autonomía técnica, funcional y decisoria, sin recibir instrucciones ni admitir interferencias del Directorio Nacional, de los demás órganos autónomos del Club, de las candidaturas ni de integrante alguno de la Corporación. c) Imparcialidad: El TRICEL deberá actuar objetivamente, sin favorecer ni perjudicar a ninguna candidatura, alternativa o posición sometida a votación. d) Igualdad entre candidaturas: Todas las candidaturas gozarán de iguales derechos, oportunidades y condiciones de participación, y estarán sometidas a las mismas obligaciones, prohibiciones y controles durante el proceso electoral. e) Transparencia: Las decisiones y actuaciones electorales deberán ser comprensibles, verificables y debidamente fundamentadas, permitiendo conocer los

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		criterios, procedimientos y antecedentes relevantes utilizados por el TRICEL. f) Publicidad: Las convocatorias, calendarios, candidaturas, resoluciones, resultados y demás antecedentes de interés general de las socias y socios deberán difundirse oportunamente por los canales oficiales del Club, sin perjuicio de la reserva necesaria para proteger el secreto del sufragio, los datos personales y otros antecedentes confidenciales. g) Participación democrática: La organización y desarrollo de los comicios deberán favorecer el ejercicio efectivo, libre e informado del derecho de las socias y socios habilitados a elegir, ser elegidos y pronunciarse sobre las materias sometidas a votación. h) Accesibilidad: El proceso deberá contemplar condiciones, formatos, medios de información, ajustes razonables y mecanismos de asistencia que permitan a todas las socias y socios habilitados ejercer sus derechos electorales en condiciones de autonomía e igualdad. i) Integridad: Todas las etapas del proceso electoral deberán prevenir, detectar y corregir fraudes, manipulaciones, coacciones, suplantaciones, conflictos de interés y cualquier otra irregularidad que pueda afectarla. j) Trazabilidad: Las actuaciones y operaciones electorales deberán quedar registradas de manera suficiente para permitir su seguimiento, verificación y auditoría, sin comprometer el secreto ni permitir la identificación del voto emitido por cada socia y socio del Club. k) Seguridad: Deberán adoptarse las medidas adecuadas para proteger los votos, documentos, sistemas, datos y demás antecedentes electorales frente a pérdidas, alteraciones, accesos no autorizados, interrupciones o contingencias. l) Certeza electoral: Las reglas, etapas, plazos y efectos del proceso electoral deberán encontrarse previamente determinados y aplicarse de manera uniforme y previsible, procurando la estabilidad de las condiciones esenciales del comicio y la determinación confiable y oportuna de sus resultados. Estos principios servirán de fundamento para la interpretación y aplicación de las normas electorales contempladas en estos Estatutos y en el reglamento interno del TRICEL, así como para resolver las materias no previstas expresamente, sin que puedan invocarse para desconocer disposiciones legales o estatutarias expresas.
ARTÍCULO 84 a 86 **Sufragio, Composición y Requisitos del TRICEL**	**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO (Párrafo 1)** En la Asamblea General Ordinaria Anual, cada 3 años, los socios y socias propondrán y elegirán al	**ARTÍCULO 84: Características del sufragio** El sufragio será:

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	Tribunal Calificador de Elecciones, denominado también TRICEL, compuesto de 5 miembros que durarán 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO (Párrafo 4)** Para ser elegido miembro del TRICEL se requerirá reunir los mismos requisitos establecidos en el Artículo 41. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO (Párrafos 3 a 8)** Los candidatos que integrarán las ternas deberán reunir los siguientes requisitos: a) No haber sido sujeto de medida disciplinaria superior a la de amonestación por escrito. b) Tener más de 5 años de antigüedad como socio o socia de la Corporación. c) Tener su domicilio y residencia en la Región Metropolitana o en las provincias adyacentes a ella. d) No haber sido sancionadas/os por el Protocolo Institucional Contra la Violencia de Género y/o dentro de la justicia chilena o extranjera por estas conductas. e) No encontrarse en el Registro Nacional de deudores de pensiones de alimentos. ***ARTÍCULO 84: N/A (No regulado)***	a) Personal: Deberá ser emitido directamente por la socia o socio habilitado, previa comprobación de su identidad, sin intervención sustitutiva de terceros. b) Igualitario: Cada sufragio tendrá el mismo valor y producirá iguales efectos, sin privilegios ni diferencias fundadas en la categoría, antigüedad u otra condición de la socia o socio. c) Libre: Deberá expresar la voluntad auténtica de quien vota, sin coacción, amenaza, presión indebida, fraude, engaño ni condicionamiento de ninguna naturaleza. d) Secreto: Su emisión deberá efectuarse en condiciones que impidan conocer o vincular la preferencia expresada con la identidad de quien la emitió, tanto durante la votación como posteriormente. e) Informado: Las socias y socios habilitados deberán disponer, de manera previa, suficiente, accesible y oportuna, de información objetiva sobre las candidaturas, alternativas, materias sometidas a decisión y efectos de la votación. f) Indelegable: El derecho a sufragio no podrá cederse, transferirse ni ejercerse mediante mandato, representación, poder o encargo, sin perjuicio de la asistencia material que pueda otorgarse a quien la requiera, siempre que esta no sustituya su voluntad. Cada socia o socio habilitado tendrá derecho a un voto en cada elección, cargo, órgano o materia sometida a decisión, sin perjuicio de las reglas especiales aplicables a la elección de órganos colegiados. El TRICEL deberá adoptar los ajustes razonables y medidas de accesibilidad que permitan ejercer el sufragio de manera autónoma o asistida a las personas que lo requieran, resguardando siempre el carácter libre y secreto de su decisión. **ARTÍCULO 85: Composición del TRICEL** El TRICEL estará compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes, elegidos por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda. Serán elegidos titulares los cinco candidatos que obtengan las más altas votaciones, y suplentes los dos siguientes, en orden decreciente de votación, y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento del TRICEL. Los miembros suplentes participarán activamente en las labores del Tribunal Calificador de Elecciones junto a los titulares, a fin de garantizar continuidad y construir capacidad institucional. Podrán reemplazar a cualquier titular cuando este no pueda cumplir sus funciones. **ARTÍCULO 86: Requisitos e Inhabilidades para ser miembro del TRICEL**

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		Para ser miembro del TRICEL se deberán cumplir los requisitos generales para ser electo integrante de cualquier órgano autónomo del Club, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 precedente. La inhabilidad de los miembros del TRICEL deberá ser declarada de oficio o a petición de parte, y de ella conocerá el propio Tribunal, con exclusión de aquel o aquellos miembros de cuyas inhabilidades se trate.
ARTÍCULO 87 y 88 **Candidaturas, Escrutinio y Proclamación**	**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO (Párrafo 2)** Las postulaciones, con la expresa aceptación del propuesto o propuesta, se recibirán en la Sede del Club dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación que cite, para estos efectos, a Asamblea ordinaria o extraordinaria. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO (Párrafo 2)** Las postulaciones, con la expresa aceptación del propuesto o propuesta, se recibirán en la Sede del Club dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación que cite, para estos efectos, a Asamblea ordinaria o extraordinaria en primera citación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO (Inciso final)** Las listas de candidatos al Directorio Nacional, se podrán presentar al Tribunal Calificador de Elecciones, sólo hasta 30 días antes del día fijado para la votación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO (letra c))** c) Se proclamarán elegidos los candidatos que integren la lista que resulte con el mayor número de votos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO (letra d))** d) El recuento de votos siempre será público, sin importar la modalidad de votación, ya sea presencial o electrónica. En caso de ser vía presencial, se asegurará el acceso de socios y socias a las mesas de votación mientras se realice el recuento, en los términos que fije el reglamente de elecciones. En caso de ser vía electrónica, de igual forma el recuento será público, sin perjuicio de que aquellos resultados serán cruzados de forma inmediata atendido a las garantías tecnológicas que el sistema electrónico ofrece, debiendo el TRICEL, certificar los candidatos electos en un plazo no superior a una hora de cerrado el tiempo para emitir los sufragios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO (letra f))** f) El Reglamento señalará la forma en que se presentarán los candidatos y se realizará el acto eleccionario y todo lo relativo a la confección del material electoral y al proceso de la elección, ya sea que este desarrolle de manera presencial o electrónica. Dicho Reglamento contendrá a lo menos todas las normas necesarias para garantizar la corrección y pureza del acto eleccionario y para que éste se desarrolle normalmente respetando los derechos de los	**ARTÍCULO 87: Presentación y calificación de candidaturas** Las candidaturas deberán presentarse ante el TRICEL dentro del plazo fijado en el calendario electoral, determinado en el reglamento, acompañando la aceptación expresa de la persona postulante, los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos estatutarios y una declaración de intereses y ausencia de incompatibilidades. El TRICEL verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, antigüedad, habilitación, idoneidad, incompatibilidades e inhabilidades establecidos para el respectivo cargo u órgano. Cuando una candidatura presente defectos u omisiones formales subsanables, el TRICEL deberá conceder un plazo breve para corregirlos. No serán subsanables la falta de un requisito estatutario esencial, la presentación fuera de plazo ni la existencia de una inhabilidad vigente. La aceptación o rechazo de una candidatura deberá constar en resolución fundada y notificarse a la persona interesada. Contra dicha resolución procederán los recursos establecidos en estos Estatutos, conforme a lo regulado en el Reglamento del TRICEL. Las nóminas definitivas de candidaturas deberán publicarse oportunamente por los canales oficiales del Club. En el caso de consultas generales o plebiscitarias, se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 91 siguiente. **ARTÍCULO 88: Escrutinio, determinación de resultados y proclamación** Concluida la votación, el TRICEL practicará o supervisará el escrutinio conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del TRICEL. Las candidaturas podrán designar apoderados para observar las actuaciones electorales y formular las objeciones que correspondan. Los votos nulos y blancos no se considerarán válidamente emitidos para determinar las mayorías. Los resultados se determinarán conforme al sistema electoral establecido para cada órgano. En caso de empate que incida en la asignación de un cargo, se realizará una nueva votación entre las candidaturas empatadas. Si el empate subsistiere, se resolverá mediante el

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	candidatos y de los electores. Para el evento de que sólo se presentaren candidatos que completen los cargos por llenar, éstos se entenderán elegidos, sin necesidad de proceder a la votación.	procedimiento público, objetivo e imparcial establecido en el Reglamento del TRICEL. Finalizado el escrutinio y resueltas las reclamaciones, el TRICEL calificará la regularidad del proceso y proclamará oficialmente a las personas electas. La proclamación deberá constar en resolución fundada y publicarse por los canales oficiales de la Corporación. Las autoridades electas asumirán en la fecha establecida en estos Estatutos, sin perjuicio de las obligaciones de entrega y cierre que correspondan a los órganos salientes.
ARTÍCULO 89 **Reclamaciones y Nulidad**	**N/A (No regulado)**	**ARTÍCULO 89: Reclamaciones, medidas correctivas y nulidad** Toda socia o socio directamente afectado y toda candidatura participante podrá formular reclamaciones respecto de actuaciones u omisiones ocurridas durante la convocatoria, elaboración del padrón, inscripción de candidaturas, campaña, votación, escrutinio o determinación de resultados. El TRICEL podrá adoptar las medidas provisionales y correctivas indispensables para preservar la igualdad entre candidaturas, asegurar la continuidad del proceso, impedir la consumación de una irregularidad o evitar que esta produzca efectos irreparables. Comprobada una irregularidad, el TRICEL podrá, según su naturaleza y gravedad: a) Ordenar su corrección; b) Disponer la rectificación de actas o resultados; c) Ordenar el recuento total o parcial de votos; d) Excluir del cómputo actuaciones o sufragios cuya invalidez se encuentre debidamente acreditada; e) Disponer la repetición de la votación en una o más mesas, territorios o modalidades; o f) Declarar la nulidad total o parcial del proceso. La nulidad solo procederá cuando la irregularidad sea grave, no pueda ser corregida por otro medio menos intenso y resulte razonablemente apta para alterar el resultado o afectar sustancialmente la libertad, igualdad, integridad o legitimidad del proceso. La nulidad deberá limitarse a las actuaciones afectadas. La declaración de nulidad total será excepcional y requerirá resolución especialmente fundada, adoptada por el voto conforme de, a lo menos, dos tercios de los integrantes del TRICEL en ejercicio. Las resoluciones serán impugnables mediante los recursos y ante el órgano revisor establecidos expresamente en estos Estatutos. El Reglamento del TRICEL regulará la legitimación, plazos, admisibilidad, prueba, vista y resolución de las reclamaciones y recursos.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
Recurso de Reposición ante el TRICEL		**ARTÍCULO 90: Recurso de Reposición ante el TRICEL** Contra las resoluciones del Tribunal Calificador de Elecciones que se pronuncien sobre el padrón electoral, las candidaturas, las reclamaciones, las infracciones electorales, el escrutinio, la calificación o la proclamación procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo Tribunal. El recurso deberá interponerse por escrito y en la forma que señala el Reglamento Interno del TRICEL. En la resolución del recurso no podrán intervenir los integrantes del TRICEL que se encuentren afectados por una causal de inhabilidad, quienes serán reemplazados por los suplentes según el orden de votación. La resolución que se pronuncie sobre la reposición pondrá término a la vía electoral interna y quedará firme desde su notificación, sin perjuicio de la solicitud de aclaración, rectificación o enmienda que regule el Reglamento y de las acciones que procedan ante los tribunales competentes conforme a la ley.
ARTÍCULO 91 y 92 **Plebiscitos, Consultas Generales y Reglamento del TRICEL**	***ARTÍCULO 91: N/A (No regulado)*** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO (Párrafo 6)**	**ARTÍCULO 91: Plebiscitos y consultas generales** La Asamblea General de Socias y Socios podrá acordar la realización de plebiscitos o consultas generales en las materias y con los quórums establecidos en estos Estatutos. La convocatoria deberá expresar de manera clara y neutral: a) La materia sometida a decisión; b) El texto íntegro de la pregunta o proposición; c) Las alternativas de respuesta; d) El quórum de participación y aprobación, cuando corresponda; y e) El carácter vinculante o consultivo del resultado. El TRICEL organizará, dirigirá y calificará la votación, pero no podrá modificar el contenido sustantivo de la consulta presentada por el órgano convocante. Podrá, mediante resolución fundada, requerir la aclaración de formulaciones ambiguas, inductivas, contradictorias o técnicamente incompatibles con una votación libre e informada. Cuando se sometan varias materias a decisión, cada una deberá formularse separadamente, de modo que las socias y socios puedan pronunciarse de manera independiente sobre ellas. El resultado será obligatorio cuando los Estatutos o la convocatoria, válidamente aprobada, le atribuyan carácter vinculante y se cumplan los quórums correspondientes. **ARTÍCULO 92: Reglamento del Tribunal Calificador de Elecciones**

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	Un Reglamento de carácter permanente establecerá, entre otras materias, las normas relativas a los recursos que se puedan interponer ante las resoluciones del TRICEL, las incompatibilidades e inhabilidades de sus miembros, la forma de elegirlos, las funciones de cada uno de ellos y la manera en que se dejará constancia por escrito de sus resoluciones y acuerdos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO (letra f))** f) El Reglamento señalará la forma en que se presentarán los candidatos y se realizará el acto eleccionario y todo lo relativo a la confección del material electoral y al proceso de la elección, ya sea que este desarrolle de manera presencial o electrónica. Dicho Reglamento contendrá a lo menos todas las normas necesarias para garantizar la corrección y pureza del acto eleccionario y para que éste se desarrolle normalmente respetando los derechos de los candidatos y de los electores. Para el evento de que sólo se presentaren candidatos que completen los cargos por llenar, éstos se entenderán elegidos, sin necesidad de proceder a la votación.	Un Reglamento establecerá el marco normativo del Tribunal Calificador de Elecciones y regulará las siguientes materias: a) Sistema electoral del Club Social y Deportivo Colo-Colo; b) Procesos electorales; c) Forma en que sesionará el Tribunal Calificador de Elecciones; d) Funciones, organización interna, responsabilidades específicas de sus integrantes y del órgano como tal; e) Forma en que será elaborado el padrón electoral; f) Forma en que se convocarán las elecciones; g) Plazos en que deberán presentarse las candidaturas; h) Modalidades, requisitos y exámenes de las candidaturas; i) Formas de financiamiento y transparencia de los procesos electorales; j) Reclamaciones y/o recursos que proceden respecto de los actos, resoluciones u omisiones en que incurra el TRICEL; y, k) En general, toda otra materia necesaria para el mejor funcionamiento del Tribunal Calificador de Elecciones, sin alterar las reglas esenciales establecidas en estos Estatutos. El Reglamento no podrá ampliar, restringir ni modificar las competencias del TRICEL, los derechos políticos de las socias y socios, las condiciones esenciales de elegibilidad, las causales y efectos fundamentales de nulidad ni el sistema de recursos establecidos en estos Estatutos.
TÍTULO VIII: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS		
ARTÍCULO 93 y 94 **Comisión Revisora de Cuentas y Atribuciones Generales**	**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO (Párrafos 4 a 9)** Sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar cuatrimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe proporcionarle, como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro. b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando ello no ocurra. c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare, para que se adopten las medidas que corresponda, para evitar daños a la institución. d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, la forma en que se ha llevado la	**ARTÍCULO 93: Comisión Revisora de Cuentas** La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano interno permanente de control financiero, fiscal y patrimonial del Club. Actúa con plena autonomía técnica y funcional en el ejercicio de sus atribuciones, sin subordinación jerárquica al Directorio Nacional ni a ningún otro órgano administrativo del Club. Su supremacía normativa es la de los Estatutos y la de los acuerdos alcanzados en la Asamblea General; en todo lo demás, resuelve con independencia de criterio. **ARTÍCULO 94: Atribuciones generales** La Comisión Revisora de Cuentas tiene por objetivo ejercer un control financiero, fiscal y patrimonial del Club frente a irregularidades, pérdidas o administración deficiente, garantizando, en todo momento, la integridad, exactitud y oportunidad de la información financiera-contable y tributaria entregada. Fortalecerá el control interno y la transparencia hacia las socias y socios, generando

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial de mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO (Párrafo 4)**[3] Todos los años deberá contratarse una auditoría externa, a fin de examinar el balance y los estados financieros de la Corporación. Asimismo, siempre deberá publicarse en un diario de circulación nacional, el balance del Club con a los menos 10 días de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea General en primera citación.	recomendaciones que agreguen valor a la gestión financiera del Club. La Comisión Revisora de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes atribuciones: a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad, comprobantes de ingresos y egresos, estados financieros, balances, cuentas bancarias y de ahorro, inversiones y todo antecedente económico-financiero del Club; b) Acceder directamente al sistema ERP o plataforma contable del Club, sin necesidad de solicitar previamente la información a la Tesorería, con derecho de consulta permanente de la base de datos; c) Verificar la exactitud y completitud del inventario institucional (bienes muebles, inmuebles, derechos y obligaciones); d) Formular observaciones, reparos y recomendaciones, tanto correctivas como propositivas, dentro del ámbito de su competencia; e) Informar en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de Tesorería, estado de las finanzas y cualquier irregularidad detectada; f) Elevar el informe anual a la Asamblea General Ordinaria con pronunciamiento fundado sobre las finanzas, la gestión de tesorería y el balance del ejercicio, recomendando su aprobación o rechazo; g) Verificar el cumplimiento de la auditoría externa anual obligatoria y de la publicación del balance en los plazos y formas estatutarias; h) Emitir opinión técnica previa, cuando se le solicite, respecto de procesos de licitación, adquisiciones relevantes o contratos que involucren egresos significativos para el Club; y, i) Actuar como órgano técnico proveedor de insumos al Tribunal de Ética y Disciplina (TED), reportando hallazgos que puedan constituir falta disciplinaria.
ARTÍCULO 95 a 97 **Atribuciones Tributarias, Composición y Perfil**	**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO (Párrafo 1)** En la Asamblea General Ordinaria Anual, cada 3 años, las socias y socios propondrán y elegirán una Comisión Revisora de Cuentas Nacional compuesta de 3 miembros que durarán 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo más, debiendo mediar otro período completo sin pertenecer a dicha Comisión, para poder nuevamente ser elegido. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO (Párrafo 1)**[4] La Comisión Revisora de Cuentas Nacional será presidida por el miembro de ella que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección, y que además esté en posesión de título	**ARTÍCULO 95: Atribuciones tributarias** La Comisión Revisora de Cuentas, en materia tributaria y de acuerdo a la legislación vigente, tendrá las presentes atribuciones específicas: a) Verificar que el Club mantenga al día el Registro de Beneficiarios de Donaciones y la información requerida por el Servicio de Impuestos Internos para las corporaciones sin fines de lucro. b) Revisar el cumplimiento de las declaraciones juradas tributarias anuales del Club (F1929, F1945 o las que correspondan según instrucciones del Servicio de Impuestos Internos vigentes).

[3] Atribuciones reguladas en título de Asamblea General.

[4] Regulación trasladada a nuevo reglamento del Tribunal Calificador de Elecciones.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	profesional en las áreas financiera o contable, y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio Nacional; y si éste no aceptare, los miembros electos harán la designación. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos cargos, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. ***ARTÍCULO 95:*** *N/A (No regulado)*	c) Constatar que el Club utilice correctamente los beneficios tributarios que le correspondan como entidad exenta del Impuesto de Primera Categoría, y que no incurra en actividades que hagan perder dicha calidad. d) Verificar que los contratos de donación, patrocinio, auspicio o cualquier acuerdo que genere beneficio tributario para terceros cumplan con los requisitos de la normativa vigente. e) Revisar el correcto tratamiento tributario de los ingresos por cuotas sociales, eventos, arriendos de instalaciones y cualquier otro flujo económico del Club. f) Comunicar formalmente al Directorio Nacional, y especialmente a la Tesorería, cualquier contingencia o riesgo tributario detectado, con plazo de regularización. **ARTÍCULO 96: Composición de la Comisión Revisora de Cuentas y duración de funciones** La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por cinco (5) miembros: tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, elegidos por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda. Serán elegidos titulares los tres candidatos que obtengan las más altas votaciones, y suplentes los dos siguientes, en orden decreciente de votación, y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento del TRICEL. Los miembros suplentes participarán activamente en las labores de la Comisión Revisora de Cuentas junto a los titulares, a fin de garantizar continuidad y construir capacidad institucional. Podrán reemplazar a cualquier titular cuando este no pueda cumplir sus funciones. La presidencia de la Comisión Revisora de Cuentas corresponderá al integrante titular que haya obtenido la más alta votación, conforme a lo que disponga su Reglamento. **ARTÍCULO 97: Perfil Requerido** Los integrantes de la CRC deberán contar con título profesional o formación comprobable en alguna de las siguientes áreas: contabilidad, auditoría, administración financiera, derecho tributario o economía. Se valorará especialmente la experiencia en fiscalización financiera, control interno, auditoría externa, cumplimiento tributario en entidades sin fines de lucro o gestión de tesorería en organizaciones complejas. El cumplimiento del perfil señalado será evaluado por el Tribunal Calificador de Elecciones al momento de declararse admisibles las candidaturas.
ARTÍCULO 98 a 100 **Requisitos, Relación con los Órganos del Club y Reglamento**	**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO (Párrafo 3)** Para ser elegido miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requerirá reunir los mismos requisitos establecidos en el Artículo 41. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO (Párrafos 4 a 5)**	**ARTÍCULO 98: Requisitos específicos para ser miembro de la CRC** Para ser miembro de la CRC se deberán cumplir los requisitos generales para ser electo integrante

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	Todos los años deberá contratarse una auditoría externa, a fin de examinar el balance y los estados financieros de la Corporación. Asimismo, siempre deberá publicarse en un diario de circulación nacional, el balance del Club con a los menos 10 días de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea General en primera citación. Tanto el balance como la memoria, deberán estar en la sede social del Club a disposición de los socios activos, para su examen, con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea. ***ARTÍCULO 100: N/A (No regulado)***	de cualquier órgano autónomo del Club, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 precedente. Adicionalmente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Cumplir con el Perfil Requerido de acuerdo con lo estipulado en el artículo 97 precedente. b) Suscribir una Declaración de Independencia y Ausencia de Conflicto de Interés al momento de asumir el cargo, la que deberá renovarse anualmente. Mediante esta declaración, el integrante acreditará el cumplimiento de los requisitos de independencia señalados en el artículo 75, letras c) y e) de estos Estatutos (en particular, la ausencia de relación de parentesco con integrantes del Directorio Nacional y la inexistencia de relación contractual o laboral con el Club en los términos allí indicados) y revelará cualquier situación que pueda generar un conflicto de interés real, potencial o aparente en el ejercicio del cargo. **ARTÍCULO 99: Relación con los órganos del Club** La Comisión Revisora de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones, mantendrá relaciones con otros órganos del Club Social y Deportivo en los siguientes términos: a) Directorio Nacional: La CRC se relaciona con el Directorio Nacional en calidad de órgano de control independiente. El Directorio Nacional tiene la obligación de dar respuesta formal a las observaciones y reparos de la CRC dentro de los 30 días hábiles siguientes a su recepción, indicando las medidas adoptadas o que se adoptarán. La CRC hará seguimiento del estado de implementación de sus recomendaciones. b) Tribunal de Ética y Disciplina: La CRC actuará como órgano técnico proveedor de insumos para el TED. Cuando la CRC detecte hallazgos que puedan constituir falta ética o disciplinaria de integrantes del Directorio u otros directivos del Club (por ejemplo, uso indebido de fondos, conflicto de interés no declarado, irregularidades contables deliberadas), comunicará formalmente dichos hallazgos al TED mediante un Informe Especial, con toda la evidencia disponible, para que dicho órgano actúe en el ámbito de su competencia sancionatoria. c) Auditoría Externa: La CRC coordinará su trabajo con el auditor externo a fin de evitar duplicaciones innecesarias y aprovechar los hallazgos de la auditoría. La CRC recibirá copia del informe del auditor externo y podrá requerir reuniones de trabajo con el auditor para discutir sus conclusiones. En ningún caso la CRC podrá delegar sus funciones estatutarias en el auditor externo.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		ARTÍCULO 100: Reglamento de la Comisión Revisora de Cuentas Un Reglamento establecerá el marco normativo de la Comisión Revisora de Cuentas, regulando las siguientes materias: a) Principios rectores de funcionamiento; b) Forma de funcionamiento: atribuciones, deberes, composición y funcionamiento interno; c) Protocolo ante incumplimiento de colaboración; d) Informe y comunicaciones con otros órganos del Club; e) Vinculación con organismos externos como el Servicio de Impuestos Internos; y, f) En general, toda otra materia necesaria para el mejor funcionamiento de la Comisión Revisora de Cuentas, sin alterar las reglas esenciales establecidas en estos Estatutos.
TÍTULO IX: DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA		
ARTÍCULO 101 y 102 **Tribunal de Ética y Disciplina y Principios Rectores**	**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO (Párrafo 1)** La Corporación ejercerá el derecho de policía correccional sobre sus miembros, a que le faculta el Art. 554° del Código Civil, mediante el Tribunal de Ética y Disciplina. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO (Párrafo 1)** Habrá un Tribunal de Ética y Disciplina compuesto de seis miembros elegidos cada cuatro años, cuya función será la de recibir, conocer, investigar y resolver los reclamos por faltas a la ética y disciplina de los socios de la corporación ***ARTÍCULO 102:*** *N/A (No regulado)*	**ARTÍCULO 101: Del Tribunal de Ética y Disciplina** La potestad disciplinaria de la Corporación respecto de sus socias y socios se ejercerá exclusivamente por medio del Tribunal de Ética y Disciplina, de conformidad con el artículo 553 inciso segundo del Código Civil y la Ley N°19.712. El TED será autónomo e independiente en el ejercicio de sus funciones. Ningún otro órgano de la Corporación podrá avocarse el conocimiento de las materias sometidas a su competencia ni interferir en sus procedimientos o resoluciones. **ARTÍCULO 102: Principios rectores** En el ejercicio de sus atribuciones, el TED se regirá por los principios del Título I de los Estatutos. Adicionalmente, se observarán los siguientes principios: a) Debido proceso: todo procedimiento será racional y justo, con respeto de los derechos que la Constitución Política de la República, las leyes y los presentes Estatutos confieran a los socios y socias; b) Legalidad: solo podrán sancionarse las conductas expresamente tipificadas como infracciones en los Estatutos o en los reglamentos dictados conforme a ellos, y solo con las sanciones previstas para cada tipo de infracción; c) Proporcionalidad: las sanciones deberán ser proporcionadas a la gravedad de la infracción, las circunstancias de su comisión y la culpabilidad del infractor; d) Presunción de inocencia: todo socio o socia se presumirá inocente mientras no se acredite su responsabilidad mediante resolución firme;

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		e) Igualdad: todos los socios y socias serán tratados en igualdad de condiciones ante el Tribunal; f) Bilateralidad de la audiencia: se garantizará al denunciado el derecho a conocer los cargos, a defenderse y a aportar prueba; g) Celeridad: los procedimientos se tramitarán con la mayor prontitud posible, dentro de los plazos establecidos; h) Protección de las víctimas y prohibición de la victimización secundaria: cuando corresponda, se adoptarán medidas para proteger la integridad de las personas afectadas, evitando su revictimización; i) Perspectiva de género: en todas sus actuaciones el TED deberá tomar en cuenta la discriminación y desigualdad estructural en base al género, así como los estereotipos de género y sexismos, a fin de evitar reproducirlos y producir actuaciones o decisiones discriminatorias; j) Buena fe: todos los intervinientes deberán actuar de forma recta y honrada en los procedimientos; k) Economía procesal: el Tribunal procurará resolver los asuntos con el menor número de actuaciones posible, evitando diligencias innecesarias o dilatorias; l) Publicidad interna y reserva externa: las partes del procedimiento tendrán acceso al expediente y a todas las actuaciones; sin embargo, respecto de terceros ajenos al procedimiento, las actuaciones serán reservadas, salvo la sentencia definitiva firme, cuya parte dispositiva podrá ser comunicada al Directorio Nacional y a la Asamblea General; m) Escrituración y registro: todas las actuaciones del Tribunal constarán por escrito o en soporte digital, formando parte del expediente respectivo; n) Oralidad de las audiencias: las audiencias se desarrollarán en forma oral, sin perjuicio del registro que de ellas se levante; o) Accesibilidad y ajustes razonables: el TED procurará que sus actuaciones, canales de denuncia, notificaciones, audiencias y demás diligencias sean accesibles para las personas en situación de discapacidad, adoptando ajustes razonables y medidas de apoyo que no alteren la igualdad de las partes ni la esencia del procedimiento.
ARTÍCULO 103 a 105 **Funciones, Competencia y Composición del TED**	**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO (Párrafo 1)** Habrá un Tribunal de Ética y Disciplina compuesto de seis miembros elegidos cada cuatro años, cuya función será la de recibir, conocer, investigar y resolver los reclamos por faltas a la ética y disciplina de los socios de la corporación **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO (Párrafos 2 a 5)**	**ARTÍCULO 103: Funciones y atribuciones** Son funciones del Tribunal de Ética y Disciplina: a) Recibir, conocer y resolver las denuncias por infracciones a la ética y disciplina establecidas en los Estatutos; b) Conocer y resolver sobre la remoción de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal Calificador de Elecciones y Filiales Territoriales, conforme a las causales y procedimientos

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Ética y Disciplina podrá aplicar las sanciones que establece el artículo 11 de estos Estatutos. El Tribunal de Ética y Disciplina conocerá de las denuncias que haga el Directorio Nacional, la Asamblea General, la Comisión Investigadora, o a lo menos 50 socios activos u honorarios. Excepcionalmente el Tribunal de Ética podrá conocer de las denuncias que realice uno o más socios o socias cuando se denuncien conductas establecidas en el Protocolo Institucional Contra la Violencia de Género. El Tribunal también podrá actuar de oficio. Una vez conocido el asunto por el Tribunal, servirá de auto cabeza de proceso los hechos denunciados responsablemente contra él o los socios o socias afectadas, quienes serán notificados de dicha acusación. En los casos en que el Tribunal de Ética reciba el informe de la Comisión Investigadora sobre los hechos denunciados de conformidad al Protocolo Institucional Contra la Violencia de Género, deberá sujetar el procedimiento sancionador a los principios del protocolo, en especial, el de no revictimización. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO (Párrafo 2)** Para la elección de sus miembros, se seguirán las mismas normas establecidas para la elección de la Comisión Revisora de Cuentas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO (Inciso final)** Los miembros del Tribunal durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por un período más consecutivo, debiendo mediar un período completo sin pertenecer al Tribunal, antes de volver nuevamente a ser elegidos.	establecidos en este Estatuto y en el reglamento interno respectivo; c) Aplicar las sanciones que correspondan conforme al presente Estatuto; d) Decretar medidas provisionales cuando corresponda; e) Llevar un registro de las sanciones aplicadas y un archivo de los procedimientos realizados; f) Informar de sus actividades al Directorio Nacional y a la Asamblea General en conformidad a los Estatutos y Reglamentos; g) Proponer al Directorio Nacional modificaciones a las normas que regulen materias de su competencia; h) Dar cumplimiento a la obligación de notificar sanciones al Ministerio del Deporte y al Instituto Nacional de Deportes de Chile, conforme a la Ley N°21.605 y su reglamento; y i) Desarrollar una función pedagógica y preventiva, realizando actividades de difusión sobre los principios éticos de la Corporación, las materias de su competencia y los mecanismos de denuncia. **ARTÍCULO 104: Competencia.** El TED será competente para conocer y sancionar las faltas disciplinarias contempladas en el artículo 108 de estos Estatutos en que incurran las socias y los socios del Club, siempre que estas se cometan en las inmediaciones del Club, en recintos deportivos, en eventos sociales o deportivos organizados por la Corporación, o con ocasión de la participación de las socias y los socios en actividades promovidas por la Institución. El Tribunal de Ética y Disciplina no será competente para conocer de faltas a la ética y disciplina de personas que no sean socias de la institución, ni de actuaciones fuera del ámbito deportivo o de actividades sociales y recreativas promovidas por el Club. **ARTÍCULO 105: Composición del Tribunal de Ética y Disciplina y duración de funciones.** El TED estará compuesto por cinco miembros titulares y cuatro miembros suplentes, elegidos por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda. Serán elegidos titulares los cinco candidatos que obtengan las más altas votaciones, y suplentes los cuatro siguientes en orden decreciente de votación. Los miembros suplentes participarán activamente en las labores del Tribunal de Ética y Disciplina junto a los titulares, a fin de garantizar continuidad y construir capacidad institucional. Podrán reemplazar a cualquier titular cuando este no pueda cumplir sus funciones.
ARTÍCULO 106 y 107	**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO (Párrafos 3 a 8)**	**ARTÍCULO 106: Perfil Preferente**

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
Perfil Preferente y Requisitos para ser Miembro del TED	Los candidatos que integrarán las ternas deberán reunir los siguientes requisitos: a) No haber sido sujeto de medida disciplinaria superior a la de amonestación por escrito. b) Tener más de 5 años de antigüedad como socio o socia de la Corporación. c) Tener su domicilio y residencia en la Región Metropolitana o en las provincias adyacentes a ella. d) No haber sido sancionadas/os por el Protocolo Institucional Contra la Violencia de Género y/o dentro de la justicia chilena o extranjera por estas conductas. e) No encontrarse en el Registro Nacional de deudores de pensiones de alimentos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO (Párrafo 3)** Para ser designado Presidente o Secretario del Tribunal, además de los requisitos establecidos por el artículo 41 de estos Estatutos, tener una antigüedad mínima de 10 años. ***ARTÍCULO 106:*** *N/A (No regulado)*	Se recomienda que el TED cuente, a lo menos, con tres integrantes que posean el título de abogada o abogado, el grado de licenciado en ciencias jurídicas o el título de técnico jurídico. Asimismo, se valorará la formación o experiencia comprobable en procedimientos disciplinarios, ética o resolución de conflictos, en entidades públicas o privadas. El perfil señalado tendrá carácter referencial y no constituirá requisito de elegibilidad. El Tribunal Calificador de Elecciones informará a las socias y socios, junto con la nómina de candidaturas, la formación y experiencia declarada por cada postulante. **ARTÍCULO 107: Requisitos para ser miembro del TED e inhabilidades** Para ser miembro del TED se deberán cumplir los requisitos generales para ser electo integrante de cualquier órgano autónomo del Club, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 precedente.
ARTÍCULO 108 **Infracciones Disciplinarias**	**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (letras d) y e))** d) Suspensión: 1.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo Sexto letras b) y d); 2.- Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de seis meses consecutivos en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación; suspensión que cesará de inmediato al cumplir el socio la obligación morosa; 3.- Se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas a reuniones, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos y atribuciones, salvo que el Tribunal de Ética y Disciplina haya especificado sobre qué derechos y beneficios recae la medida. 4.- El que cause daño a la imagen o patrimonio del Club En los casos señalados en los números 2 y 3 precedentes, la medida de suspensión podrá ser aplicada directamente por el Directorio Nacional de la Corporación, una vez recibida la certificación que acredite que se ha configurado la mora o la inasistencia a que se refieren dichas disposiciones. e) Expulsión basada en las siguientes causales: 1.- Por causar grave daño de palabra, de obra o por escrito a los intereses de la	**ARTÍCULO 108: Infracciones disciplinarias** Las infracciones a los Estatutos, reglamentos y normas internas de la Corporación se clasifican en gravísimas, graves y leves. I. Son infracciones gravísimas: a) Causar grave daño de palabra, de obra, por escrito o por cualquier medio, incluidos medios digitales, a los intereses, la imagen, el patrimonio o la honra de la Corporación, sus órganos, socias o socios. Se entenderá por intereses de la Corporación aquellos fines establecidos en el artículo 5 de los presentes Estatutos; b) Incurrir en actos de violencia física contra otro socio o socia, dirigente, funcionario o tercero, en actividades de la Corporación o en recintos del Club; c) Incurrir en las conductas tipificadas como acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato conforme al Decreto N°22, de 2020, del Ministerio del Deporte, al Protocolo de acción institucional contra la violencia o discriminación de género contra mujeres y LGBTIQ+, y a la Ley N°21.197; d) Apropiarse, distraer, malversar o usar indebidamente bienes o recursos de la Corporación; e) Falsificar documentos de la Corporación o presentar información falsa ante sus órganos; f) Haber sido sancionado con tres suspensiones dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que se imponga la primera de ellas; g) Incumplir de modo grave y contumaz una sanción firme o una medida provisional decretada por el TED;

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. 2.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra d) de este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión.	h) Reincidir en infracciones graves; y, i) Amenazar o dirigir malos tratos de obra o palabra a miembros del Tribunal, por el ejercicio de sus funciones. II. Son infracciones graves: a) Causar daño de menor entidad a la imagen, patrimonio o intereses de la Corporación; b) Realizar conductas que atenten contra la convivencia armónica entre las socias y socios en actividades institucionales; c) Incumplir de manera imprudente las resoluciones o sanciones impuestas por el Tribunal de Ética y Disciplina; d) Quebrantar el deber de confidencialidad respecto de los procedimientos disciplinarios. III. Son infracciones leves: a) Inasistencia injustificada a tres o más reuniones o Asambleas Generales a las que haya sido legalmente convocado, dentro del año calendario; b) Atrasarse más de seis meses consecutivos en el pago de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; c) Incumplir las obligaciones menores establecidas en los reglamentos internos; y, d) Toda otra conducta contraria a la ética, los Estatutos o los reglamentos de la Corporación que no configure infracción grave o gravísima.
ARTÍCULO 109 y 110 **Sanciones y Prescripción**	**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (Párrafos 1 a 5)** El Tribunal de Ética y Disciplina de que trata el Titulo X de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios o socias, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Privación hasta por tres meses de todos los beneficios que otorgue la Corporación; d) Suspensión: **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (Párrafos 14 a 24)** La expulsión será decretada por el Tribunal de Ética y Disciplina mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros. De esa medida, el interesado o interesada podrá apelar ante el Directorio Nacional para ser conocida por la próxima Asamblea, requiriendo el quórum de los dos tercios de los asistentes con derecho a voz y voto, para confirmar o revocar la medida de expulsión. Si la expulsión se debiera a la causal establecida en la letra e) N° 1 precedente, la apelación sólo deberá conocerla y resolverla el Directorio Nacional. Que en el caso de que las conductas a sancionar sean las que describe el Protocolo Institucional Contra la Violencia de Género, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá remitirse a las sanciones específicas establecidas en dicho protocolo.	**ARTÍCULO 109: Sanciones** El Tribunal de Ética y Disciplina podrá aplicar, según la gravedad de la infracción, las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal: reproche comunicado directamente a la socia o socio infractor. Aplicable a infracciones leves. b) Amonestación por escrito: reproche formal comunicado mediante resolución escrita y notificada. Aplicable a infracciones leves y graves. c) Privación de beneficios: privación temporal, por un plazo de hasta tres meses, de todos o algunos de los beneficios que otorgue la Corporación. Aplicable a infracciones leves y graves. d) Suspensión: suspensión temporal de todos o algunos de los derechos del socio o socia en la Corporación, por un plazo de hasta seis meses. Durante la suspensión, el socio o socia no podrá ejercer los derechos suspendidos. La resolución deberá especificar los derechos sobre los cuales recae la medida. Aplicable a infracciones graves y gravísimas. e) Inhabilidad temporal: impedimento para desempeñar cargos, funciones de representación o participar de comisiones

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	Se declara expresamente que la Comisión Investigadora que crea el Protocolo Institucional Contra la Violencia de Género, podrá establecer las medidas cautelares de medida urgente que estime necesarias para asegurar la integridad y protección de las personas afectadas, pudiendo incluir, pero sin limitarse a: prohibición de acercamiento, limitación de participación en actividades oficiales, entre otras, de forma temporal y únicamente en casos debidamente justificados. En los casos en que el Tribunal de Ética no cumpla con los plazos establecidos para su funcionamiento, indicados en el artículo cuadragésimo séptimo, en aquellos casos en que las conductas sean aquellas que describe el protocolo institucional contra la violencia de género, entendiéndose que es deber del Club adoptar medidas para prevenir y sancionar la violencia de género y contra disidencias dada la gravedad de estas conductas, se faculta al Directorio Nacional, para que luego de requerir un pronunciamiento del Tribunal de Ética sin que éste se pronunciare, para que sea este órgano quien continúe con el procedimiento sancionatorio de conformidad al estatuto y el protocolo. Que, en aquellos casos en que las faltas y transgresiones sean de aquellos que contiene el protocolo institucional contra la violencia de género, el Tribunal de Ética se remitirá a dicho protocolo a efectos de determinar los siguientes elementos: Calificación de gravedad de las conductas (art. 21° del protocolo) Agravantes (art. 22° del protocolo) Atenuantes (art. 23° del protocolo) Tipos de participación sancionables (art. 24° del protocolo) Sanciones (art. 28° del protocolo) Efecto del incumplimiento de las sanciones (art. 29°) **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO (Párrafo 2)** En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Ética y Disciplina podrá aplicar las sanciones que establece el artículo 11 de estos Estatutos. ***ARTÍCULO 110:*** *N/A (No regulado)*	o actividades determinadas dentro de la Corporación, hasta por cinco años. f) Expulsión: pérdida de la calidad de socio o socia de la Corporación. Solo procederá respecto de infracciones gravísimas y será decretada por unanimidad de los miembros de la sala del Tribunal que conozca el asunto, la cual deberá estar integrada por tres miembros. Las sanciones serán impuestas por la sala que conozca del asunto, integrada conforme al Reglamento del Tribunal. Las sanciones de las letras a) a d) se acordarán por la mayoría absoluta de los integrantes de la sala. La expulsión requerirá la unanimidad de una sala integrada por tres miembros. Las mismas reglas regirán para la sala que conozca del recurso de apelación cuando confirme, imponga o modifique una sanción. Los integrantes de la sala no podrán abstenerse en la votación de la sentencia. Tratándose de conductas constitutivas de violencia de género conforme al Protocolo de acción institucional contra la violencia o discriminación de género contra mujeres y LGBTIQ+ y al Decreto N°22, de 2020, el Tribunal se sujetará, además, a las sanciones específicas y criterios de gravedad, agravantes, atenuantes y tipos de participación establecidos en dicho Protocolo. **ARTÍCULO 110: Prescripción** Las faltas sancionadas por estos Estatutos prescribirán en el plazo de 5 años contado desde que se tuvo conocimiento de la falta. El plazo de prescripción se interrumpirá con la sola presentación de la denuncia.
ARTÍCULO 111 y 112 **Medidas Provisionales y Causales de Inhabilitación**	**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (Párrafo 16)** Se declara expresamente que la Comisión Investigadora que crea el Protocolo Institucional Contra la Violencia de Género, podrá establecer las medidas cautelares de medida urgente que estime necesarias para asegurar la integridad y protección de las personas afectadas, pudiendo incluir, pero sin limitarse a: prohibición de acercamiento, limitación de participación en actividades oficiales, entre otras, de forma temporal y únicamente en casos debidamente justificados.	**ARTÍCULO 111: De las medidas provisionales** El TED, en cualquier estado del procedimiento, siempre que concurran los requisitos de verosimilitud de la infracción alegada y riesgo fundado a la integridad de personas o intereses institucionales, conforme a estos Estatutos y Reglamento del Tribunal, podrá establecer las siguientes medidas provisionales, las que serán esencialmente temporales y proporcionales: a) Prohibición de asistencia del denunciado o denunciada a determinadas actividades, eventos o recintos de la Corporación.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	ARTÍCULO 112: N/A (No regulado)	b) Suspensión temporal del ejercicio de cargos directivos, de representación o funciones específicas dentro de la Corporación. c) Prohibición de contacto directo o por medios electrónicos entre denunciante y denunciado o denunciada en el ámbito de las actividades institucionales. d) Prohibición de uso de los canales de comunicación oficiales de la Corporación. e) Cualquier otra medida idónea, proporcional y temporal que el Tribunal estime necesaria. **ARTÍCULO 112: Causales de inhabilitación.** Los miembros del TED deberán inhabilitarse de conocer un asunto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Tener interés personal directo en el asunto. b) Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguna de las partes. c) Tener relación de amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes. d) Haber intervenido como testigo, denunciante o asesor de alguna de las partes en los hechos objeto del procedimiento. e) Tener relación laboral, contractual o de subordinación con alguna de las partes. f) Cualquier otra circunstancia que comprometa razonablemente su imparcialidad. g) Las mismas causales podrán ser alegadas por las partes como causal de recusación de uno o más miembros del Tribunal que integren la respectiva sala. El procedimiento de inhabilitación, así como la forma de hacer valer las recusaciones, serán determinadas por el Reglamento del Tribunal, conforme lo dispuesto en el artículo 114.
ARTÍCULO 113 y 114 **Audiencia y normas del procedimiento disciplinario**	**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO (Párrafos 3 a 4)** La audiencia se llevará a cabo ante tres miembros del Tribunal, los cuales serán señalados en la resolución que fija el día y hora, en caso de no poder asistir uno de estos miembros, será reemplazado por uno de los abogados de la terna elaborada por el Directorio Nacional a principio de año. La terna estará integrada por quienes cumplan los requisitos del artículo vigésimo séptimo, además del título de abogado. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO** El tribunal fijará día y hora para la celebración de una audiencia de contestación y prueba, en un plazo no superior a 35 días, a la que las partes deberán concurrir con todos sus medios de prueba y que se celebrará con las partes que asistan.	*Regulación trasladada a nuevo reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina.*

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	Las partes podrán comparecer personalmente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO** La notificación de la denuncia, se practicará personalmente, entregándose copia de ella y de la resolución del tribunal. Sin embargo, si la persona a quien debe notificarse no es habida en dos días distintos, en el domicilio indicado en los registros del Club, a hará entrega de las copias indicadas a cualquier persona adulta que allí se encuentre. La notificación la efectuará el secretario del Tribunal. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO (Párrafos 1 a 2)** En la fecha fijada se llevará a cabo la audiencia de contestación y prueba, la fecha se podrá postergar por una sola vez de común acuerdo. Si el denunciado no asiste, la audiencia se celebrará en rebeldía de este. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO (Párrafos 5 a 10)** Las partes podrán aportar cualquier medio prueba, el único límite será que no podrán presentar más de 4 testigos. Finalizada la audiencia, y se haya o no rendida prueba, los miembros del tribunal tendrán un plazo de 30 días para dictar sentencia. Respecto de dicha sentencia solo procede el recurso de apelación, el cual debe ser presentado en un plazo de 15 días, al secretario del Tribunal. Certificado por el secretario del tribunal que fue presentado en tiempo y forma el recurso de apelación por el o los afectados, se citará a una nueva audiencia. Dicha audiencia se llevará a cabo aun a falta de ambas partes, conocerán de este recurso 2 miembros del Tribunal que no hayan conocido en primera instancia de los autos, y un abogado de la terna. Contra dicha sentencia no procede recurso alguno.	
Abogados integrantes		**ARTÍCULO 113: De la designación de abogados integrantes** En los casos en que, por inhabilitaciones, recusaciones u otras ausencias, no sea posible conformar sala de primera o segunda instancia con miembros titulares o suplentes del TED, este se conformará con uno o dos abogados integrantes, según sorteo. La confección de lista de abogados integrantes será de cargo del TED, el que seleccionará a cinco abogados integrantes mediante una convocatoria abierta. Los postulantes deberán cumplir los mismos requisitos para integrar el TED y deberán poseer el título de abogado o abogada. Las bases, plazos y etapas del proceso de selección deberán

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		ser acordados en la primera sesión ordinaria posterior a la conformación del Tribunal. Con todo, el proceso de selección no podrá extenderse más allá de 40 días corridos posteriores a la constitución del TED. En caso de que el concurso resulte desierto, el TED deberá informar de ese hecho al Directorio Nacional dentro de las 24 horas siguientes a declarado desierto el llamado. El Directorio Nacional deberá designar, a su criterio, tres abogados integrantes, en la sesión de directorio ordinaria más próxima.
Reglamento TED		**ARTÍCULO 114: Reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina** Un Reglamento establecerá el marco normativo del Tribunal de Ética y Disciplina, y regulará las siguientes materias: a) Procedimiento disciplinario aplicable por el tribunal; b) Organización interna del tribunal; c) Normas relativas al funcionamiento del TED, formas de actuación, registros que debe mantener y custodia de expedientes; y, d) En general, toda otra materia necesaria para el mejor funcionamiento del Tribunal de Ética y Disciplina, sin alterar las reglas esenciales establecidas en estos Estatutos. El reglamento no podrá modificar, ampliar o reducir las funciones y atribuciones del TED contempladas en los Estatutos, las faltas disciplinarias, su gravedad y las sanciones asociadas, las medidas provisionales contempladas y cualquier materia que afecte derechos y deberes de las socias y socios.
TÍTULO X: DE LAS FILIALES TERRITORIALES		
ARTÍCULO 115 a 117 **Filiales: Concepto, Objetivos y Modalidades**	**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO (Párrafos 1 a 2)** Para el cumplimiento de las finalidades sociales y deportivas del Club Social y Deportivo Colo-Colo, el Directorio Nacional podrá crear y reconocer filiales en cualquier punto del territorio nacional o extranjero, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Filiales. El objetivo de la filial es lograr la integración y fortalecimiento de los socios y socias en torno a las actividades deportivas, recreativas y culturales del Club. ***ARTÍCULO 117: N/A (No regulado)***[5]	**ARTÍCULO 115: Sobre las Filiales.** La Filial es una organización territorial de socias y socios activos de la Corporación, reconocida oficialmente por el Directorio Nacional, que representa institucionalmente al Club en una comuna, región o delimitación geográfica en el extranjero. Las filiales constituyen núcleos esenciales para la preservación de la identidad colocolina y son el motor principal de la labor comunitaria de la institución. **ARTÍCULO 116: Objetivos.** La Filial tendrá por objeto colaborar en la implementación de los planes y políticas deportivas, recreativas, sociales y/o culturales de la Corporación, constituyéndose como vínculo entre el Directorio Nacional y la base de socias y socios en los distintos territorios. **ARTÍCULO 117: Modalidades de filiales.**

[5] Materia que se traslada del Reglamento de Filiales al Nuevo Estatuto.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		Las Filiales podrán constituirse bajo tres modalidades de trabajo: a) Filial Social: Su ámbito de acción se enfoca en el desarrollo de actividades de carácter social, cultural, recreativo y comunitario. b) Filial Deportiva: Su ámbito de acción se enfoca en el desarrollo deportivo de carácter recreativo y comunitario, orientado a promover la participación, formación y competencia en las distintas ramas del deporte. c) Filial Mixta: Su ámbito de acción es tanto social como deportivo. Las Filiales podrán organizar, patrocinar y asumir la gestión de disciplinas o competencias deportivas, tanto de carácter amateur como profesional, con excepción de aquellas disciplinas en las que la Corporación mantenga una rama profesional activa, cuya gestión corresponderá exclusivamente a las ramas oficiales de la Corporación o a los instrumentos legalmente establecidos por esta. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio Nacional podrá autorizar expresamente a una Filial para desarrollar actividad profesional en las disciplinas a que se refiere la excepción del inciso precedente.
ARTÍCULO 118 a 120 **Obligaciones, Información y Prohibición de Lucro de las Filiales**	**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO (Párrafos 3 a 4)** Corresponde a la filial capacitar en forma permanente y sistemática al socio, socia y dirigentes, en materias deportivas y culturales. Asimismo, debe fomentar las relaciones sociales armónicas entre los asociados y asociadas, promoviendo las conductas de respeto, solidaridad y compañerismo. También debe velar por el adecuado cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de la Corporación. Es una función especial de la filial, proporcionar a los socios y socias instancias de desarrollo personal que permitan satisfacer sus necesidades, motivaciones y aspiraciones en aquellos planos que estén acordes con las finalidades del Club. ***ARTÍCULOS 119 y 120: N/A (No regulado)***	**ARTÍCULO 118: Obligaciones de cada Filial.** Son obligaciones imperativas de toda Filial: a) Fomentar la incorporación de nuevas socias y socios al Club y mantener al día su masa societaria local. b) Resguardar el patrimonio tangible e intangible de la Corporación, velando por el uso ético de sus símbolos, marcas e historia. c) Dar estricto cumplimiento a los Estatutos del Club, al Reglamento de Filiales, al Manual de Procedimientos de las Filiales y a los acuerdos del Directorio Nacional y la Asamblea General de Socias y Socios. d) Mantener una comunicación fluida y transparente con las bases societarias de su territorio y con las autoridades del Club. e) Presentar oportunamente sus informes de gestión, balances financieros y proyectos en las formas y plazos establecidos en la normativa vigente. **ARTÍCULO 119: Información y transparencia.** Las Filiales deberán: a) Mantener actualizada la información relativa a su organización, funcionamiento, gestión directiva, planificación, ejecución de actividades y situación financiera, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Reglamento de Filiales, y en el Manual de Procedimientos; b) Entregar, en tiempo oportuno, los antecedentes que les sean requeridos por el Directorio Nacional, la Asamblea

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		General, la Vicepresidencia de Filiales o cualquier otro órgano competente del Club, mediante solicitud formulada por escrito y a través de los canales institucionales correspondientes; c) Informar a sus socias y socios, de manera oportuna, veraz y por medios adecuados, sobre la marcha general del Club, sus actividades, acuerdos, comunicados y demás antecedentes oficiales emanados de los órganos competentes de la institución, contribuyendo a una adecuada rendición de cuentas y transparencia interna. **ARTÍCULO 120: Prohibición de lucro y destino patrimonial.** Las Filiales son entidades sin fines de lucro. En el evento de que una Filial constituya personalidad jurídica propia bajo la Ley N°19.418 u otra norma aplicable, sus estatutos deberán contemplar expresamente las siguientes estipulaciones: a) Declaración de subordinación técnica e institucional a los Estatutos, Reglamentos y decisiones del Club Social y Deportivo Colo-Colo. b) Cláusula de destino patrimonial que establezca que, en caso de disolución de la entidad local, la totalidad de sus bienes y patrimonio acumulado pasarán a ser propiedad del Club Social y Deportivo Colo-Colo, previa aprobación y aceptación del Directorio Nacional. Las deudas u obligaciones financieras contraídas por la Filial serán de responsabilidad exclusiva de las personas que componían su directiva y ejercían como representantes legales.
ARTÍCULO 121 a 123 **Padrón Mínimo, Administración y Directorio de la Filial**	**N/A (No regulado)**[6]	**ARTÍCULO 121: Padrón mínimo de socios de cada filial.** Para constituirse, obtener y mantener su reconocimiento oficial, cada Filial deberá contar con un mínimo de treinta socias y socios activos adscritos a ella. Cada socia o socio solo podrá estar adscrito a una Filial. El cumplimiento de este requisito se verificará cada dos años con el padrón de socias y socios activos vigente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, certificado por la Vicepresidencia de Filiales. Dicha Vicepresidencia comunicará el resultado a cada Filial a través de los canales institucionales, dentro del primer trimestre del segundo año. Excepcionalmente, y solo para efectos de mantener su reconocimiento oficial, el Directorio Nacional podrá autorizar que una Filial ya constituida continúe operando con un número inferior de socias y socios, por acuerdo fundado adoptado por la mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio. El acuerdo deberá basarse en circunstancias objetivas, tales como el aislamiento geográfico del territorio, su ubicación

[6] Materia que se traslada del Reglamento de Filiales al Nuevo Estatuto-.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		en el extranjero o una disminución transitoria del padrón por causas ajenas a la Filial. La autorización regirá por el período anual respectivo y podrá renovarse en las mismas condiciones. En ningún caso el número podrá ser inferior a quince socias y socios activos. Las autorizaciones otorgadas se informarán en la cuenta anual a la Asamblea General Ordinaria. Esta excepción no será aplicable a la constitución de nuevas Filiales. La Filial que no alcance el mínimo aplicable tendrá un plazo de seis meses, contado desde la comunicación a que se refiere el inciso segundo, para regularizar su situación. Vencido ese plazo sin haberlo hecho, el Directorio Nacional podrá suspender su reconocimiento oficial. **ARTÍCULO 122: Administración de la Filial.** La administración y dirección de la Filial corresponderá a un Directorio compuesto por cuatro cargos titulares: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería. Los miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos de forma consecutiva por un solo período adicional. La Filial podrá contemplar los cargos complementarios o direcciones que estime necesarias para su adecuado funcionamiento, siempre que ello no altere la integración mínima exigida ni desnaturalice la estructura básica del órgano directivo. **ARTÍCULO 123: Funciones del Directorio de la Filial.** Corresponderá al Directorio: a) La conducción y administración de la Filial; b) La representación de la Filial en instancias institucionales y convocadas por el Directorio Nacional de la Corporación; c) La representación de la Filial y, según el caso, de la Corporación ante actores territoriales de su comuna, región o unidad territorial en el caso de esta en el extranjero; d) La relación con la Vicepresidencia de Filiales de la Corporación; y, e) La ejecución de los planes de trabajo, actividades y calendarios planificados.
ARTÍCULO 124 a 126 **Requisitos para Postular, Remoción y Fiscalización**	**N/A (No regulado)**	**ARTÍCULO 124: Requisitos para postular.** Para integrar el Directorio de una Filial se requiere: a) Ser mayor de 18 años. b) Contar con la calidad de socio o socia activa del Club con al menos un año de antigüedad ininterrumpida al momento de la inscripción. c) Contar con un año de antigüedad en la filial (eximible únicamente en elecciones fundacionales de la Filial). d) Pertenecer al padrón oficial de la Filial. e) No registrar sanciones vigentes impuestas por el Tribunal de Ética y Disciplina del Club ni condenas penalmente sancionadas.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		ARTÍCULO 125: Remoción por falta grave. Cualquier integrante del Directorio de la Filial podrá ser removido de su cargo por cometer faltas graves a los Estatutos, malversación de fondos, violencia de género o incumplimiento reiterado de sus deberes. Esta remoción puede ser solicitada, mediante formulación escrita y fundada en hechos determinados, por la Vicepresidencia de Filiales mediante oficio al Tribunal de Ética y Disciplina de la Corporación, o por solicitud de un tercio de los socios o socias activos de la Filial. **ARTÍCULO 126: Instancias de fiscalización.** Las Filiales estarán sujetas a procesos periódicos de fiscalización administrativa, financiera y documental conducidos por la Vicepresidencia de Filiales, Tesorería o la Comisión Revisora de Cuentas del Club, a lo menos una vez cada dos años. Dentro de la documentación exigible, entre otras, se considera: a) Registro actualizado de las socias y socios integrantes de la Filial, indicando claramente quiénes figuran como socias y socios activos del Club, a partir de la información proporcionada por cada socio. b) Libros de contabilidad de la Filial, con indicación detallada de todos los ingresos y egresos del período revisado, y, en su caso, los libros contables correspondientes a la gestión realizada a través de la personalidad jurídica que la Filial detente. c) Libros y actas de las Asambleas Anuales y sesiones de Directorio de la Filial, debidamente firmados y fechados, correspondientes al período objeto de revisión. d) El Plan Anual de Actividades de la Filial, en los términos y condiciones previstos en el Reglamento de Filiales, incluyendo sus modificaciones y actualizaciones, si las hubiere. e) Antecedentes y documentación relativa a las renuncias de integrantes de la directiva de la Filial o de socias y socios, cuando corresponda, incluyendo las comunicaciones formales en que conste la renuncia. f) Certificado de vigencia de la personalidad jurídica de la Filial, cuando esta cuente con personalidad jurídica propia, emitido por el organismo competente.
ARTÍCULO 127 a 129 **Consejo de Filiales, Materias de Consulta y Consejero de Filial**	**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO** A lo menos 2 veces al año, se reunirán en Santiago, delegados de cada filial, en la forma, número y oportunidad que señale el Reglamento, constituyendo así la Asamblea de Filiales, órgano no resolutivo, de carácter informativo y de coordinación[7].	**ARTÍCULO 127: Consejo de Filiales.** El Consejo de Filiales es el órgano institucional de consulta, coordinación, diálogo territorial y asesoría del Directorio Nacional en materia de filiales. Sus opiniones, recomendaciones y acuerdos tendrán carácter consultivo para el Directorio Nacional. Estará integrado por:

[7] Materia que se traslada al Reglamento de Filiales.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO (Párrafo 2) A cargo de la coordinación de las filiales estará el Vicepresidente de Filiales. ***ARTÍCULOS 128 y 129: N/A (No regulado)***	a) El Vicepresidente o Vicepresidenta de Filiales del Club, quien lo presidirá. b) Un Consejero o Consejera titular en representación de cada Filial que cuente con reconocimiento oficial vigente. El Presidente o Presidenta del Club y los demás integrantes del Directorio Nacional podrán asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, cuando sean invitados o cuando la naturaleza de las materias tratadas así lo requiera. **ARTÍCULO 128: Materias de consulta obligatoria.** La Vicepresidencia de Filiales deberá someter al conocimiento del Consejo de Filiales, para la formulación de observaciones y recomendaciones, las siguientes materias: a) La planificación anual general de la Vicepresidencia de Filiales y el calendario de actividades de alcance nacional. b) Los criterios generales, prioridades y lineamientos aplicables a la asignación de recursos destinados a las filiales. c) Las propuestas de modificación al Reglamento de Filiales, al Manual de Procedimientos y a las demás normas o políticas institucionales que incidan directamente en la organización, funcionamiento, derechos u obligaciones de las filiales. d) Las propuestas de modificación a los Estatutos del Club que afecten directamente a las filiales o a su participación en la vida institucional. El Consejo de Filiales deberá emitir sus observaciones y recomendaciones respecto de las materias sometidas a su conocimiento dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la remisión íntegra de los antecedentes respectivos. **ARTÍCULO 129: Consejero de Filial.** El Consejero o Consejera será electo o electa por las socias y socios de la Filial en el mismo acto eleccionario en que se elija a su Directorio, durando tres años en sus funciones. Para ser Consejero de una Filial se requerirá: a) Ser socio o socia activo de la Corporación con una antigüedad de, al menos, 12 meses ininterrumpidos. b) Pertenecer a la respectiva Filial. c) Ser mayor de edad. d) No encontrarse sujeto a una sanción disciplinaria firme dentro de la Corporación. e) No detentar otro cargo dentro de la Corporación o Filial.
ARTÍCULO 130 a 133 **Sesiones, Modalidad, Quórum y Reglamento de Filiales**	**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO** A lo menos 2 veces al año, se reunirán en Santiago, delegados de cada filial, en la forma, número y oportunidad que señale el Reglamento, constituyendo así la Asamblea de Filiales, órgano	**ARTÍCULO 130: Sesiones.** El Consejo de Filiales celebrará sesiones ordinarias, a lo menos, una vez por trimestre, previa convocatoria de la Vicepresidencia de Filiales.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	no resolutivo, de carácter informativo y de coordinación. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO (Párrafo 1)** El Reglamento establecerá el territorio de la jurisdicción de cada filial, como asimismo su organización interna. ***ARTÍCULOS 131 y 132: N/A (No regulado)***	Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo convoque la Vicepresidencia de Filiales, por iniciativa propia o a solicitud escrita de, a lo menos, un tercio de los representantes de las filiales en ejercicio. Las sesiones extraordinarias solo podrán tratar las materias señaladas en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO 131: Modalidad.** Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, telemática o híbrida. La modalidad deberá indicarse expresamente en la citación y garantizar condiciones adecuadas de identificación, participación, deliberación y ejercicio del derecho a voto de quienes se encuentren habilitados para ello. **ARTÍCULO 132: Quórum y adopción de acuerdos.** El Consejo de Filiales sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría absoluta de los representantes de las filiales en ejercicio. Se considerará tanto la asistencia presencial como la participación telemática, siempre que pueda verificarse adecuadamente la identidad y permanencia de quienes intervengan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos por los representantes presentes con derecho a voto. En caso de empate, será quien preside la sesión quien emita el voto decisivo. **ARTÍCULO 133: Reglamento de Filiales.** Un Reglamento regulará las siguientes materias: a) Constitución, fiscalización y regularización; b) Gobierno, administración y elecciones; c) Proceso electoral; d) Régimen financiero y recursos; y, e) En general, toda otra materia necesaria para el mejor funcionamiento de las Filiales Territoriales, sin alterar las reglas esenciales establecidas en estos Estatutos. El reglamento no podrá modificar, ampliar o reducir las funciones y atribuciones de las Filiales contempladas en los Estatutos, el gobierno, los criterios de constitución y regularización, el Consejo de Filiales y cualquier materia que afecte la debida representación de la Corporación por parte de las Filiales.
TÍTULO XI: DE LAS COMISIONES RECONOCIDAS POR EL CLUB		
ARTÍCULO 134 **Comisiones**	**N/A (No regulado)**	**ARTÍCULO 134: De las Comisiones.** La Corporación reconoce la existencia de comisiones creadas al alero del Club, destinadas a contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto. Las socias y los socios de la Corporación podrán promover la creación de comisiones que se

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		alineen con los principios y valores de la institución y que tengan por objeto desarrollar o fortalecer alguna de las finalidades del Club. Las comisiones forman parte integrante de la Corporación y carecen de personalidad jurídica propia, actuando siempre bajo el amparo de esta y con sujeción al presente Estatuto, a la normativa interna de la Corporación, a los acuerdos de sus órganos autónomos y a sus respectivos reglamentos internos. Cada comisión se regirá por un reglamento interno, el que deberá regular, a lo menos, su organización, funcionamiento, integración, mecanismos de adopción de acuerdos, administración de los recursos que eventualmente se le asignen, rendición de cuentas y demás aspectos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Dichos reglamentos deberán ajustarse a los propósitos y principios rectores del Club, ser compatibles con el presente Estatuto y la normativa interna de la Corporación, y requerirán la aprobación del Directorio Nacional para su entrada en vigencia.
ARTÍCULO 135 **Creación y Composición**	**N/A (No regulado)**	**ARTÍCULO 135: Creación y composición.** La creación de las comisiones se iniciará mediante una solicitud escrita de la organización o agrupación de socias y socios dirigida al Directorio Nacional, en la que deberá indicarse, a lo menos, el listado de sus integrantes, el objeto de la comisión, sus principales proyectos y la forma en que estos contribuyen al cumplimiento de los principios, valores y objetivos de la Corporación. La solicitud deberá presentarse a la Secretaría General, por medios físicos o digitales, la que deberá incorporarla en la tabla de la siguiente sesión ordinaria del Directorio Nacional para su conocimiento y resolución. La creación de la comisión requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los asistentes a dicha sesión. El Directorio Nacional igualmente podrá crear comisiones siguiendo los mismos requisitos del inciso primero de este artículo. La iniciativa deberá ser presentada por un director o directora en una sesión ordinaria del Directorio Nacional para su conocimiento y resolución. La creación de la comisión requerirá el acuerdo de la mayoría simple de los directores presentes. Las comisiones deberán estar conformadas por, a lo menos, treinta (30) integrantes y estarán integradas por socias y socios de la Corporación, quienes deberán representar, al menos, el ochenta por ciento (80%) de su composición total. Sin perjuicio de lo anterior, podrán incorporar la participación de hinchas, aficionados u otras personas interesadas en el desarrollo de sus actividades, en la forma que determine el respectivo reglamento interno de cada comisión. En la integración y funcionamiento de las comisiones se procurará una composición paritaria y se promoverá la participación efectiva de las socias, en concordancia con los principios y valores que inspiran el presente Estatuto.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		La desvinculación de los integrantes de cada Comisión será zanjada por esta, de acuerdo a sus procedimientos internos, y deberá observar los principios y valores de la institución de acuerdo al artículo 7 de este Estatuto. En caso de negativa del integrante a abandonar la comisión, los antecedentes serán remitidos al Tribunal de Ética y Disciplina de la Corporación, el que deberá analizar los antecedentes y emitir un pronunciamiento al respecto.
ARTÍCULO 136 **Funcionamiento**	**N/A (No regulado)**	**ARTÍCULO 136: Funcionamiento.** Las Comisiones podrán determinar su organización interna, estructura y funcionamiento, de conformidad con los principios y valores institucionales, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos internos, la cual, además, deberá respetar las atribuciones de la Asamblea General de Socias y Socios, del Directorio Nacional y de los órganos autónomos de la Corporación. Dicha estructura de organización y funcionamiento deberá ser presentada al Directorio Nacional para su conocimiento y aprobación. Dentro del ámbito de sus competencias, las Comisiones podrán adoptar acuerdos, desarrollar iniciativas, formular propuestas y ejecutar proyectos relacionados con las materias propias de su especialidad, siempre que estos sean compatibles con los fines, principios y valores de la Corporación, con los lineamientos otorgados por el Directorio Nacional y con la administración ejecutiva del Club. Los acuerdos e iniciativas de las Comisiones no podrán irrogar perjuicio a la institución ni exceder las facultades que les hayan sido conferidas. Las Comisiones deberán mantener una coordinación permanente con la Vicepresidencia del Directorio Nacional que les corresponda conforme a su ámbito de acción y agenda de trabajo, de la cual dependerán funcionalmente. En consecuencia, toda solicitud relativa al uso de espacios, requerimientos operativos, necesidades comunicacionales o asignaciones presupuestarias deberá ser presentada, en primera instancia, a la Vicepresidencia respectiva. Las Comisiones deberán rendir cuenta de su gestión al Directorio Nacional mediante la presentación de un informe anual que dé cuenta, a lo menos, de las actividades desarrolladas, los avances alcanzados, las dificultades enfrentadas y los desafíos o planes de trabajo para el período siguiente.
ARTÍCULO 137 **Prohibición de Obligar a la Corporación frente a Terceros**	**N/A (No regulado)**	**ARTÍCULO 137: Prohibición de obligar a la Corporación frente a terceros** Las Comisiones no podrán representar a la Corporación ni obligarla frente a terceros, ni celebrar actos o contratos en su nombre, salvo autorización expresa del Directorio Nacional otorgada de conformidad con este Estatuto.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
ARTÍCULO 138 **Sobre el Patrimonio de las Comisiones**	**N/A (No regulado)**	**ARTÍCULO 138: Sobre el patrimonio de las Comisiones** Los recursos, bienes o aportes que administren las Comisiones formarán parte del patrimonio de la Corporación y estarán sujetos a los mecanismos de administración, control y fiscalización establecidos en este Estatuto y en sus reglamentos internos.
ARTÍCULO 139 **Cese de Funciones de una Comisión**	**N/A (No regulado)**	**ARTÍCULO 139: Sobre el cese de funciones de una Comisión.** Las Comisiones cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales: a) Por mantener una inactividad continua e injustificada por un período superior a tres (3) meses, circunstancia que será declarada e informada por el Directorio Nacional. b) Por solicitud fundada de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes, formulada mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría General, en la que se expongan las razones que justifican el cese de funciones. La Secretaría General deberá informar de dicha solicitud en la sesión ordinaria siguiente del Directorio Nacional. c) Por el cumplimiento de su objeto o finalidad, tratándose de comisiones temporales o constituidas para el desarrollo de un proyecto o mandato específico. Producido el cese de funciones, la Comisión deberá hacer entrega formal a la Secretaría General de toda la documentación, registros y demás antecedentes generados durante su funcionamiento, acompañando un informe de cierre que dé cuenta de las actividades realizadas, el estado de las gestiones pendientes y la rendición de los recursos administrados. Asimismo, deberá restituir a la Corporación los fondos no utilizados, los que pasarán a integrar su patrimonio.
TÍTULO XII: CONSEJO DE EX PRESIDENTES		
ARTÍCULO 140 **Integración**	**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO (Párrafos 1 a 2)** Habrá un Consejo de ex-Presidentes del Club, de carácter consultivo, cuya función será asesorar al Directorio Nacional, a petición de éste, en materias trascendentes de la Corporación. Para ser miembro del Consejo de ex-Presidentes, bastará haberse desempeñado en calidad de Presidente Titular del Club Social y Deportivo Colo-Colo, en cualquier momento de la vida institucional del Club. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO (Párrafos 8 a 9)** En la primera sesión anual del Consejo, deberá elegirse un Presidente de éste, que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Para	**ARTÍCULO 140: Integración** El Consejo de Ex Presidentes (el "Consejo") estará integrado, por derecho propio, por quienes hayan ostentado la calidad de Presidente de la Corporación, hayan sido electos democráticamente y hayan concluido íntegramente su respectivo período eleccionario. No podrán integrar este órgano, bajo ninguna circunstancia, aquellos ex presidentes que hayan sido removidos de su cargo o despojados de su calidad mediante cualquier mecanismo sancionatorio, disciplinario o de remoción previsto en estos Estatutos. El Consejo podrá crear su propio reglamento interno o manual de funcionamiento para propender al desarrollo de sus fines.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	dicho efecto, el Secretario General de la Corporación deberá citar a dicha reunión, a realizarse en la sede social del Club, entre los meses de marzo y abril de cada año. El Reglamento establecerá la forma de citar a reuniones y los requisitos para sesionar y adoptar acuerdos, como también la manera de designar un Secretario del Consejo, de entre sus miembros.	
ARTÍCULO 141 **Participación**	**N/A (No regulado)**	**ARTÍCULO 141: Participación** La pertenencia y participación en el Consejo quedará supeditada al mantenimiento de una conducta intachable y a la ausencia de conflictos de interés con la institución. En consecuencia, no podrán incorporarse al Consejo, o deberán suspender su participación en él, quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: a) Quienes mantengan vigente una sanción emitida por cualquier órgano jurisdiccional o disciplinario de la Corporación que establezca una incompatibilidad con el cargo, entendiéndose como tal cualquier posible inhabilidad en el ejercicio de derechos; b) Aquellos que hayan sido condenados por sentencia firme a pena aflictiva; o c) Aquellos que figuren en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos al momento de ser convocados o durante las sesiones del Consejo, lo que será verificado en la instancia correspondiente por la Secretaría General. Finalmente, y con el objeto de resguardar la independencia de juicio y el patrimonio de la Corporación, se establece una inhabilidad especial para aquellos ex presidentes que mantengan litigios pendientes o reclamaciones judiciales de cualquier naturaleza en contra de la institución, sus filiales o fundaciones. De igual manera, existirá incompatibilidad respecto de quienes posean intereses económicos directos, ya sea como dueños, socios o ejecutivos, en empresas que compitan con la Corporación o que mantengan contratos comerciales vigentes con esta, asegurando así que la función consultiva se ejerza siempre en beneficio exclusivo del interés superior del Club.
ARTÍCULO 142 **Funciones**	**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO (Párrafo 1)** Habrá un Consejo de ex-Presidentes del Club, de carácter consultivo, cuya función será asesorar al Directorio Nacional, a petición de éste, en materias trascendentes de la Corporación. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO (Párrafos 3 a 6)** El Directorio Nacional siempre deberá solicitar la opinión por escrito del Consejo de ex-Presidentes, tratándose de las siguientes materias: a) Reforma de estatutos de la Corporación. b) Disolución de la Corporación.	**ARTÍCULO 142: Funciones** El Consejo de Ex Presidentes del Club tendrá un carácter consultivo, cuya principal función será asesorar al Directorio Nacional en las siguientes materias trascendentes para la Corporación: a) Reforma de Estatutos; b) Modificación estructural que afecte los símbolos fundacionales de la institución, tales como el escudo, los colores oficiales o el himno; c) Proyectos que impliquen la alteración de la finalidad social o deportiva de activos inmobiliarios emblemáticos;

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	c) Nombramiento de socio o socia honoraria a que se refiere el párrafo primero, letra d) del Art. 4 ° de estos Estatutos.	d) Disolución de la Corporación; y, e) Cualquier otro asunto que califique el Directorio Nacional, mediante acuerdo de mayoría simple. El Consejo se activará a requerimiento del Directorio Nacional. Ante la necesidad de una consulta obligatoria, la Secretaría General notificará a los ex presidentes por medios electrónicos. Los ex presidentes podrán evacuar su opinión de forma individual o colectiva. Si decidieran sesionar para unificar criterios, podrán hacerlo de manera presencial o telemática. El Consejo podrá designar a uno de sus miembros como coordinador o vocero para canalizar la comunicación con el Directorio. Si el Consejo o sus miembros no emitieran opinión en un plazo de 10 días corridos desde la notificación, el Directorio Nacional podrá continuar con el trámite respectivo, dejando constancia de haber cumplido con la formalidad de la consulta.
ARTÍCULO 143 **Sobre el Patrimonio Histórico**	**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO (Párrafo 7)** Siendo este Consejo un órgano consultivo de la Corporación, sus opiniones, proyectos o proposiciones, no obligan al Club ni al Directorio Nacional, constituyendo sólo recomendaciones calificadas.	**ARTÍCULO 143: Sobre el patrimonio histórico** El Consejo de Ex Presidentes actuará como órgano consultivo en materias relacionadas con el patrimonio histórico, material e inmaterial de la Corporación. En tal carácter, el Directorio Nacional deberá someter a consulta obligatoria del Consejo cualquier propuesta de modificación estructural que afecte los símbolos fundacionales de la institución, tales como el escudo, los colores oficiales o el himno, así como aquellos proyectos que impliquen la alteración de la finalidad social o deportiva de activos inmobiliarios emblemáticos. Si bien el informe o parecer evacuado por el Consejo tendrá un carácter meramente consultivo y no vinculante, el Directorio Nacional deberá poner dicho pronunciamiento a disposición de la Asamblea General de Socias y Socios en la instancia donde se someta a votación la respectiva reforma, con el fin de asegurar que los socios cuenten con una perspectiva histórica antes de decidir.
TÍTULO XIII: DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN		
ARTÍCULO 144 **Composición del Patrimonio del Club**	**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO** Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, de las Municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación pertenecerán a ella y no podrán distribuirse a sus directivos, afiliados ni empleados, ni aún en caso de disolución.	**ARTÍCULO 144: Composición del patrimonio del Club** El patrimonio de la Corporación estará constituido por: a) Todos los bienes muebles, inmuebles, derechos, marcas, trofeos, archivos históricos y demás elementos que posea o adquiera por cualquier título (compra, donación, legado, etc.). b) Las rentas, productos y frutos naturales y civiles de sus bienes. c) Ingresos por locaciones, concesiones, patrocinios, comercialización de derechos de imagen/transmisión, merchandising y

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	La Corporación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.	cualquier otra actividad lícita relacionada con sus fines. d) Derechos económicos y federativos de jugadoras, jugadores y deportistas (profesionales y amateurs), con destino preferente a las divisiones formativas. e) Donaciones, legados, subvenciones y aportes extraordinarios. f) Cualquier otro ingreso lícito que contribuya a sus objetivos deportivos, culturales y sociales. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación pertenecerán a ella y no podrán distribuirse a sus directivos, afiliados ni empleados, ni aun en caso de disolución. La Corporación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. La administración de los fondos será fiscalizada de manera irrestricta por la Comisión Revisora de Cuentas. Asimismo, en la elaboración del presupuesto anual, el Directorio Nacional deberá garantizar normativamente una asignación presupuestaria basal y equitativa que asegure la operatividad de las Filiales territoriales reconocidas y de las comisiones reconocidas por el Club.
ARTÍCULO 145 **Prohibición de Uso en Beneficio Propio o de Terceros**	**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO (Párrafos 3 a 4)** El Club no podrá celebrar contratos comerciales ni laborales con ningún miembro del Directorio Nacional ni con directivos de cualquier organismo de la Corporación, o con sociedades en las que éstos tengan más del 25% del capital o el control de éstas, sino después de haber transcurrido a lo menos tres años, desde que hayan cesado en su cargo. Le estará prohibido a los Directores usar el cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros; participar o intervenir a título personal en transacciones, en especial en la compra y venta de jugadores, obteniendo beneficios para sí o para otra persona o entidad que no sea el Club Social y Deportivo Colo-Colo.	**ARTÍCULO 145: Prohibición de uso en beneficio propio o de terceros** Los miembros del Directorio y funcionarios no podrán usar el patrimonio en beneficio propio ni de terceros. Se prohíben conflictos de interés en contratos, acuerdos, reglamentos o en cualquier instrumento relacionado a la Corporación.
ARTÍCULO 146 **Protección del Patrimonio**	**N/A (No regulado)**	**ARTÍCULO 146: Protección del Patrimonio** La conservación, protección y acrecentamiento del patrimonio (incluyendo el patrimonio histórico, cultural y simbólico de Colo-Colo) es una obligación permanente del Directorio Nacional. Se promoverá la inversión sostenible, diversificación de ingresos y protección contra riesgos.
TÍTULO XIV: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN		
ARTÍCULO 147 **Modificación de Estatutos**	**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO** La Corporación podrá modificar sus Estatutos, solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos y honorarios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de	**ARTÍCULO 147: De la modificación de Estatutos** La Corporación podrá modificar sus Estatutos solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de socias y socios activos y honorarios presentes, habilitados para votar de conformidad al artículo 27 anterior.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
	haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.	Todo proceso de reforma estatutaria deberá garantizar instancias formales de participación y consulta institucional que integren activamente a socias y socios activos y honorarios, en la medida que modifique gran parte del cuerpo estatutario y/o sea una modificación de gran envergadura para el quehacer de la institución. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. Para garantizar la igualdad de participación territorial, el Notario certificará el cumplimiento de las formalidades relacionadas a la votación mediante plataformas telemáticas o electrónicas oficiales habilitadas por el Club.
ARTÍCULO 148 **Disolución de la Corporación**	**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO** La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de las socias y socios activos y honorarios presentes, con la asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para la disolución. Acordada la disolución de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, que goce de personalidad jurídica, que designe el Presidente de la República.	**ARTÍCULO 148: De la disolución de la Corporación** La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de las socias y socios activos y honorarios presentes, habilitados para votar de conformidad al artículo 27 anterior. Dicha asamblea deberá contar con la asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para la disolución. A dicha Asamblea General Extraordinaria le deberá preceder una moción de disolución presentada por unanimidad del Directorio Nacional a las socias y socios activos, remitida por medios electrónicos, en la cual se expresarán detalladamente los motivos y razones que explican la necesidad de disolución. La moción de disolución también podrá ser presentada por el 50% de socias y socios activos al día, mediante una carta firmada remitida por medios electrónicos a la Presidencia de la Corporación, la que deberá difundirla debidamente a la totalidad de socias y socios de la institución. Acordada la disolución de la Corporación, sus bienes pasarán a la institución sin fin de lucro, que goce de personalidad jurídica, que designe la Presidenta o el Presidente de la República.
ARTÍCULOS TRANSITORIOS		
ARTÍCULOS 1° a 9° TRANSITORIOS **Vigencia, Adaptación y Disposiciones Transitorias**	**N/A (No regulado)**	**ARTÍCULOS TRANSITORIOS** **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Las modificaciones al presente Estatuto entrarán en vigencia una vez que sean aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria y se cumplan las formalidades legales ante el Ministerio de Justicia y la Secretaría Municipal respectiva. El Directorio Nacional dispondrá de la facultad de adecuar y ajustar los Reglamentos Internos y Manuales de Procedimientos derivados de este proceso de reforma de estatutos en la oportunidad que estime pertinente para la buena marcha institucional.

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: El Directorio Nacional en ejercicio al momento de la aprobación definitiva del texto estatutario mantendrá sus funciones hasta la expiración de su mandato original. Las nuevas reglas relativas a requisitos de idoneidad y composición del Directorio Nacional se aplicarán de pleno derecho para el próximo proceso electoral que deba convocarse tras la entrada en vigencia de estos Estatutos. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** El Tribunal Calificador de Elecciones, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Ética y Disciplina en ejercicio al momento de la aprobación definitiva del texto estatutario mantendrá sus funciones hasta la expiración de su mandato original. Las nuevas reglas relativas a requisitos de idoneidad y composición de los órganos autónomos se aplicarán de pleno derecho para el próximo proceso electoral que deba convocarse tras la entrada en vigencia de estos Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** La Vicepresidencia de Fidelización de Socios a que se refiere el artículo 37 se incorporará al Directorio Nacional a partir del próximo proceso eleccionario. Mientras ello no ocurra, sus funciones serán ejercidas por el Departamento de Socias y Socios. Una vez incorporada dicha Vicepresidencia, las referencias que estos Estatutos, Reglamentos o Manuales hacen al Departamento de Socias y Socios y a su director o directora se entenderán hechas a la Vicepresidencia de Fidelización de Socios. **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO:** La fijación del Orden de Prelación para la Subrogación a que se refiere el artículo 46 podrá ser acordada por el Directorio Nacional en cualquier sesión ordinaria posterior a la aprobación de esta reforma. Mientras dicho orden no sea fijado, la subrogación operará conforme a la práctica institucional vigente o por acuerdo específico de la mesa ante cada contingencia. **ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO:** El Directorio Nacional en ejercicio creará, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de los presentes Estatutos, una comisión de trabajo que reforme el actual Protocolo y Reglamento de acción institucional contra la violencia o discriminación de género contra mujeres y LGBTIQ+, y lo adecúe a la normativa contenida en el Decreto N°22, de 2020, del Ministerio del Deporte, estos Estatutos y sus reglamentos. Dicha comisión dispondrá de un plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos para presentar el nuevo texto al Directorio Nacional para su aprobación. **ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO:** Las comisiones actualmente en ejercicio deberán someterse a un proceso de validación, y enviar los antecedentes requeridos en el artículo 135 anterior, dentro del plazo de 3 meses a contar desde la aprobación de este texto. Las comisiones que no envíen sus antecedentes en forma y plazo

Temática y Articulado (Propuesta)	Estatuto Actual (Protocolizado 2022)	Propuesta Nuevo Estatuto
		perderán el reconocimiento oficial de parte de la Corporación. **ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO:** Dentro del plazo de seis meses contado desde la aprobación del nuevo texto estatutario, el Directorio Nacional, a través de la Vicepresidencia de Filiales, convocará a la sesión constitutiva del Consejo de Filiales a que se refiere el artículo 127. Para estos efectos, cada Filial con reconocimiento oficial vigente deberá informar a la Vicepresidencia de Filiales el nombre de su Consejera o Consejero titular con, a lo menos, treinta días de anticipación a dicha sesión. El funcionamiento del Consejo se regirá por los acuerdos que adopte en su sesión constitutiva, por lo contenido en el Reglamento de Filiales, en conformidad con estos Estatutos. **ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO:** Los integrantes del Tribunal Calificador de Elecciones, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética y Disciplina en ejercicio a la fecha de aprobación del presente texto continuarán en sus funciones hasta el término del período para el cual fueron electos. Las nuevas reglas de composición, requisitos e inhabilidades se aplicarán a partir del próximo proceso eleccionario de cada órgano. Desde la aprobación de estos Estatutos, dichos órganos deberán ajustar su funcionamiento a las nuevas disposiciones. En los procedimientos en curso, las nuevas normas se aplicarán siempre que no afecten los derechos de socias y socios. En particular, se resguardarán el debido proceso y el derecho a defensa, no se aplicarán con efecto retroactivo infracciones ni sanciones más gravosas, y se aplicará la norma más favorable a la persona afectada, de conformidad al marco normativo nacional.
